



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NTC ISO 9001: 2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLII No. 46.579 Edición de 32 páginas • Bogotá, D. C., viernes 23 de marzo de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 897 DE 2007

(marzo 21)

por el cual se concede una prórroga para tomar posesión de un cargo

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida en el artículo 64 del Decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto número 252 del 31 de enero de 2007, designó a la doctora Gloria Marina Restrepo Campo, identificada con cédula de ciudadanía número 29562230, expedida en Jamundí, Valle, como Notaria Veintidós del Círculo de Cali, Valle.

Que la doctora Gloria Marina Restrepo Campo, aceptó dentro del término legal, el nombramiento que le efectuó el Gobierno Nacional;

Que por escrito del 28 de febrero de 2007, solicita se le conceda prórroga para tomar posesión como Notaria Veintidós del Círculo de Cali, Valle, ante la imposibilidad de separarse del cargo de Notaria Primera del Círculo de Buenaventura, Valle, por no haber sido aceptada su renuncia, ni designado su reemplazo;

Que el artículo 64 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2235 de 3 de octubre de 1994, señala que el designado puede solicitar prórroga hasta por 30 días para tomar posesión del cargo, aduciendo fuerza mayor, entendida esta como la imposibilidad de separarse del cargo que desempeña, mientras su renuncia no sea aceptada y no haga la entrega a quien sea nombrado para reemplazarlo;

Que la petición de la doctora Gloria Marina Restrepo Campo, se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas anteriormente, razón por la cual es procedente conceder la prórroga solicitada;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el término para tomar posesión del cargo de Notaria Veintidós del Círculo de Cali, Valle, a la doctora Gloria Marina Restrepo Campo, identificada con la cédula de ciudadanía número 29562230 de Jamundí, Valle, por treinta (30) días, por lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

DECRETO NUMERO 926 DE 2007

(marzo 23)

por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto 3454 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3454 de 2006, se reglamentó la Ley 588 de 2000 la cual dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los ciudadanos en el acceso a las condiciones del concurso para el ingreso a la carrera notarial, se hace necesario equilibrar con relación a otros concursos desarrollados para el acceso a cargos públicos, el puntaje mínimo para integrar las listas de elegibles,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 11 del Decreto 3454 en cuanto a establecer que el puntaje mínimo para la integración de las listas de elegibles para cada círculo notarial será de sesenta (60) puntos.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 929 DE 2007

(marzo 23)

por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de la prevista por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene carácter nacional y permanente, y su objetivo primordial será el de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales. Para cumplir con este fin, la Comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos.

Artículo 2°. *Funciones de la Comisión.* Para cumplir su objetivo, la Comisión Desarrollará las siguientes funciones:

1. *Apoyar la investigación en los casos de desaparición forzada,* mediante el desarrollo de actividades que busquen obtener sus objetivos tales como encontrar el paradero de las personas desaparecidas, determinar las condiciones de la desaparición y establecer la identidad de los presuntos responsables.

2. *Promover las investigaciones por desaparición forzada de Personas,* actividad que implica la obligación de conocer los casos de desaparición forzada, tomando en cuenta la naturaleza y características propias del delito, los mecanismos de investigación específicos y las medidas de protección y salvaguarda de los derechos de la persona desaparecida. Las instituciones con competencia en los casos de Desaparición Forzada de Personas pondrán a disposición de los investigadores, de conformidad con la Ley, los medios y recursos que conduzcan de manera adecuada a obtener el éxito de las mismas.

3. *Diseñar los planes de búsqueda de personas desaparecidas* para lo cual podrá acudir a la asesoría de expertos en el tema de la investigación de delitos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas.

4. *Evaluar los planes de búsqueda de personas desaparecidas,* función que supone conocer de manera general los planes que han puesto en marcha las distintas entidades encargadas de la investigación del delito de desaparición forzada, para determinar si ellos

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

son adecuados a los fines buscados con la investigación y si los mismos se ajustan a la preceptiva legal vigente.

5. *Apoyar la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas* y prestar la ayuda que necesiten las autoridades encargadas de adelantar el mecanismo de búsqueda urgente de manera que se logren los objetivos del mismo.

6. *Conformar grupos de trabajo* para el impulso de la investigación de casos específicos de desaparición forzada.

7. *Colaborar* con el diseño y puesta en marcha del Registro Nacional de Desaparecidos y Cadáveres N.N., y del Registro de Personas Capturadas y Detenidas.

8. *Supervisar el proceso de consolidación de la información* existente en los registros previstos en el numeral anterior y acceder a la información para el cabal cumplimiento de sus funciones.

9. *Requerir la actuación de los organismos del Estado*, cuando lo estime pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

10. *Recomendar medidas* concretas de impulso y seguimiento de las investigaciones por desaparición forzada de personas, de acuerdo con las competencias de cada institución.

11. *Solicitar*, para casos específicos de búsqueda de personas desaparecidas, la difusión gratuita de mensajes o campañas a través de los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético en los espacios institucionales.

12. *Solicitar* la colaboración de los medios de comunicación para la obtención de los fines de la Comisión.

13. *Solicitar* a través de las Superintendencias y demás organismos estatales a las personas y entidades vigiladas por el Estado su contribución y participación en las campañas de Búsqueda de Personas Desaparecidas de acuerdo con los criterios que fije la Comisión.

14. *Promover mecanismos de coordinación* en el ámbito nacional, regional y local, entre las organizaciones estatales y entre estas y las organizaciones privadas, con el fin de obtener la efectiva aplicación de la Ley 589 de 2000.

15. *Atender las consultas* del Gobierno Nacional en relación con la aplicación de la ley aludida.

16. *Promover ante los organismos gubernamentales y entidades privadas* la implementación de programas de apoyo a las familias de las personas que han sido víctimas de desaparición forzada.

17. *Recibir la información que le aporten los particulares* en los casos de desaparición forzada de personas, y remitirla a las entidades competentes. Si recibe la noticia de una fuente anónima, valorará su contenido para determinar si actúa de acuerdo con lo señalado en este numeral.

18. *Recomendar a las autoridades competentes* la protección de víctimas y testigos en los casos de desaparición forzada de personas.

19. *Promover el fortalecimiento institucional y financiero* de los organismos encargados de la búsqueda de las personas desaparecidas.

20. *Adoptar todas las decisiones y medidas* que considere pertinentes para la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada.

21. Las demás que establezca la ley.

Parágrafo 1°. Por solicitud expresa del cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad de una persona desaparecida, formulada a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, esta podrá solicitar a la autoridad judicial competente que le permita presenciar o participar en las diligencias de exhumación e identificación de cadáveres, cuando quiera que estas diligencias contribuyan a lograr los objetivos previstos en el numeral 1 de este artículo.

Parágrafo 2°. Las autoridades judiciales podrán solicitar a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas la designación de expertos nacionales o internacionales que las asesoren como peritos en las exhumaciones y diligencias de identificación de cadáveres que se adelanten como parte de un plan de búsqueda de personas desaparecidas. En estos casos, la Comisión atenderá inmediatamente la petición, si su capacidad técnica lo permitiere, y de acuerdo a los planes que haya definido, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del presente decreto.

Artículo 3°. *Presidencia*. La Presidencia de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas será ejercida por el Defensor del Pueblo.

Artículo 4°. *Funciones del Presidente*. El presidente de la Comisión, en coordinación y previa concertación con sus integrantes, ejercerá las siguientes funciones:

- Representar a la Comisión ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y otras instituciones nacionales e internacionales.
- Convocar las sesiones de la Comisión.
- Presidir las sesiones de la Comisión.
- Presentar a consideración y decisión de la Comisión los asuntos que sean necesarios para el logro de sus fines.
- Coordinar las tareas propuestas en las sesiones de la Comisión y velar por su cumplimiento.
- Invitar a las sesiones de la Comisión a las personas y entidades cuya presencia sea necesaria para la definición o avance de las discusiones de los temas que adelanta la Comisión.
- Gestionar los recursos financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión.
- Las demás que le asignen.

Artículo 5°. *Deberes de los Miembros de la Comisión*. Son deberes de los miembros de la Comisión:

1. Acreditar su delegación a la Comisión, a través de acto administrativo proferido por el Jefe de la Institución donde se determine dicha delegación con voz y voto ante la Comisión.
2. Asistir a las sesiones de la Comisión.
3. Cumplir con las actividades asignadas por la Comisión con el pleno respeto de sus competencias constitucionales y legales.
4. Asistir a las actividades programadas por la Comisión.
5. Expedir el Reglamento de la Comisión.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica*. La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas contará con una Secretaría Técnica que será desempeñada por la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo y tendrá las siguientes funciones:

- Servir de apoyo al Presidente de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.
- Apoyar el mantenimiento y actualización del archivo de la Comisión Nacional de Búsqueda.
- Ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, sin perjuicio de las competencias de las entidades que la conforman.
- Brindar atención y orientación a los familiares de las personas desaparecidas.
- Preparar la agenda y el orden del día que se debatirá en las sesiones.
- Elaborar y llevar un consecutivo de las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- Presentar a la Comisión, en cada una de sus reuniones, informe de seguimiento a los compromisos adquiridos por sus integrantes.
- Todas las demás que le sean delegadas por la Comisión y por el Presidente.
- Asistir a las sesiones de la Comisión sin derecho a voto.

Artículo 7°. *Sede de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas*. La Comisión tendrá su sede permanente en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, en la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias en cualquier lugar del país, por decisión de la Comisión.

Artículo 8°. *Sesiones de la Comisión*. La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, pero podrá ser convocada a reuniones extraordinarias, a juicio de su Presidente o de uno o más de sus miembros. Podrá sesionar y decidir con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9°. *Toma de decisiones*. La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas procurará tomar sus decisiones por consenso. En caso de que ello no sea posible, en un primer momento, el Presidente deberá mediar entre los miembros con miras a lograr la unanimidad. Si no fuere posible obtener el consenso, se decidirá por mayoría simple.

Artículo 10. *Grupos de Trabajo*. Para casos específicos, la Comisión podrá conformar Grupos de Trabajo integrados por delegados de algunas de las entidades que la conforman y en todo caso, por delegados de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y las ONG integrantes de la Comisión.

Los Grupos de Trabajo podrán convocar a otra u otras de las entidades que hacen parte de la Comisión, para que participen en sus sesiones o para que realicen alguna tarea cuando consideren que con ello se puede contribuir al desarrollo de sus actividades y al logro de sus objetivos. Cada grupo de trabajo presentará informes ante el plenario de la Comisión y formulará las recomendaciones que considere pertinentes para el logro del objetivo que le fue asignado.

Parágrafo. Salvo las reservas establecidas por la Ley, a los Grupos de Trabajo no se les podrá oponer reserva de las diligencias penales que requieran conocer para el cumplimiento de sus funciones.

Todos los miembros de los Grupos de Trabajo estarán obligados a guardar reserva sobre la información que conozcan de las actuaciones penales y disciplinarias que realicen las autoridades competentes y, en general, sobre todos los datos, asuntos y pruebas conocidos en desarrollo de la misión que se les asignen.

La violación de la reserva por parte de los miembros de los Grupos de Trabajo será sancionada de conformidad con la ley.

Artículo 11. *Procedimiento para el Seguimiento de Casos.*

1. Cualquiera de los miembros de la Comisión que tenga conocimiento sobre un caso de desaparición forzada podrá poner a su consideración la conformación de un Grupo de Trabajo. Para el efecto, suministrará información sobre las acciones de búsqueda iniciadas y las instancias ante las cuales se presentaron; las investigaciones solicitadas ante las autoridades competentes; y las posibilidades de la Comisión para dar impulso a las acciones de búsqueda y las investigaciones.

2. Si la información de quien presente el caso no fuere suficiente para definir la conformación del grupo de trabajo, este procurará acopiar la información necesaria para su decisión. El estudio preliminar del caso no podrá superar el término de un mes, al cabo del cual se presentarán los resultados a la Comisión para definir la conformación del mismo.

3. Conformado el grupo de trabajo este presentará a la Comisión un informe mensual de las actividades realizadas y de los avances alcanzados en el caso.

4. En la agenda de reuniones de la Comisión se incluirá de manera permanente un punto de presentación de casos para la conformación de grupos de trabajo.

5. Los grupos de trabajo levantarán actas de sus reuniones las cuales sustentarán los informes que se presentan a la Comisión.

6. Cuando la Comisión decida la creación de un grupo de trabajo deberá, inmediatamente, enviar comunicación de dicha conformación al funcionario que esté adelantando la investigación.

7. El grupo de trabajo presentará el informe ante el funcionario que esté desarrollando la investigación para los fines que este estime pertinentes.

Artículo 12. *Criterios para la selección de casos.* La Comisión determinará los criterios para la selección de casos que serán objeto de los grupos de trabajo, los cuales no deben implicar discriminación negativa de las víctimas de la desaparición forzada o de sus familiares.

Artículo 13. *Presentación de Informes de la Comisión.* La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas presentará un informe público anual de sus actividades, avances y obstáculos en la consecución de sus objetivos al Congreso de la República, con el propósito de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 14. *Evaluación y seguimiento del funcionamiento de la Comisión.* La Comisión hará evaluaciones periódicas de su funcionamiento y el cumplimiento de los fines para la cual fue creada.

Artículo 15. La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, determinará los planes y programas específicos correspondientes a sus funciones que deban realizarse con los recursos asignados a la Comisión en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo. En caso de que se reciban recursos que provengan de la cooperación internacional o de fuente diversa, relacionados con temas de desaparición forzada, estos serán ejecutados por la Defensoría del Pueblo, según la destinación de la entidad aportante o la decisión de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Artículo 16. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 053 DE 2007

(marzo 23)

*por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto
contra la Resolución Ejecutiva número 342 del 27 de diciembre de 2006.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 de la Ley 600 de 2000, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 342 del 27 de diciembre de 2006, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Jairo Motta Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 12110541, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Intento de homicidio de un oficial y empleado de los Estados Unidos*) referido en la Resolución de Acusación número 00 -0204 (RCL), dictada el 20 de junio de 2000, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia; y **negó** la extradición de este ciudadano por el **Cargo Dos** (*Atacar, combatir o ejercer impedimento contra algunos oficiales o empleados de los Estados Unidos utilizando para ello un arma mortal y peligrosa*), referido en la resolución de Acusación número 00 -0204 (RCL), dictada el 20 de junio de 2000, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, para el cual la Corte Suprema de Justicia emitió concepto desfavorable.

2. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, el anterior acto administrativo se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano

requerido, el 16 de enero de 2007, situación que fue comunicada al ciudadano requerido mediante oficio OFI07-929 del 17 de enero de 2007.

En el acta de la comunicación, el ciudadano requerido manifestó en forma expresa interponer recurso de reposición. Estando dentro del término legal, el apoderado del ciudadano requerido, mediante escrito radicado en el Ministerio del Interior y de Justicia, el 23 de enero de 2007, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 342 del 27 de diciembre de 2006, con el objeto de que se revoque la decisión y en su lugar no se conceda la extradición del ciudadano Jairo Motta Vargas.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Manifiesta que desde la etapa judicial del trámite, ha señalado que Jairo Motta Vargas fue investigado, procesado, enjuiciado y condenado por la justicia de la República del Ecuador y que purgó la pena impuesta por los mismos hechos punibles por los cuales el Gobierno de los Estados Unidos de América lo requiere ahora en extradición, por lo que solicita que se aplique y haga efectiva la garantía constitucional del *non bis in idem*, que impide que una persona sea enjuiciada o condenada dos veces por la misma causa.

Indica que la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es al Gobierno Nacional a quien corresponde definir este aspecto, por lo que solicita una revisión del caso ya que la acción penal se ha extinguido totalmente, pues la persona requerida fue juzgada y condenada y purgó totalmente la pena impuesta por el mismo delito que ahora se pretende juzgar en los Estados Unidos de América, en donde también reconocen esta garantía.

Frente a lo señalado en el acto administrativo impugnado sobre el particular, advierte el defensor que la extradición, con todo y su carácter discrecional no es una potestad absoluta y que debe estar fundamentada en la Constitución y la ley, por lo que a su juicio no es procedente afirmar que las instancias que intervienen en el trámite de extradición no deben verificar la aplicabilidad del *non bis in idem*.

Señala que el señor Motta Vargas se encuentra detenido por cuenta del trámite de extradición, lo que no significa que pierda sus derechos y garantías fundamentales, una de las cuales es no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, lo que obliga a las autoridades de Colombia a protegerle ese derecho.

Agrega el recurrente:

“La Corte ni el Gobierno de Colombia pueden prestar oídos sordos ante la circunstancia de permitir que se haya ordenado y mantenido en las Cárcel del país a una persona en detención, para ser extraditada con la finalidad específica de ser sometida nuevamente a juicio por un crimen que ya pagó en otro país.”

(...)

“Para qué tener privado de la libertad a un sujeto por más de un año en trámite de extradición, para ser remitido a un país en donde deberá serle reconocido el beneficio del non bis in idem, cuando esta institución también está expresa e indiscutiblemente consagrada en el Estado Requiriente.”

4. Que frente a lo manifestado en precedencia, se considera:

Por disposición constitucional¹, la extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la Ley.

En el presente caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores conceptuó que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano, de acuerdo con el cual, la oferta o concesión de la extradición es facultativa del Gobierno Nacional pero requiere concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia.

En esta oportunidad, la honorable Corporación, en pronunciamiento que se fundamentó en la validez formal de la documentación, la demostración plena de la identidad del solicitado, el principio de la doble incriminación y la equivalencia de la providencia proferida en el exterior, emitió concepto favorable para la extradición del ciudadano colombiano Jairo Motta Vargas, al encontrar acreditados los requisitos formales que exige la ley para que sea procedente la extradición.

Frente a los planteamientos del defensor, debe señalarse que ya en la resolución impugnada el Gobierno Nacional se pronunció sobre la procedencia de este mecanismo, sin que el juzgamiento de que fue objeto en Ecuador impida su aplicación.

El sistema de extradición en el caso colombiano se encuentra reglamentado como un mecanismo de cooperación judicial internacional cuya naturaleza no corresponde a la de un proceso penal, pues el país requerido no se pronuncia sobre la responsabilidad penal que pueda tener el solicitado por cuanto la extradición no es un acto de juzgamiento y es por esa razón que no puede afirmarse que la actuación del Gobierno Nacional vulnere la garantía constitucional del *non bis in idem*, al ser un tema propio de las autoridades judiciales que conocen de las investigaciones penales.

En ese sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia:

Ahora bien, **la inconformidad nada nueva acerca de un supuesto doble juzgamiento, para cuyo efecto aportó copia de la sentencia anticipada en la que se condena a (...) y otros por los delitos de narcotráfico, concierto para delinquir y lavado de activos, es tema que debe controvertir al interior de los respectivos procesos y en las Cortes Distritales que conocen de los mismos, por ser los escenarios apropiados para hacerlo** y no ante esta Corte, cuya competencia como se ha dicho en forma reiterada, se limita a emitir un concepto con fundamento en el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 520 del Código de Procedimiento Penal...² (Se resalta).

Aspecto diferente es el pronunciamiento que le corresponde hacer al Gobierno Nacional sobre la procedencia o no de la extradición cuando se alega que por los mismos delitos que

¹ Artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997.

² Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Penal. Concepto del 21 de julio de 2004. M.P. doctor Alfredo Gómez Quintero. Rad. 21879.

motivan la petición de extradición, el ciudadano requerido se encuentra procesado o ya ha sido juzgado en territorio colombiano.

En este caso, el recurrente afirma que el ciudadano requerido fue juzgado en Ecuador por los mismos hechos por los que ahora el Gobierno de los Estados Unidos lo solicita en extradición. Esta situación se reitera, no impide la aplicación del mecanismo ni conlleva vulneración alguna a los derechos fundamentales pues como se precisó en la decisión impugnada, es procedente entregar a un ciudadano que delinquiró en el exterior, debiéndose señalar que son las autoridades judiciales extranjeras las competentes para determinar si pueden o no juzgarlo, pues es en el país requirente, al interior del proceso penal donde puede hacerse valer la garantía procesal invocada por el defensor.

La Corte Suprema de Justicia, en el auto que resolvió sobre la solicitud de pruebas, el 1° de agosto de 2006, señaló:

“En suma, es claro que pretender probar que por los mismos hechos que ahora es requerido, Jairo Motta Vargas fue investigado, juzgado y condenado por un delito distinto por la justicia ecuatoriana, y que el Gobierno de los Estados Unidos de América tenía conocimiento de esas circunstancias; ninguna relación guarda con la validez formal de la documentación, con la plena identidad del requerido en extradición, con el principio de la doble incriminación, y con la equivalencia de la providencia dictada en el exterior.

“Como tampoco la tiene que la justicia del Ecuador los haya calificado como disparo de proyectil contra vehículo en movimiento, descartando la tentativa de homicidio; pues como atrás se vio, la Corte dentro de este trámite está circunscrita a verificar con los documentos anexos si los fundamentos del concepto concurren; sin que esté legitimada para verificar si la conducta realmente ocurrió y si es típica.

“Ni que la acción penal se extinguió en los Estados Unidos en virtud a la condena de Motta Vargas en el Ecuador, petición que la defensa debe presentar en el proceso penal y no en este trámite.

(...)

“Acreditar en el trámite que de concederse la extradición violaría el principio del non bis in ídem debido a la sentencia que por esos mismos hechos dictó la justicia del Ecuador, también es un aspecto que la Sala repetidamente ha dicho, por no referirse al objeto del concepto, concierne definir al Gobierno Nacional quien es la autoridad que por mandato legal decide si concede, difiere o niega la extradición.

El hecho de que nuestro ordenamiento jurídico lo consagre como derecho-garantía en la Constitución Política, en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal como norma rectora, y se contemple en los tratados públicos que integran el bloque de constitucionalidad; no obligan a la Corte a pronunciarse sobre él en aras de un debido proceso, ya que es la misma naturaleza jurídica del instituto y la ley que le otorgan la competencia al Gobierno Nacional para pronunciarse sobre él.

Además, la defensa cuenta con la facultad de invocarlo en el proceso penal, en donde la misma Constitución Política del Estado Requirente, lo consagra como garantía procesal, como lo pregonaba el defensor.

Acreditar que, los Estados Unidos solicitó infructuosamente la extradición de Motta Vargas al Gobierno de Ecuador, tampoco es una materia que tenga que ver con el concepto, y que deberá ser decidido por el ejecutivo al decidir si concede o no la entrega...” (resaltado fuera del texto).

En el auto del 26 de septiembre de 2006, en el que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la anterior providencia, la Corte Suprema de Justicia precisó:

“Probar en el expediente que Ecuador condenó por los mismos hechos al requerido y que por ello sería imposible extraditarlo a los Estados Unidos de América, son tópicos que ninguna conexión albergan con el objeto del concepto y que concierne definir al Gobierno Nacional al momento de decidir si concede, niega o difiere la entrega, acorde a las conveniencias nacionales.

(...)

Decisión que no choca con la Constitución Política, como lo cree la defensa, ya que es ese país quien lo está juzgando y en donde puede reclamar el reconocimiento de su derecho, y no en el trámite judicial de la extradición en el que la Corte por encargo legal está obligada a verificar formalmente la presencia de los elementos del concepto...” (resaltado fuera del texto).

En el concepto del 30 de noviembre de 2006, la Corte Suprema de Justicia indicó:

“2.5. La Sala de tiempo atrás ha sostenido que es al Gobierno Nacional a quien corresponde por mandato legal decidir si aplica el artículo 565 del Decreto 2700 de 1991, operable en virtud a la declaratoria de inexistencia que hiciera la Corte Constitucional del artículo 527 de la Ley 600 de 2000 y que prohíbe la extradición cuando por el mismo delito la persona cuya entrega se solicita esté siendo investigada o haya sido juzgada en Colombia; por ser a quien concierne decidir si concede, niega o difiere la extradición al tenor de lo estipulado por la Constitución y la ley.

Lo que no puede es indicarle la forma como debe hacerlo, como lo insinúa la defensa, al pedir se le exija que decida este tópico en derecho; por carecer de facultades para controlar los actos administrativos que expida el Gobierno Nacional dentro del trámite mixto de la extradición pasiva.

Sobre este tópico y otros que son pertinentes la Corte se pronunció prolijamente en el auto por medio del cual negó la práctica de las pruebas pedidas por la defensa el 1° de agosto del corriente año, del siguiente modo (...).

Posición que la Sala ha adoptado tradicionalmente como se evidencia entre otras decisiones en las siguientes: del 21 de enero de 2003, radicado 19963; del 9 de junio de 2004, radicado 21989; del 14 de julio de 2004, radicado 21880; el 21 de julio de 2004, radicado 22084; y del 16 de mayo de 2006, radicado 24745.

(...)

Argumentos que permiten entender la razón de ser del concepto favorable pese a que las autoridades del Ecuador negaran la entrega a los Estados Unidos por haberlo juzgado y condenado por los mismos hechos, **ya que con ello lo que se pretende es cuestionar la potestad de sus autoridades para juzgarlo, aspecto totalmente extraño al objeto del concepto y que por pertenecer al proceso penal base de la solicitud ha de ser propuesto y decidido en su interior.**

En nada contraría la naturaleza de la extradición pasiva esta decisión, puesto que correspondiendo a la de un instrumento de colaboración internacional en la lucha contra el crimen su objetivo de entregar a la persona que habiendo delinquirado en el exterior - en el Ecuador - contra un nacional norteamericano se refugia en nuestro territorio se cumple, ya que observados además los presupuestos legales la Corte está compelida a opinar favorablemente, sin estar autorizada para decidir si las autoridades requirentes pueden o no juzgarlo, máxime que nuestro ordenamiento jurídico permite la extradición atendiendo a los principios de extraterritorialidad...” (negrillas fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que lleven al Gobierno Nacional a variar la decisión que inicialmente tomó, es del caso confirmar en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 342 del 27 de diciembre de 2006.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 342 del 27 de diciembre de 2006, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Jairo Motta Vargas, para que comparezca a juicio únicamente por el **Cargo Uno** (*Intento de homicidio de un oficial y empleado de los Estados Unidos*) referido en la Resolución de Acusación número 00-0204 (RCL), dictada el 20 de junio de 2000, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 054 DE 2007

(marzo 23)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 de la Ley 600 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0520 del 22 de febrero de 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Sigifredo Urquina Cuéllar, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante Resolución del 8 de marzo de 2006 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Sigifredo Urquina Cuéllar, identificado con la cédula de ciudadanía número 19453009, la cual se hizo efectiva el 14 de junio de 2006, por miembros de la Fiscalía General de la Nación.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 1970 del 11 de agosto de 2006, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Sigifredo Urquina Cuéllar.

En la mencionada Nota informa:

“*Sigifredo Urquina - Cuéllar es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la acusación número 0420804 CR - Moreno, dictada el 15 de octubre de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:*

-- *Cargo Uno: Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína (una sustancia controlada de la Lista II), lo cual es en contra del Título 21 Sección 952 (a) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963 y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos; y*

Cargo Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína (una sustancia controlada de la Lista II), lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 841 (b) (1) (A) (ii) y 846 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Urquina - Cuéllar por estos cargos fue dictado el 15 de octubre de 2004, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...".

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley 600 de 2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 1404 del 14 de agosto de 2006, conceptuó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano".

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 19752 del 23 de agosto de 2006, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Sigifredo Urquina Cuéllar, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 517 de la Ley 600 de 2000.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de febrero de 2007, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Sigifredo Urquina Cuéllar.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

"Reunidos, tal como se expuso, los requisitos previstos en el estatuto procesal, el concepto de la Corte será favorable a la extradición del señor Sigifredo Urquina Cuéllar, y se prevendrá al Ejecutivo para que, si la otorga, condicione su entrega a que el extraditado no sea juzgado por delitos distintos a los que motivaron el pedido de extradición, ni por hechos anteriores al 16 de diciembre de 1997, ni sometido a prisión perpetua, pena de muerte, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a penas de destierro y confiscación; y además, para que lleve a cabo un seguimiento orientado a determinar si el Estado requirente cumple los condicionamientos a los que pueda estar sujeta la concesión de la extradición, y establezca las consecuencias que se derivarían de su incumplimiento.

Por otra Parte, se solicita al Gobierno Nacional que recomiende al Estado peticionario que, en caso de condena, tenga en cuenta como parte de la pena el tiempo que el solicitado haya estado privado de la libertad con motivo del trámite de extradición.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Conceptúa Favorablemente ante la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Sigifredo Urquina Cuéllar, hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América mediante Nota Verbal número 1970 del 11 de agosto de 2006, por los cargos imputados en la acusación formal dictada en la causa número 04 - 20804 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Florida..."

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Sigifredo Urquina Cuéllar, identificado con la cédula de ciudadanía número 19453009, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína (una sustancia controlada de la Lista II)) y por el **Cargo Dos** (Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína (una sustancia controlada de la Lista II)), referidos en la Resolución de la Acusación número 04-20804 CR-Moreno, dictada el 15 de octubre de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en ambas acusaciones, que todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatarse en la resolución de acusación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno Colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000.

9. El inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena.

La honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000, al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra de, entre otros, el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal (artículo 512 de la Ley 600 de 2000, actual artículo 494), resolvió:

"Tercero: Declarar **Exequible** el primer inciso del artículo 550 del Código de Procedimiento Penal, así como el segundo inciso de la norma citada, pero este último bajo el entendido de que la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, **e igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política**".

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el

compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas por la Corte Constitucional, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Finalmente, como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Sigifredo Urquina Cuéllar, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Sigifredo Urquina Cuéllar, identificado con la cédula de ciudadanía número 19453009, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína (una sustancia controlada de la Lista II)) y por el **Cargo Dos** (Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína (una sustancia controlada de la Lista II)), referidos en la resolución de la acusación número 04-20804 CR - Moreno, dictada el 15 de octubre de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Sigifredo Urquina Cuéllar bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000, previa información al mismo de lo resuelto por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 055 DE 2007

(marzo 23)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1225 del 25 de mayo de 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Luis Quince Sánchez García requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 5 de junio de 2006 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Luis Quince Sánchez García, identificado con la cédula de ciudadanía número 72142828, la cual se hizo efectiva el 28 de julio de 2006, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 2424 del 25 de septiembre de 2006, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Luis Quince Sánchez García.

En la mencionada Nota informa:

"Luis Quince Sánchez-García es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la segunda acusación sustitutiva número 05 - 20089 - CR - UUB (s) (s), dictada el 6 de enero de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para importar cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína), a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 952 (a) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963 y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos;

-- Cargo Dos: Importación de cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína) a los Estados Unidos, y ayuda y facilitamiento de dicho delito, en violación del Título 21, Secciones 952 (a) y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos; y

(...)

-- Cargo Tres: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco o más kilogramos de una sustancia controlada, lo cual es en contra del Título 21, Sección 841 (a) (1) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 846 y 841 (b) (1) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Sánchez - García por estos cargos fue dictado el 6 de enero de 2006, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante oficio OAJ. E. número 1774 del 25 de septiembre de 2006 conceptuó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano."

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 23653 del 2 de octubre de 2006, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Luis Quince Sánchez García, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 499 de la Ley 906 de 2004.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de febrero de 2007, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Luis Quince Sánchez García.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

"6. El Concepto.

La Corte es del criterio de que el Gobierno Colombiano puede extraditar al ciudadano colombiano Luis Quince Sánchez García por razón de los Cargos Uno, Dos y Tres de la acusación sustitutiva número 05-20089-CR-UUB (s) (s) dictada el 6 de enero de 2006 en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Meridional de Florida, conforme lo solicita el Gobierno de los Estados Unidos de América, pues se satisfacen los requisitos preestablecidos a estos efectos, como viene de demostrarse.

6.1.- Aclaración final.

En atención a lo manifestado por el Ministerio Público, es de advertir que atañe al Gobierno Nacional, si en ejercicio de su competencia lo estima, subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, exigiendo en todo caso, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho distinto al que motiva la extradición, ni sometida a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación, o a sanciones diferentes a las que se le hubieren impuesto en la condena, y si la legislación del Estado requirente pena con la muerte el injusto que motiva la extradición, la entrega sólo se hará bajo la condición de que tal pena sea conmutada, en orden a lo contemplado en el artículo 494 del C.P.P. de 2004.

Asimismo, el Gobierno Nacional debe advertir a su homólogo del Estado requirente, que la persona solicitada en extradición ha permanecido privada de la libertad en detención preventiva por razón de este trámite.

Además, la Sala ha de indicar que en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Gobierno, encabezado por el señor Presidente como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, La Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal, Conceptúa Favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano Luis Quince Sánchez García, por razón de los Cargos Uno, Dos y Tres de la acusación sustitutiva número 05-20089-CR-UUB (S) (S) dictada el 6 de enero de 2006 en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Meridional de Florida, conforme lo solicita el Gobierno de los Estados Unidos de América..."

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Luis Quince Sánchez García, identificado con la cédula de ciudadanía número 72142828, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para importar cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína), a los Estados Unidos*) **Cargo Dos** (*Importación de cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína) a los Estados Unidos, y ayuda y facilitamiento de dicho delito*) y por el **Cargo Tres** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco o más kilogramos de una sustancia controlada*), referidos en la segunda acusación sustitutiva número 05-20089-CR-UUB (s) (s), dictada el 6 de enero de 2006 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. El inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Finalmente, como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Luis Quince Sánchez García, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Luis Quince Sánchez García, identificado con la cédula de ciudadanía número 72142828, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (*Concierto para importar cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína), a los Estados Unidos*), **Cargo Dos** (*Importación de cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína) a los Estados Unidos, y ayuda y facilitamiento de dicho delito*) y por el **Cargo Tres** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco o más kilogramos de una sustancia controlada*), referidos en la segunda acusación sustitutiva número 05-20089-CR-UUB (s) (s), dictada el 6 de enero de 2006 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Luis Quince Sánchez García, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 056 DE 2007

(marzo 23)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0086 del 13 de enero de 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano venezolano Julio César López requerido para comparecer a juicio por delitos federales de tráfico de migrantes ("alien smuggling"), terrorismo y lavado de dinero.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 24 de enero de 2006 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano venezolano Julio César López, la cual se hizo efectiva el 29 de enero de 2006, por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

El Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al momento de la captura del ciudadano requerido, realizó un cotejo técnico dactiloscópico y estableció que las impresiones dactilares de Julio César López figuran a nombre de Hernán Alberto Medina Ochoa, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de extranjería 158239, nacido el 1° de octubre de 1945 en Valencia-Venezuela, hijo de Carmen y Germán.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0731 del 24 de marzo de 2006, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano venezolano Julio César López, también conocido como Hernán Alberto Medina Ochoa.

En la mencionada Nota informa:

"... La acusación sustitutiva fue dictada para (1) corregir un error de mecanografía en el párrafo 86, (2) corregir la errónea ortografía de "Saadat" y "Edizon" por "Sadat" y "Edison", y (3) para incluir alias adicionales para Julio César López ("Hernán Alberto Medina - Ochoa") y para Luis Alfredo Daza - Morales ("Fernando"). El señor López

está acusado de los mismos delitos contenidos en la acusación original en este caso. De conformidad, el señor López es ahora el sujeto de la acusación sustitutiva número 06-20001-CR-Lenard (s), dictada el 7 de febrero de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para suministrar apoyo material a una organización terrorista extranjera, lo cual es en contra del Título 18, Sección 2339B (a) (1) del Código de los Estados Unidos;

-- Cargo Seis: Suministro de apoyo material a una organización terrorista extranjera, en violación del Título 18, Secciones 2339B (a) (1) y 2 (a) del código de los Estados Unidos;

-- Cargo Diez y Seis: Concierto para cometer el delito de lavado de dinero, lo cual es en contra del Título 18, Sección 1956 (a) (3) (A) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 18, Secciones 1956 (h) y 2 del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Diez y Siete: Lavado de dinero, en violación del Título 18, Secciones 1956 (a) (3) (A) y 2 (a) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor López por estos cargos fue dictado el 3 de enero de 2006, por orden de la corte arriba mencionada. La corte distrital no dictó un nuevo auto de detención contra el señor López con base en la acusación sustitutiva. Por lo tanto, el auto de detención original dictado el 3 de enero de 2006, permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997".

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 0514 del 27 de marzo de 2006 conceptuó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano".

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia mediante Oficio número 7236 del 29 de marzo de 2006, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano venezolano Hernán Alberto Medina Ochoa también conocido como Julio César López, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 499 de la Ley 906 de 2004.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 28 de febrero de 2007, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano venezolano Hernán Alberto Medina Ochoa también conocido como Julio César López.

La Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia admitió como prueba la fotocopia del pasaporte otorgado por la República Bolivariana de Venezuela a Hernán Alberto Medina Ochoa.

En cuanto a la plena identidad del ciudadano requerido la honorable Corporación manifestó:

"Los rasgos identificatorios de la persona aprehendida por las autoridades policivas colombianas coinciden con el nombre de Hernán Alberto Medina Ochoa y con los suministrados por él al momento de ser enterado de sus derechos, al nombrar defensor y durante las diferentes actuaciones cumplidas dentro de este trámite.

Este material unido a la fotografía existente en el anexo de esta actuación, no deja duda que el solicitado Julio César López en realidad se identifica con el nombre de Hernán Alberto Medina Ochoa, con pasaporte número 1134859 y Tarjeta de Identidad número 2996664 expedidos por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en donde nació el 1° de octubre de 1945.

En la Nota Verbal 0731 del 24 de marzo de 2006, se reiteró la solicitud de extradición de Julio César López, pero se adicionó que también es conocido con el nombre de Hernán Alberto Medina Ochoa...".

Adicionalmente, en el mismo pronunciamiento la Corte Suprema de Justicia precisó:

"3. Puntos adicionales:

Deberá garantizar el Gobierno Nacional los derechos del requerido a no ser en ningún caso juzgado por hechos diversos a los que son objeto de pedido y entrega, o anteriores; y a no ser sometido, en caso de condena, a penas crueles, inhumanas o degradantes de la dignidad humana, según expreso mandato del artículo 34 de la Carta Política.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional debe advertir a su homólogo del Estado requirente, que la persona solicitada en extradición ha permanecido privada de la libertad en detención preventiva por razón de este trámite.

Finalmente, la Sala considera oportuno destacar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado y Supremo Director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y la determinación de las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.

4. Conclusión final:

A mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia (sic), Sala de Casación Penal, Emite Concepto Favorable a la solicitud de extradición del ciudadano venezolano Hernán Alberto Medina Ochoa también conocido con el nombre de Julio César López, formulada por vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación con los cuatro cargos penales a que se contrae la solicitud, contenidos en la resolución de acusación sustitutiva número 06-20001-CR-Lenard (s) del 7 de febrero de 2006, formulada

por el Tribunal de Primera Instancia de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de la Florida...".

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano venezolano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano venezolano Hernán Alberto Medina Ochoa también conocido como Julio César López, identificado con cédula de identidad número 2996664, y pasaporte número 1134859, para que comparezca a juicio por los siguientes cargos: **Cargo Uno** (Concierto para suministrar apoyo material a una organización terrorista extranjera), **Cargo Seis** (Suministro de apoyo material a una organización terrorista extranjera), **Cargo Dieciséis** (Concierto para cometer el delito de lavado de dinero), y por el **Cargo Diecisiete** (Lavado de dinero), referidos en la acusación sustitutiva número 06-20001-CR-Lenard (s), dictada el 7 de febrero de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano venezolano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Finalmente, como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano venezolano Hernán Alberto Medina Ochoa también conocido como Julio César López, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano venezolano Hernán Alberto Medina Ochoa también conocido como Julio César López, identificado con cédula de identidad número 2996664, y pasaporte número 1134859, para que comparezca a juicio por los siguientes cargos: **Cargo Uno** (Concierto para suministrar apoyo material a una organización terrorista extranjera), **Cargo Seis** (Suministro de apoyo material a una organización terrorista extranjera), **Cargo Dieciséis** (Concierto para cometer el delito de lavado de dinero), y por el **Cargo Diecisiete** (Lavado de dinero), referidos en la acusación sustitutiva número 06-20001-CR-Lenard (s), dictada el 7 de febrero de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano venezolano Hernán Alberto Medina Ochoa también conocido como Julio César López, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano venezolano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Artículo 5°. Enviar copia auténtica de la presente Resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 057 DE 2007

(marzo 23)

por la cual se da por terminado un trámite de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1287 del 26 de mayo de 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Orlando de Jesús Bedoya García requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 27 de septiembre de 2006 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Orlando de Jesús Bedoya García, identificado con la cédula de ciudadanía número 2904871, la cual se hizo efectiva el 3 de octubre de 2006, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 3092 del 1° de diciembre de 2006, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Orlando de Jesús Bedoya García.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio OAJ.E. número 2297 del 4 de diciembre de 2006, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 31150 del 18 de diciembre de 2006, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Orlando de Jesús Bedoya García para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 499 de la Ley 906 de 2004.

6. Que el ciudadano Orlando de Jesús Bedoya García falleció el 18 de enero de 2007 según la información remitida al Ministerio del Interior y de Justicia, por la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, mediante Oficio número 00734 del 30 de enero de 2007.

7. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 26 de enero de 2007 revocó la resolución del 27 de septiembre de 2006 por medio de la cual se ordenó la captura con fines de extradición del ciudadano Orlando de Jesús Bedoya García.

8. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 20 de febrero de 2007, al encontrar acreditado que el ciudadano requerido falleció, se abstuvo de emitir concepto para la extradición de este ciudadano.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Nacional dará por terminado el trámite de extradición adelantado contra el ciudadano Orlando de Jesús Bedoya García.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dar por terminado el trámite de extradición del ciudadano colombiano Orlando de Jesús Bedoya García, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión a la apoderada del ciudadano requerido, a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

LEY 975 DE 2005

por la cual se dictan disposiciones para la Reincorporación de Miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la Paz Nacional y se dictan otras disposiciones para Acuerdos Humanitarios.

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000076 DE 2007

(marzo 20)

por medio de la cual se incorporan al Plan de Enajenación Operosa unos bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el inciso 5°, del artículo 2° del Decreto 4695 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000194 del 11 de agosto de 2006, se adoptó el Plan de Enajenación Onerosa de Inmuebles de propiedad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que le habían sido transferidos al liquidarse el IDEMA, atendiendo las disposiciones contenidas en el Decreto 4695 del 22 de diciembre de 2005;

Que el Comité de Gabinete, celebrado el 4 de julio de 2006, determinó que los inmuebles incluidos en el Plan de Enajenación Onerosa que no se habían avaluado, debían incluirse en el mencionado plan una vez se efectuara el avalúo de los mismos;

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 5°, artículo 2° del Decreto 4695 de 2005 en los planes de enajenación onerosa deberán identificarse los inmuebles a enajenar, señalando entre otros requisitos, el avalúo comercial vigente el cual no puede ser superior a un año (artículo 19, Decreto 1420 de 14 de julio de 1998);

Que el Ministerio ha realizados los avalúos comerciales de algunos inmuebles siendo precedente incorporarlos al Plan de Enajenación a Título Oneroso;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar al Plan de Enajenación Onerosa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los inmuebles de su propiedad que en la actualidad cuentan con avalúo comercial vigente así:

1. Predio Gamarra, Cesar:

Matrícula Inmobiliaria: 196-0015-411

Dirección: Vía Gamarra, kilómetro 8.

1.1. Estudio jurídico de títulos.

Mediante la Escritura Pública número 095 del 18 de octubre de 1967 de la Notaría Unica de Gamarra, el municipio de Gamarra cedió al Instituto Nacional de Abastecimiento, INA, luego, IDEMA, un inmueble de aproximadamente diecisiete mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (17.753 m²), alinderado así:

“Por el Norte, del punto I al punto R con rumbo S. 74°20'E. y con una distancia de ciento setenta y ocho metros (178 m) lineales con terrenos de la misma finca.

Por el Este, en una longitud aproximada de ochenta y dos (82) metros lineales S. 27°30'E. respectivamente, con el camino de puerto viejo.

Por el Sur, del punto G al punto H con la carretera vieja Gamarra-Aguachica en una longitud aproximada de doscientos cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros (242,50 m) lineales en un rumbo promedio de S. 88°40'W.

Por el Oeste, del punto H al punto I en línea recta rumbo N. 15°40' y una distancia de ciento veintiún (121) metros lineales con propiedad de la misma finca”.

1.2. Limitaciones al dominio:

No se encuentra ninguna inscrita.

1.3. Avalúo:

Unidad	Area privada	Valor \$
Lote	68.413,86 m ² .	375.327.620
Construcción		1.516.765.000
Maquinaria		390.000.000
	Total avalúo	2.282.092.620

2. Predio Magangué, Bolívar.

Matrícula Inmobiliaria: 064-0001714.

Dirección: Calle Girardot, barrio Sur, carrera 3ª número 2-73

2.1 Estudio jurídico de títulos:

Mediante la Escritura Pública número 173 del 18 de abril de 1989 de la Notaría Unica de Magangué, Wilson Abraham Cure vendió al IDEMA, un inmueble de aproximadamente 15.688 metros cuadrados, alinderado así:

“Por el Norte: Con propiedad de Federico Camera, en una extensión de 35:00 metros adicionado a otro tramo en el mismo punto cardinal de 46.70 metros, lo que da una extensión de total de 81.70 metros.

Por el Sur, limita con propiedad de Isidoro Torres y mide por este costado 67.50 metros.

Por el Este, con el río Magdalena, estando en camino real que de aquella ciudad va a la población de Madrid, mide por este lado 109 metros, 30 centímetros.

Por el Oeste, limita con la Ciénaga de Los Venados y mide por este lado 111.80 metros”.

2.2 Limitaciones al dominio:

No se encuentra ninguna inscrita.

2.3. Avalúo:

Unidad	Area privada	Valor \$
Lote	15.688,53 m ²	203.950.890
Construcción	1.416 m ²	264.660.000
Maquinaria y equipo		107.000.000
	Total avalúo	575.610.890

3. Predio Pailitas, Cesar.

Matrícula Inmobiliaria: 192-0013-518.

Dirección: Predio rural, vereda quebrada Verde-Pailitas, Cesar.

3.1 Estudio jurídico de títulos:

Mediante la Escritura Pública número 424 del 26 de noviembre de 1990 el municipio de Pailitas, Cesar, donó al Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, un terreno de treinta y un mil metros cuadrados, alinderado así:

“Norte, predio de la finca La Esperanza.

Este, herederos de Orlando Mosquera.

Oeste, carretera Troncal de Oriente.

Sur, predio de la finca La Esperanza”.

3.2 Limitaciones al dominio:

No existe ninguna.

3.3 Avalúo:

Unidad	Area privada	Valor \$
Lote	31.200 m ²	187.200.000
Construcción		411.240.000
Maquinaria		419.000.000
	Total avalúo	1.017.440.000

4. Predio río Nuevo-Valencia-Córdoba.

Matrícula Inmobiliaria: 140-40975.

Dirección: Rural.

4.1 Estudio jurídico de títulos:

Mediante la Escritura Pública número 203 del 27 de enero de 1949 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, la Sociedad Arrocera Central S. A. vendió, entre otros, al Instituto Nacional de Abastecimiento, INA, luego IDEMA, un predio de aproximadamente 1.833 m² alinderado así:

“Por el Norte, calle en medio propiedad de José González y mide por este lado veintisiete metros con cincuenta centímetros (27.50 metros).

Por el Sur, quebrada de Pítales en medio, propiedad de Esteban Díaz, y mide por este lado treinta y un metros con treinta centímetros (31.30 metros).

Por el Este, propiedad de Judy Jalilie y mide por este lado cincuenta y cinco metros con treinta y ocho centímetros (55.38 metros), y

Por el Oeste, propiedades de Cleofé Durango y de José Miguel Hoyos y mide por este lado cincuenta y cinco metros con treinta y ocho centímetros (55.38 metros)”.

4.2. Limitaciones al dominio:

No se encuentra ninguna inscrita.

4.3. Avalúo.

Unidad	Area privada	Valor \$
Lote	1.800 m ²	10.440.000
Construcción		28.140.000
	Total avalúo	38.580.000

Artículo 2°. Ordenar remitir el presente acto administrativo, a la Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de este en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2007.

El Viceministro de Agricultura encargado de las funciones del despacho del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

Fernando Arbeláez Soto.
(C.F.)

**RACIONALIZACION DE TRAMITES
Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

(Ley 962 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 663 DE 2007

(marzo 22)

por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número 03 de 2007.

“Adquisición bajo la modalidad de permuta de automóviles gama alta, gama media, gama baja, y una camioneta 4x4, modelo 2007, cero kilómetros, para destinar al servicio de transporte en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, el 2° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene la necesidad de Contratar la “Adquisición bajo la modalidad de permuta de automóviles gama alta, gama media, gama baja, y una camioneta 4x4, modelo 2007, cero kilómetros, para destinar al servicio de transporte en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”;

Que por la cuantía de la presente contratación esta debe someterse al proceso de la Licitación Pública, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993;

Que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta con un presupuesto estimado de ochocientos sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$861.465.000.00) moneda legal colombiana, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, el cual está representado en la suma de ciento cuarenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil pesos (\$141.565.000.00) moneda legal colombiana, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Global número 195 del 12 de marzo de 2007 por concepto de “Compra de equipo” para la vigencia fiscal 2007, expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la suma de setecientos diecinueve millones novecientos mil pesos (\$719.900.000.00), por concepto del valor total base establecido por el Ministerio, a los vehículos de su propiedad que serán objeto de permuta, según avalúos de fecha 24 de noviembre de 2006;

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2170 de 2002, modificado por el artículo 1° del Decreto 2434 de 2006, se publicó el proyecto del pliego de condiciones en el Portal Unico de Contratación durante diez (10) días calendario, período que inicio el día 12 de marzo y concluyó el día 21 de marzo de 2007;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la apertura de la licitación en mención debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo o su delegado, previos los estudios sobre la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso, requisitos que ya se cumplieron;

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Licitación Pública número 03 de 2007, cuyo objeto es “Adquirir bajo la modalidad de permuta automóviles gama alta, gama media, gama baja, y una camioneta 4x4, modelo 2007, cero kilómetros, para destinar al servicio de transporte en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Artículo 2°. La diligencia de apertura de la licitación se llevará a cabo a las once de la mañana (11:00 a. m.) del día 2 de abril de 2007 y se cerrará a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día 13 de abril de 2007.

Artículo 3°. Ordénase la publicación de un aviso de prensa que trata el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y cúmplase los demás requisitos que ella exige.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y copia de ella debe enviarse para su cumplimiento a la Subdirección de Servicios y al Grupo de Contratos de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2007.

La Directora Administrativa,

Gloria Elvira Ortiz Caicedo.
(C.F.)

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1457 DE 2007

(marzo 22)

por la cual se ordena el cierre y el archivo de la investigación administrativa abierta por la Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a petición de las empresas Confecciones Leonisa S. A., Industrias Printex S. A. y C.I. Antonella S. A., representantes de una proporción importante de la rama de producción nacional, mediante Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006, publicada en el *Diario Oficial* 46.383 del 6 de septiembre del mismo año, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de ropa interior femenina clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 62.12.10.00.00, originarias de la República Popular China;

Que dicha investigación se ha adelantado en el marco de lo dispuesto por el Decreto 991 de 1998, el cual regula la aplicación de derechos antidumping;

Que la parte peticionaria a la que se refiere el primer considerando de la presente resolución, mediante comunicación radicada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 16 de marzo de 2007, a través de apoderada especial desistió formalmente de la solicitud para la aplicación de derechos antidumping a que se refiere la Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006;

Que el artículo 8° del Código Contencioso Administrativo señala la figura del desistimiento de las peticiones en cualquier tiempo por parte de los interesados, sin perjuicio de que las autoridades puedan continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público;

Que en consideración al desistimiento expreso presentado por los peticionarios en el caso de productos de ropa interior femenina, resulta procedente el cierre de la investigación, así como el archivo de los expedientes abiertos con ocasión de la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar posteriormente una nueva solicitud sobre el mismo aspecto;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006, relacionada con las importaciones de productos de ropa interior femenina clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 62.12.10.00.00 originarias de la República Popular China, y en consecuencia, disponer el archivo de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de la investigación, así como al Gobierno de la República Popular China a través del Representante Diplomático en Colombia.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2007.

Rafael Antonio Torres Martín.

(C.F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0485 DE 2007

(marzo 21)

por medio de la cual se declara, reserva y alinda el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, el artículo 5° numeral 18 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6° numeral 11 del Decreto-ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural y natural de la Nación y conservar las áreas de importancia ecológica, se inició el proceso encaminado a declarar, reservar y alindar un área aproximada de sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y una hectáreas (65.858,931 ha), localizada en jurisdicción de los municipios de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento del Cauca), sobre el Ramal Centro-Oriental de los Andes colombianos, al Sur del Macizo Colombiano;

Que el área presenta un gradiente altitudinal que va desde la cima del Volcán Petacas con 4.500 m.s.n.m. como el punto de mayor altura hasta las riveras del río Cascabel, localizado a una altitud de 1.000 m.s.n.m., identificado como el punto más bajo;

Que las coordenadas geográficas (exportadas a coordenadas planas origen oeste), fuente plancha 1:100.000 número 411 GCS Datúm Magna Sirgas año 2005, en donde se encuentra localizada el área que se ha definido como Complejo Volcánico Doña Juana son:

NORTE:	X = 1.032.511,12 metros	- Y = 678.930,55 metros
ORIENTE:	X = 1.051.944,44 metros	- Y = 662.888,88 metros
OCCIDENTE:	X = 1.035.798,13 metros	- Y = 648.624,25 metros
SUR:	X = 1.012.899,80 metros	- Y = 656.730,90 metros

Que en desarrollo de este proceso, se elaboraron los documentos denominados "Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel Documento de Declaratoria noviembre de 2005" y el documento complementario ajustado a solicitud de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales presentado en el mes de junio del año 2006, los cuales hacen parte de este acto administrativo y recogen los argumentos técnicos que sirven de soporte al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para adoptar la decisión que se toma en la presente resolución;

Que con la declaratoria del Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel, como una nueva área protegida de carácter nacional, se contribuye al logro de objetivos nacionales de conservación por las siguientes razones:

– Presenta ecosistemas exclusivos del Sur de los Andes Colombianos en buen estado de conservación en un gradiente altitudinal desde los 1.000 m hasta los 4.350 m de elevación, lo cual hace posible la concurrencia de los Orobionomas Subandino Nariño-Putumayo (1.000-2.100 m.s.n.m), Andino (2.100-2.800) y Altoandino (2.800-3.200) hasta alcanzar el páramo Nariño-Putumayo (3.200-4.350 m.s.n.m), según el esquema de clasificación de Rodríguez *et al* (2.000).

– Los páramos del Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel, CVDJC, tienen una extensión de siete mil hectáreas (7.000 ha) que equivalen al 11% de la extensión total del área propuesta, las especies de flora vascular registradas representan el 8% de la riqueza de plantas vasculares (helechos y plantas con flores) de los páramos colombianos y el 6% de los páramos del planeta, que sólo se encuentran en: Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Costa Rica y Panamá.

– Registra 14 nuevas comunidades vegetales para los páramos de Colombia con elementos florísticos propios de los páramos del Ecuador, distribuidas en una clase, dos órdenes, tres alianzas y ocho asociaciones.

– Se reportan cuatro nuevos registros de flora para Colombia y treinta y cinco (35) especies silvestres amenazadas, así: cuatro (4) de flora, diez y ocho (18) de aves y trece (13) de mamíferos.

– El área cuenta con elevada riqueza de avifauna, encontrándose que el total de especies del área (471 especies) representa el 27% de la avifauna total de Colombia (1.762 especies), siendo la zona más rica al compararse con las áreas protegidas ubicadas en la Cordillera Centro-Oriental y central en los departamentos de Cauca y Nariño, por tanto de gran importancia para el mantenimiento de la diversidad de este grupo de fauna dentro de la dinámica de los ecosistemas (Ayerbe - Quiñones, 2006).

– El gradiente altitudinal y de ecosistemas integrados en el área del CVDJC, contribuye al mantenimiento de la conectividad del Macizo Colombiano, hacia el sur, con la Cordillera Real Oriental del Ecuador, hacia el oriente, con el Piedemonte Amazónico y al Occidente con la Cordillera Occidental a través del valle interandino subxerofítico del Patía;

Que de esta forma, el Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel, que incluye los volcanes: Doña Juana, Ánimas y Petacas de los cuales deriva su nombre, contiene elementos biológicos singulares, articula un conjunto de formaciones geográficas y ecológicas de gran valor paisajístico, científico y cultural y aporta a la regulación de cuencas hidrográficas estratégicas, que abastecen acueductos e hidroeléctricas de los municipios del norte de Nariño y sur del Cauca;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Comunicación UP-DIG 007917 del 8 de noviembre de 2005, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento "Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel Documento de Declaratoria noviembre de 2005", el cual fue ajustado por solicitud de la Academia mediante correo electrónico fechado el 20 de febrero de 2006, respondido por parte de la Unidad mediante Oficio UP-SUT 003295 del 30 de mayo de 2006, a efectos de obtener la emisión del concepto previo ordenado en el artículo 6° del Decreto 622 de 1977;

Que el 5 de junio de 2006 mediante el Oficio UP-SUT-003922, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, presentó la síntesis solicitada por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en el Concepto 164 del 23 de junio de 2006;

Que mediante la Comunicación 274 de 2006 del 22 de septiembre de 2006 el Secretario de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, informó a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, que esa Academia avaló el concepto emitido por la Comisión Permanente de Parques Nacionales, una de sus dependencias, en su reunión ordinaria del 22 de septiembre de 2006, en los siguientes términos:

"Me permito informarle que la Comisión Permanente de Parques conceptuó que: 'hemos estudiado detenidamente la solicitud de aprobación de la declaración del Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel', solicitud enviada por la Unidad de Parques Nacionales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En nuestro estudio hemos encontrado que existen suficientes argumentos para que la Academia de su concepto favorable a dicha solicitud.

En especial consideramos que el Parque podría conservar adecuadamente parte de los Orobionomas Andinos y Subandinos de Nariño que actualmente no están protegidos por la

legislación. La Unidad de Parques en la síntesis que anexamos ha identificado 14 nuevas comunidades vegetales y cuatro nuevos registros de flores para Colombia, así como 15 especies amenazadas presentes en el parque, razones que consideramos suficientes para su creación”;

Que paralelamente y para los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), en relación con las zonas excluibles de la minería, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, solicitó mediante la Comunicación UP-DIG 04077 del 20 de agosto de 2004, al Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, que informara en su calidad de autoridad minera, con fundamento en las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18-0074 de 2004, cuales son las áreas de interés minero;

Que hasta la fecha el Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, no ha dado una respuesta;

Que sobre el particular, la Corte Constitucional expresó que la falta de colaboración de la autoridad minera en estos casos, bajo ninguna circunstancia condiciona, ni vicia, la decisión que adopta la autoridad ambiental, y en la Sentencia C-339 de 2002, Magistrado Ponente: Doctor Jaime Araújo Rentería, ordenó lo siguiente:

“Se hace necesario para la Corte señalar que la autoridad minera tiene el deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutive se condicionará la equibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

En la aplicación del inciso 3° se debe seguir el principio de precaución, principio que se puede expresar con la expresión ‘in dubio pro ambiente’. El mismo principio debe aplicarse respecto del inciso 4° del artículo 34 y que este debe ser observado también al estudiar y evaluar los métodos y sistemas de extracción, en consonancia con el principio número 25 de la Declaración de Río de Janeiro que postula: ‘La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables’.

Así mismo, como lo recordó esta Corporación en una reciente decisión de constitucionalidad (Sentencia C-293 de 2002. M. P. Alfredo Beltrán Sierra) sobre el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que recoge el principio de precaución; la ‘Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo’, ratificada por Colombia, en materia ambiental el **principio de precaución** determina lo siguiente:

‘Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente’.

Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias. (...).

DECISION:

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

(...)

Sexto: Declarar exequibles los incisos 3° y 4° del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución. (...);

Que mediante Comunicaciones UP-SUT 004562 del 13 de julio de 2005 y 008118 del 11 de noviembre de 2005, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, solicitó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia certificara la presencia o no de comunidades indígenas o negras tradicionales asentadas en la jurisdicción de los municipios de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento del Cauca);

Que la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, certificó mediante la Comunicación OFI06-8229-DET-1000 del 6 de abril de 2006, que se pudo determinar que en el área prevista para el “Complejo Volcánico Doña Juana”, no se registran comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, mediante Comunicaciones UP-SUT 004575 del 13 de julio de 2005 y 008122 del 11 de noviembre del año 2005, solicitó a la Coordinación de Asuntos Etnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, información sobre la presencia o no de resguardos indígenas dentro del polígono que se anexó a la misma;

Que el Incoder certificó mediante el Oficio 20072101677 del 16 de enero de 2007, que no existe territorio titulado a las comunidades indígenas dentro del área mencionada;

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que conforme a la evaluación contenida en el documento denominado “Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel Documento de Declaratoria noviembre de 2005” y el complementario del año 2006, al área que se declara, reserva y alindera en este acto administrativo, se le asigna la denominación de Parque Nacional Natural, por las razones que se enuncian a continuación:

• Es un área de prioridad nacional por su relevancia ecológica, al presentar ecosistemas exclusivos del sur de los andes colombianos tales como los Orobiosmas de páramo, Altoandino, Andino y Subandino; registrar 14 nuevas comunidades vegetales para los páramos

de Colombia con elementos florísticos propios de los páramos del Ecuador; reportar cuatro nuevos registros de flora para Colombia y treinta y cinco (35) especies silvestres amenazadas, así: cuatro (4) de flora, diez y ocho (18) de aves y trece (13) mamíferos; y mantener la conectividad del Macizo Colombiano: hacia el Sur, con la Cordillera Real Oriental, hacia el Oriente: con el Piedemonte Amazónico y al Occidente: con la Cordillera Occidental a través del Valle Interandino Subxerofítico del Patía.

• El área propuesta contiene ecosistemas en su gran mayoría sin ningún tipo de alteración.

• El área propuesta se extiende en un gradiente altitudinal desde los 1.100 hasta los 4.350 m de elevación, lo que favorece su integridad ecológica.

• El área propuesta no presenta asentamientos humanos en su interior;

Que el artículo 327 del Código Nacional de los Recursos Nacionales Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (Decreto-ley 2811 de 1974), define el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales a saber: Reserva Natural, Parque Nacional, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que el Decreto 622 de 1977, por medio del cual se reglamentó parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre “Sistema de Parques Nacionales Naturales”; la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959, en su artículo 6° estableció, que correspondía al Instituto Nacional de los Recursos Nacionales Renovables y del Ambiente, Inderena, reservar y alindar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto expedido por la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 98, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Recursos Nacionales Renovables y del Ambiente, Inderena, y creó el Ministerio del Medio Ambiente, al cual se le atribuyó la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y la facultad de definir las políticas y regulaciones de manejo, recuperación, conservación, protección, ordenamiento, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;

Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, enumera las funciones de este Ministerio, entre ellas, la de: “18. Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar sus usos y funcionamiento”;

Que la alindación del área fue realizada conjuntamente entre la Subdirección Técnica y la Oficina de Planeación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, como consta en el documento “Revisión y Georreferenciación de límites y revisión de predios de la nueva área protegida del Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel” de febrero 2007;

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar, reservar y alindar el Parque Nacional Natural “Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel”, con un área aproximada de sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y una hectáreas (65.858,931 ha), localizado en la jurisdicción de los municipios de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento del Cauca), en el Ramal Centro-Oriental de los Andes Colombianos, al Sur del Macizo Colombiano.

La descripción de los puntos de alindamiento del PNN Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel se realizó sobre cartografía disponible oficial IGAC, plancha número 411 escala 1:100.0000, con Sistema de Coordenadas Geográficas (GCS) Datúm SIRGAS año 2005, exportadas a Coordenadas Planas origen oeste.

Se parte del páramo de Chunchullo **punto 1 (X= 1029.648,81; Y= 678.772,48)**, localizado a una altura de 3.600 m.s.n.m. y se toma aguas abajo por la quebrada sin nombre hasta su desembocadura al río El Chunchullo, con una distancia de 1,94 km aproximado, en donde se localiza el **punto 2 (X= 1.030.922,22; Y= 678.044,44)**; se continúa por el cauce principal del río El Chunchullo, aguas abajo hasta encontrar el cuarto afluente sobre la margen derecha, recorriendo una distancia de 1,95 km, aproximadamente en donde se localiza el **punto 3 (X= 1.032.511,11; Y= 678.930,55)**; de este punto se sigue por esta quebrada aguas arriba hasta llegar a la divisoria de aguas recorriendo una distancia de 1,72 km aproximadamente, en donde se localiza el **punto 4 (X= 1032.926,15; Y= 677.432,24)**; de este punto se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Granadillo y quebrada Las Juntas, recorriendo una distancia de 12,20 kilómetros aproximadamente, localizado en el páramo de Granadillo, cerca del nacimiento del río Granadillo, en donde se localiza el **punto 5 (X= 1.039.563,08; Y= 670.682,33)**. De este punto se continúa por la divisoria de aguas, que sirve de límite en la parte norte de las veredas Descanse y Santa Rita pasando por el páramo de Granadillo recorriendo una distancia de 12,38 km aproximadamente, hasta llegar al nacimiento de la quebrada Grande en donde se localiza el **punto 6 (X=1.049.912,50; Y= 671.918,05)**, se continúa por el cauce principal de quebrada Grande, aguas abajo, hasta llegar a la desembocadura de una quebrada sin nombre localizada a margen derecha, recorriendo una distancia de 11,80 km aproximadamente, en donde se localiza **punto 7 (X= 1.051.944,44; Y= 662.888,88)**, se sigue aguas arriba por esta quebrada hasta llegar a la divisoria de aguas, se continúa por esta en sentido occidental hasta llegar a un brazo de una quebrada sin nombre que desemboca en el río Platayaco, recorriendo una distancia de 7,68 km aproximadamente, en donde se fija **punto 8 (X= 1.045.726,38; Y= 660.245,83)**; de este punto se continúa aguas abajo de este brazo hasta llegar al cauce principal, se cruza el cauce y se toma por la divisoria de aguas en sentido occidental hasta llegar a la parte más alta localizada a una altura de 2.400 m.s.n.m. recorriendo una distancia de 3,8 km donde se localiza el **punto 9 (X= 1.042.458,29; Y= 659.872,96)**, de este punto se continúa en dirección sur hasta llegar al cauce principal aguas abajo de la quebra-

da sin nombre hasta su desembocadura en el río Platayaco recorriendo una distancia de 3,44 km aproximadamente, en donde se localiza el **punto 10 (X= 1.041.433,33; Y= 656.991,66)**; desde este punto se continúa aguas abajo por el río Platayaco hasta su desembocadura en el río Cascabel recorriendo una distancia de 5.5 km aproximadamente, en donde se fija el **punto 11 (X= 1.044.325,97; Y= 653.618,93)**; se continúa por el río Cascabel aguas arriba hasta encontrarse con la desembocadura de la quebrada La Bermeja recorriendo una distancia 11,68 km, aproximadamente, en donde se fija el **punto 12 (X= 1.035.342,13; Y= 648.722,81)**, de este punto se continúa aguas arriba de la quebrada La Bermeja, hasta encontrarse con la desembocadura de la quebrada El Carrizal recorriendo una distancia de 17,88 km, aproximadamente, en donde se fija el **punto 13 (X= 1.021.419,44; Y= 654.211,11)**; se continúa aguas arriba de la quebrada El Carrizal hasta la confluencia de esta quebrada con la quebrada del Tigre, recorriendo 2,68 km aproximadamente, en donde se localiza el **punto 14 (X= 1.019.188,88; Y= 653.202,77)**; de este punto se continúa aguas arriba por la quebrada El Tigre hasta encontrar su nacimiento a los 3.500 m.s.n.m. localizado en la cuchilla del Machete de Doña Juana a una distancia de 2,43 km, aproximadamente en donde se localiza el **punto 15 (X= 1.017.069,37; Y= 653.048,02)**; de este punto se continúa por la cuchilla denominada el Machete de Doña Juana, la cual se constituye como limite con el Resguardo Indígena de Aponte, hasta llegar al punto mas alto del páramo Doña Juana, recorriendo una distancia de 2,67 km aproximadamente, en donde se ubica el **punto 16 (X= 1.017.282,33; Y= 650.638,14)**; de este punto se continúa por la cuchilla del Machete de Doña Juana a una altura de 3.400 m.s.n.m. hasta encontrar el nacimiento del río Aponte, recorriendo una distancia de 666,7 metros, aproximadamente en donde se localiza el **punto 17 (X= 1.017.104,40; Y= 650.117,18)**; se continúa por el cauce del río Aponte, recorriendo una distancia de 469,9 metros aproximadamente, hasta cortar la cota 3.400 m.s.n.m. en donde se ubica el **punto 18 (X= 1.016.682,89; Y= 649.964,76)**; desde este punto se continúa por la cota 3.400 m.s.n.m., rodeando el sitio denominado Derrumbe Negro y se continúa por la misma cota bordeando siempre a mano derecha la cuchilla el Machete de Doña Juana, pasando por los nacimientos de la quebrada Sofia y los nacimientos del río Resina y bordeando a mano derecha la cuchilla La Compuerta y el páramo Doña Juana. Se continúa por esta misma cota bordeando el volcán Doña Juana, pasando los nacimientos de la Cañada Hueco Seco, y las estribaciones del cerro Montoso y del páramo de Doña Juana; se continúa por la misma cota cruzando la loma de La Yuca, hasta encontrar uno de los nacimientos de la quebrada Las Juntas, recorriendo una distancia de 28,24 km aproximadamente en donde se constituye el **punto 19 (X= 1.016.385,94; Y= 660.194,42)**; se continúa por este nacimiento aguas abajo hasta llegar al cauce principal de la quebrada Las Juntas, recorriendo una distancia de 985,42 metros en donde se localiza **punto 20 (X= 1.016.979,05; Y= 660.913,22)**, de este punto se toma la cota 3200 m.s.n.m., se continúa por esta cruzando un brazo del río La Palma-Cienaga, hasta encontrar el cauce principal de este río, recorriendo una distancia de 1,82 km, aproximadamente, en donde se ubica el **punto 21 (X= 1.018.278,44; Y= 660.588,69)**; de este punto se sigue aguas arriba del río La Palma-Cienaga recorriendo una distancia de 482,24 metros aproximadamente, en donde se ubica el **punto 22 (X= 1.018.635,19; Y= 660.269,19)**; de este punto se cruza la divisoria de aguas en sentido oriental y se cruza el camino a Cascabel sobre el punto de cota 127-C a una altura de 3.100 m.s.n.m., hasta llegar al cauce principal de la quebrada las Burras Blancas recorriendo una distancia 1,2 km aproximadamente en donde se localiza el **punto 23 (X= 1.019.799,99; Y= 660.230,55)**; de este punto se cruza el cauce principal de la quebrada Las Burras Blancas, y se llega a la desembocadura del primer afluente de esta misma quebrada, se continúa aguas arriba hasta cortar la cota 3.200 m.s.n.m., recorriendo una distancia de 465,73 metros aproximadamente, en donde se constituye el **punto 24 (X= 1.020.015,62; Y= 659.832,20)**; se continúa por la cota 3.200 hasta cortar el primer brazo de una quebrada sin nombre que desemboca en el río Tajumbina recorriendo una distancia de 3,1 km en donde se fija el **punto 25 (X= 1.020.817,62; Y= 661.034,82)**; de este punto se continúa por este afluente aguas abajo recorriendo una distancia de 525,30m aproximadamente hasta llegar a cauce principal del río Tajumbina, en la cual se fija el **punto 26 (X= 1.020.930,55; Y= 661.544,44)**; de este punto se continúa por el cauce principal del río Tajumbina aguas arriba hasta llegar a la desembocadura del siguiente afluente recorriendo una distancia 443,91 metros aproximadamente donde se ubica el **punto 27 (X= 1.021.297,22; Y= 661.361,11)**; de este punto se continúa por el cauce principal del río Tajumbina aguas arriba hasta cortar con la cota 3.200 m.s.n.m, recorriendo una distancia de 1,87 Km. en donde se constituye el **punto 28 (X= 1.022.977,68; Y= 661.635,13)**; de este punto se continúa por la cota 3.200 m.s.n.m, rodeando la cuchilla La Pradera e incluyendo dentro del área y cruzando el cauce de la quebrada La Pradera, bordeando el cerro de Las Animas y cruzando los nacimientos de la quebrada Las Animas, el nacimiento de la quebrada San Roque hasta llegar al cauce principal de la quebrada Agua Hedionda, recorriendo una distancia 17,93 km aproximadamente en el cual se fija el **punto 29 (X= 1.022.389,38; Y= 667.128,60)**; se continúa aguas abajo por la quebrada Agua Hedionda hasta llegar a su desembocadura en el río Mayo recorriendo una distancia de 2,04 km aproximadamente, en donde se localiza el **punto 30 (X= 1.020.747,22; Y= 668.175,00)**; de este punto se cruza el río Mayo sobre la margen derecha y se continúa aguas arriba hasta su nacimiento recorriendo una distancia de 7,02 km aproximadamente, hasta llegar a la divisoria de aguas en la cota de 3.800 m.s.n.m. en donde se localiza el **punto 31 (X= 1.025.734,07; Y= 671.477,54)**; de este punto se continúa por la divisoria de aguas hasta llegar a la parte más alta del cerro El Horno, a una altitud de 3.650 m.s.n.m. recorriendo una distancia de 3,43 km aproximadamente, en donde se localiza **punto 32 (X= 1.024.072,14; Y= 674.190,60)**; se continúa desde este punto por la divisoria de aguas hasta encontrar el río Achupallas recorriendo una distancia de 2,24 km aproximadamente en donde se fija **punto 33 (X= 1.023.024,86; Y= 675.964,68)**; se continúa aguas arriba por el río Achupallas recorriendo una distancia de 857,90 metros aproximadamente, hasta encontrar la desembocadura de una quebrada sin nombre sobre la cota 3.225 m.s.n.m donde se localiza el **punto 34 (X= 1.023.802,77; Y= 675.966,66)**; desde este punto se continúa aguas arriba por la quebrada sin nombre hasta llegar a la divisoria de aguas en donde se encuentra el sitio denominado Loma Echada a una altitud de 3.600 m.s.n.m recorriendo una distancia de 1,57 km, aproximadamente, en donde se localiza el **35 (X= 1.024.760,19; Y= 677.044,69)**; se continúa por la divisoria de

aguas de Loma Echada hasta llegar al páramo El Chunchullo recorriendo una distancia de 6 km aproximadamente dónde se localiza el **punto 1.**

Listados de coordenadas planas de Gauss origen oeste

PUNTO	LONGITUD X	LATITUD Y
1	1029648,814	678772,484
2	1030922,222	678044,444
3	1032511,111	678930,5555
4	1032926,152	677432,2456
5	1039563,084	670682,3343
6	1049912,502	671918,056
7	1051944,444	662888,8883
8	1045726,389	660245,8348
9	1042458,294	659872,964
10	1041433,333	656991,6662
11	1044325,975	653618,9383
12	1035342,14	648722,8125
13	1021419,445	654211,1113
14	1019188,889	653202,7768
15	1017069,379	653048,0292
16	1017282,339	650638,1444
17	1017104,405	650117,1849
18	1016682,891	649964,7647
19	1016385,943	660194,4296
20	1016979,057	660913,2225
21	1018278,441	660588,6957
22	1018635,197	660269,198
23	1019799,999	660230,5556
24	1020015,625	659832,2084
25	1020817,626	661034,8206
26	1020930,555	661544,445
27	1021297,222	661361,1113
28	1022977,68	661635,1306
29	1022389,387	667128,6039
30	1020747,223	668175,0007
31	1025734,074	671477,5469
32	1024072,146	674190,6032
33	1023024,864	675964,6861
34	1023802,778	675966,6661
35	1024760,196	677044,699

Listados de coordenadas geográficas en grados decimales

PUNTO	LONGITUD X	LATITUD Y
1	-76,811053762364	1,69119235372716
2	-76,7996106539869	1,68460670557683
3	-76,7853302796722	1,69261815076032
4	-76,7816023790479	1,67906762168002
5	-76,72196816818	1,61801517759365
6	-76,6289607899842	1,62917168746307
7	-76,6107191147685	1,54751384014144
8	-76,6666000116727	1,52362328893509
9	-76,6959680133644	1,52025669071735
10	-76,705182832717	1,49420146917488
11	-76,6791950387197	1,46369590389162
12	-76,7599289148744	1,41943077156183
13	-76,8850312924985	1,46907855516515
14	-76,9050758595366	1,45996122997005
15	-76,9241218952394	1,45856314596336
16	-76,9222097143797	1,43676897516536
17	-76,9238089401613	1,43205772473394
18	-76,9275967134992	1,43067954739391
19	-76,9302589606702	1,52319277133597
20	-76,9249286272788	1,5296928639388
21	-76,9132521904902	1,52675711569684
22	-76,910046507489	1,52386746001201

PUNTO	LONGITUD X	LATITUD Y
23	-76,8995793018852	1,52351714400131
24	-76,8976419412482	1,51991449547681
25	-76,8904340211186	1,53078980571336
26	-76,8894187990852	1,53539854040475
27	-76,8861239672754	1,5337402593765
28	-76,8710226316072	1,53621695952598
29	-76,8763044919061	1,58589807960944
30	-76,8910609912868	1,59536263959382
31	-76,8462430177659	1,62522480452233
32	-76,8611755959251	1,64976214273204
33	-76,8705856371549	1,66580717657072
34	-76,8635946242334	1,66582433439262
35	-76,8549893477325	1,67557261827581

Artículo 2°. Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural “Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel”, son los siguientes:

1. Mantener la conectividad y continuidades del sur de los Andes de Colombia, mediante la protección de muestras representativas de los orobomas de páramo, altoandino, andino y subandino localizados en el área geográfica denominada “Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel”.

2. Contribuir a la conservación de comunidades vegetales de paramunas tales como *Escallonia resinosa*-*Weinmannia brachystachya*, *Espeletia pycnophylla*-*Blechnum loxense*, *Cortaderia nitida*-*Pernettya prostrata*, *Epidendrum torquathi*-*Disterigmatum codonanthi*, *Neurolepidium acuminatissimum*-*Diplostegium cayambense*, *Gentianella dacrydioidis*-*Puyetum cuatrecasasii*, *Calamagrostis recta*-*Hypochaeridietum sessiliflorae* y *Agrostis foliata*-*Calamagrostietum guamanensis*.

3. Contribuir a la conservación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre tales como: las especies vegetales: *Ranunculus guzmanii* y *Pentacalia fimbriifera*; especies de aves: *Podiceps occipitalis*, *Vultur gryphus*, *Anas georgica*, *Anas cyanoptera*, *Oxyura jamaicensis*, *Oroaetus isidori*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Leptosittaca branickii*, *Ara militaris*, *Andigena hypoglaucha*, *Grallaria rufocinerea*, *Pipreola chlorolepidota*, *Aburria aburri*, *Phlogophilus hemileucurus*, *Heliodoxa gularis*, *Andigena nigriristris*, *Siptornis striaticollis* y *Cacicus uropygialis*; y los mamíferos: *Tapirus pinchaque*, *Tremarctos ornatus*, *Pudu mephistophiles*, *Puma concolor*, *Lagothrix lagotricha*, *Mazama rufina* y *Odocoileus virginianus*.

4. Proteger ecosistemas estratégicos para mantener las cuencas hidrográficas: San Jorge, Mayo, Juanambú y Caquetá de las cuales se abastecen los acueductos de los municipios del Norte de Nariño y Sur del Cauca y se genera energía (Cuenca del Mayo) que alimenta la interconexión eléctrica del suroccidente colombiano.

5. Contribuir a la conservación de lugares únicos de valor paisajístico y cultural como son los volcanes: Doña Juana, Animas y Petacas.

Artículo 3°. La gestión en el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel deberá orientarse en el marco de los objetivos de gestión enunciados a continuación, los cuales deberán actualizarse y ajustarse conforme a los planes de manejo que se definan para el área:

1. Contribuir a la ordenación ambiental del territorio mediante el aporte a la consolidación de un sistema subregional de áreas protegidas que incluya el Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel y la región circundante.

2. Establecimiento de alianzas sociales e institucionales que contribuyan a la co-gestión de procesos regionales de conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en la zona de influencia del Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel CVDJC, aunando esfuerzos técnicos, científicos y financieros.

3. Fortalecer las organizaciones sociales de base y ONG con procesos orientados hacia la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, mediante espacios de formación en organización y participación comunitaria, normatividad ambiental, gestión y formulación de proyectos, así como la implementación de estrategias orientadas a la recuperación de los saberes y prácticas que favorezcan la conservación y permitan la generación de conocimiento e intercambio de saberes.

4. Diseñar y desarrollar estrategias de formación, investigación y comunicación que motiven actitudes de apropiación, sentido de pertenencia y compromiso hacia la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable.

Artículo 4°. Dentro del área alinderada en la presente resolución, se prohíbe la adjudicación de baldíos, las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 así como todas aquellas diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

Artículo 5°. El presente acto administrativo garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos y la limitación en el uso que se impone en este acto administrativo.

Artículo 6°. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 622 de 1977, no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente resolución, con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo 7°. El Parque Nacional Natural “Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2°, Título II, Capítulo V, Sección I del Decreto-ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos

Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), el Decreto 622 de 1977 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 8°. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las gobernaciones del Cauca y de Nariño y en las alcaldías municipales de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento del Cauca), en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

Artículo 9°. Se comunicará a las Corporaciones Autónomas Regionales del Cauca, CRC, y Nariño, Corponariño, de la constitución del parque nacional natural que aquí se reserva mediante copia de la presente resolución.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Francisco Lozano Ramírez.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0487 DE 2007

(marzo 22)

por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición y se regula lo referente a Quejas y Reclamos ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 17, numeral 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 desarrollados por los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley;

Que la Ley 190 de 1995 en su artículo 55 establece la obligación de resolver las Quejas y Reclamos siguiendo los principios, términos y procedimientos prescritos en el Código Contencioso Administrativo para los Derechos de Petición;

Que el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo establece que los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público deben reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, así como la manera de atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a su cargo, señalando para ello plazos máximos;

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 34, numeral 19 expresa que son deberes de los servidores públicos competentes, dictar los reglamentos internos sobre el trámite del derecho de petición;

Que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por Acuerdo 01 de diciembre 1° de 2005 señaló los criterios de respuesta a las peticiones presentadas por la población desplazada y ordenó a las entidades del sistema adoptar la ruta fijada por el Comité Jurídico del Sistema Nacional de Atención Inmediata a Población Desplazada, SNAIPD, para atender las solicitudes elevadas por dicha población;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 1° de la Ley 58 de 1982, 1° del Decreto 770 de 1984 y el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, corresponde a la Procuraduría General de la Nación la revisión y aprobación de los reglamentos que elabore la respectiva entidad para el trámite interno de las Peticiones, Quejas y Reclamos,

RESUELVE:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. En ejercicio del Derecho de Petición toda persona puede dirigir al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, peticiones en interés general, peticiones en interés particular, peticiones de información y consultas.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial atenderá todas las solicitudes que se le formulen en ejercicio del derecho de petición; serán rechazadas las solicitudes formuladas de manera irrespetuosa.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Derecho de Petición. El Derecho de Petición comprende la petición en interés general o particular, la petición de información y la consulta.

Petición. Solicitud en interés general o particular, mediante la cual se requiere que el Ministerio se manifieste, inicie o adelante una actuación administrativa respecto a un asunto de su competencia.

Petición de Información. Solicitud para acceder a la información relacionada con la actividad del Ministerio que incluye la disponibilidad permanente de información general, el acceso a documentos y la obtención de copias y certificaciones sobre cualquier información o documento que repose en sus oficinas.

Consulta. Solicitud para que el Ministerio mediante concepto, exprese su parecer, dictamen u opinión sobre un asunto relacionado con las materias a su cargo.

Certificación. Acto por medio del cual el funcionario competente emite constancia sobre un hecho, o sobre la existencia o el estado de actuaciones o procesos administrativos.

Queja. Mecanismo para poner en conocimiento del Ministerio la ocurrencia de una situación irregular en el funcionamiento de los servicios o en la conducta de los servidores a su cargo.

Artículo 3°. *Características de la respuesta.* La respuesta a las peticiones debe ser oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo para cada caso; debe resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado y ser puesta en conocimiento del peticionario. La obligación de responder a tiempo y de fondo no implica la aceptación de lo solicitado.

Artículo 4°. *Atención personalizada.* El Grupo de Atención y Servicio al Usuario dispondrá de funcionarios para la atención de solicitudes que requieran atención personalizada o telefónica, dentro del horario de atención al público desde las ocho hasta las dieciséis y treinta horas en jornada continua de lunes a viernes, en días laborales.

La atención al público no podrá cesar hasta que sean atendidos todos los usuarios que hubieran ingresado dentro del horario de atención pero se podrá disponer el cierre del acceso al establecimiento a las dieciséis horas.

La atención será provista según un sistema de turnos atendiendo estrictamente al orden de presentación, sin perjuicio de la prelación que deba ser dada a personas discapacitadas, de la tercera edad o en estado de gravidez.

Parágrafo. Las peticiones verbales serán atendidas y comunicadas en la misma forma, dentro del horario de atención al público. Si el funcionario lo estima necesario podrá solicitar su presentación por escrito, caso en el cual seguirá el trámite de las peticiones escritas. Si el solicitante afirma no saber o no poder escribir, el servidor deberá elaborar el escrito correspondiente en nombre de aquel y dejar constancia de ello.

Artículo 5°. *Ventanilla Unica de Correspondencia.* Toda solicitud escrita formulada en ejercicio del derecho de petición debe ser radicada ante la Ventanilla Unica de Correspondencia del Ministerio. En los casos en que una solicitud sea recibida por otras dependencias, estas deberán remitirla inmediatamente a la Ventanilla Unica para su radicación.

Artículo 6°. *Verificación de competencia.* Si el tema no es de competencia del Ministerio, el Grupo de Atención y Servicio al Usuario deberá informarlo en el acto al usuario en el evento de atención personalizada o telefónica; cuando la solicitud obre por escrito, lo hará dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición, término en el cual procederá también a dar traslado al competente.

Artículo 7°. *Trámite.* La Ventanilla Unica de Correspondencia del Ministerio una vez reciba y radique el derecho de petición deberá remitirlo inmediatamente al Grupo de Atención y Servicio al Usuario, quien dará respuesta o lo enviará a la dependencia que corresponda para que lo resuelva y comunique al interesado la decisión que se adopte en relación con su solicitud.

Con el fin de que la respuesta al derecho de petición sea coherente, cuando una misma solicitud deba ser respondida por varias dependencias, el Grupo de Atención y Servicio al Usuario realizará la consolidación y coordinación de la respuesta, que remitirá al peticionario.

Artículo 8°. *Responsabilidad frente a la respuesta.* Cada una de las Dependencias del Ministerio será responsable del estricto cumplimiento de las características de la respuesta señaladas en el artículo 3° de la presente resolución, con respecto a las respuestas que emita.

El Grupo de Atención y Servicio al Usuario hará el seguimiento a las respuestas de cada derecho de petición a fin de verificar el cumplimiento a los términos para responder.

Artículo 9°. *Términos para responder.* Los derechos de petición y quejas se someterán a los siguientes términos, contados desde el día siguiente a la fecha de radicación en el Ministerio:

- Las peticiones escritas en interés general o particular se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
- Las consultas se resolverán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- Las peticiones de información y certificaciones se atenderán en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- Las copias y certificaciones sobre documentos que formen parte de un expediente se entregarán en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles una vez cubierto su costo por el usuario.
- Las quejas y sugerencias se atenderán y resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Parágrafo 1°. Cuando una solicitud en ejercicio del derecho de petición o queja proceda de otra autoridad que se declaró incompetente para resolverla, los términos para decidir serán de diez (10) días, en los términos del artículo 33 del C.C.A.

Parágrafo 2°. Si no fuese posible satisfacer oportunamente una petición, el encargado de dar respuesta enviará comunicación al interesado señalando los motivos de la demora y la fecha en que se responderá, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Interrupción de términos.* Se interrumpirán los términos en los siguientes casos:

1. En caso de solicitud de información o documentos adicionales según lo contemplado en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, cuando las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no sean suficientes para decidir y se le requiera el aporte de lo que haga falta.
2. En caso de solicitud de expedición de copias, una vez se indique el valor a pagar, mientras el peticionario consigna el valor y allega la copia de la consignación.
3. Durante el término fijado para práctica de pruebas, si se llegaren a decretar.

Terminada la interrupción, comenzarán otra vez a correr los términos sin atender al tiempo previo a la misma.

Artículo 11. *Suspensión de términos.* Los términos se suspenderán mientras se decide el trámite de un impedimento, si hubiere lugar a ello, en los términos del artículo 30 del Código Contencioso Administrativo. El conteo de los términos se reanudará una vez decidido el impedimento.

Artículo 12. *Notificación y recursos.* Salvo que exista norma especial que regule la materia, las decisiones que resuelvan derechos de petición se comunicarán y notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y ss del C.C.A.

Las decisiones que resuelva una petición en interés general se comunicarán por cualquier medio hábil.

Las decisiones que resuelvan peticiones en interés particular y que sean susceptibles de recursos se notificarán personalmente al interesado, para lo cual se le enviará citación dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal, se notificarán por edicto conforme a lo prescrito por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo cuáles recursos proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los términos para interponerlos.

Las respuestas a peticiones de información se enviarán a la dirección de correspondencia indicada por el peticionario, o se entregará personalmente cuando este así lo solicite. Cuando la decisión que resuelva una petición de información sea negativa será notificada al peticionario y al Ministerio Público.

Artículo 13. *Sanciones.* Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente a aquel a quien corresponde su conocimiento y desatender los principios consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo constituye falta disciplinaria en los términos de los artículos 23, 34.34, 35.8, 48.49 y 50 del Código Disciplinario Unico y los artículos 7° y 76 del Código Contencioso Administrativo.

La demora injustificada en la atención de derechos de petición y quejas será sancionada disciplinariamente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación, conforme a la ley vigente.

CAPITULO II

Peticiones en interés general o particular

Artículo 14. *Requisitos mínimos de la petición escrita.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del CCA, la petición escrita deberá contener por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en que se apoya.
5. La relación de documentos que se acompañan.
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

Parágrafo. *Verificación de requisitos.* La Ventanilla Unica de Correspondencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial revisará el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo; si faltare alguno, así lo hará saber al peticionario en el momento de presentarla personalmente. Si el peticionario insiste en que se radique, se le recibirá indicando lo que falta en constancia respectiva.

Si la petición escrita no es presentada personalmente, el Grupo de Atención y Servicio al Usuario enviará solicitud por una sola vez al peticionario para que complete la información, indicando claramente lo que falta, caso este en que los términos se interrumpen mientras el peticionario allega lo solicitado.

Artículo 15. *Desistimiento de la solicitud.* Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público, expidiendo resolución motivada.

Artículo 16. *Citación de terceros y publicidad.* Cuando resulte que hay terceros determinados con posible interés en la decisión que resuelve una petición, la dependencia encargada de atender la petición les citará por el medio conocido más eficaz para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos.

Si la citación no fuere posible, se deberá hacer la publicación de que trata el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo para el caso de terceros indeterminados con posible interés en la decisión. La publicación se insertará en la página web del Ministerio.

CAPITULO III

Petición de información

Artículo 17. *Acceso a información.* Toda persona tendrá acceso a la información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada relacionada con la actividad del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, salvo que dicha información tenga carácter de reservado conforme a la Constitución o la ley, o haga relación a la defensa o seguridad nacional. El derecho de petición de información incluye el acceso permanente y fácil a la información de interés general relacionada con el Ministerio, poder consultar los documentos que reposen en sus oficinas y obtener copias y certificaciones.

Artículo 18. *Documentos con reserva.* Según el artículo 21 de la Ley 57 de 1985, el Ministerio solo podrá negar la consulta o copia de determinados documentos medianamente providencia motivada que señale su carácter reservado, indicando las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. Si la persona interesada insistiera en su solicitud, corresponderá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, decidir en única instancia si se acepta o no la petición formulada o si se debe atender parcialmente.

El carácter reservado de un documento no es oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones; en ese caso, esa circunstancia debe constar por escrito, con preciso señalamiento de la información requerida y el deber de asegurar la reserva de los documentos o información.

Artículo 19. *Silencio positivo.* Si en un plazo máximo de diez (10) días no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá para todos los efectos legales que su solicitud ha sido aceptada. En consecuencia, el correspondiente documento será entregado dentro de los tres (3) días inmediatamente siguientes.

Parágrafo. Si la solicitud de copia de documentos la hace un periodista acreditado en la fecha, se tramitará preferencialmente.

Artículo 20. *Ventanas con información permanente.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dispondrá en el Centro de Documentación y Referencia y en la página web, información actualizada del Ministerio que pueda ser de especial interés para los particulares, como:

- Las normas que le dan origen y definen sus funciones, naturaleza y estructura.
- Las oficinas donde se pueden formular consultas, entregar y recibir documentos y bienes y conocer las decisiones.
- Los métodos, procedimientos, formularios y sistemas para el trámite de los diversos asuntos, y los organigramas y manuales de funciones.

Artículo 21. *Consulta y copia de documentos.* La consulta y copia de información o documentos que reposen en las oficinas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá hacerse en las horas de atención al público y será atendida directamente por la dependencia en la cual reposen los documentos que el peticionario desea consultar.

Parágrafo. Las copias se expedirán previa cancelación por parte del solicitante del valor de ciento nueve pesos (\$109.00) por folio o copia, en el Banco de la República en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional-Otras multas y contribuciones no especificadas N° 61011110, con código portafolio 292 si corresponde al Ministerio, 295 si concierne al Fonam y 343 si se refiere a Fonvivienda.

El valor a pagar por cada copia será publicado por el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para cada vigencia y será reajustado anualmente siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 3° de la Ley 242 de 1995 y sus reformas.

Artículo 22. *Certificaciones.* Las certificaciones que sean del resorte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estarán a cargo del funcionario de la Dependencia donde repose el documento a que se refiere la solicitud. Aquellas que deban expedirse a nombre del Ministerio serán firmadas por el Secretario General.

Artículo 23. *Información en expedientes.* Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud, según lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo. La dependencia que atienda la solicitud dejará constancia escrita de la misma y su satisfacción.

CAPITULO IV

Consultas

Artículo 24. *Atención de consultas.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial atenderá y resolverá las consultas relacionadas con las materias a su cargo, que le fueren formuladas en forma verbal o escrita, a través de cualquier medio.

Los conceptos que se emitan como respuestas a las consultas formuladas no comprometerán la responsabilidad del Ministerio, no son susceptibles de recurso alguno ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A.

CAPITULO V

Quejas y sugerencias

Artículo 25. *Atención a quejas.* Las quejas y reclamos se resolverán y atenderán siguiendo los principios, términos y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

Artículo 26. *Trámite de quejas.* Las quejas, reclamos y sugerencias serán radicados en la Ventanilla Unica de Correspondencia y seguirán el trámite establecido en el artículo 7° de esta resolución para los derechos de petición.

Artículo 27. *Informes.* El Grupo de Atención y Servicio al Usuario elaborará un informe que contenga la relación de los servicios sobre los que se presente el mayor número de quejas y las principales recomendaciones sugeridas por los particulares. Este informe será enviado semestralmente a la Secretaría General y a la Oficina de Control Interno, para lo de su competencia.

CAPITULO VI

Correo electrónico y fax

Artículo 28. *Correo electrónico.* Los derechos de petición, quejas y sugerencias recibidos a través de los correos electrónicos del Ministerio, se resolverán y atenderán siguiendo los principios, términos y procedimientos establecidos en los Capítulos I y II de la presente resolución; sin embargo, su trámite y respuesta se realizará por medio electrónico.

Artículo 29. *Trámite por correo electrónico.* Las solicitudes recibidas a través de los correos electrónicos del Ministerio, deberán ser remitidos inmediatamente al correo electrónico de recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, para que sean radicadas por la Ventanilla Unica de Radicación y Correspondencia en el Sistema de Información y Gestión Documental del MAVDT (SIGDMA).

Una vez radicadas serán atendidas por el Grupo de Atención y Servicio al Usuario o remitidas por este a la dirección electrónica de la(s) dependencia(s) a la(s) que corresponda su atención; la respuesta será enviada directamente al peticionario por el mismo medio electrónico con copia al Grupo de Atención y Servicio al Usuario, a menos que el usuario solicite expresamente que la respuesta le sea enviada por correo físico o que le sea entregada personalmente. La dependencia que emita la respuesta realizará el registro correspondiente en el SIGDMA.

Parágrafo. La Secretaría General del Ministerio establecerá para cada dependencia una dirección de correo electrónico interno destinada para el recibo y la respuesta de las peticiones de su competencia. El Jefe o Director de cada dependencia designará un funcionario encargado de la atención de los derechos de petición y quejas que se le dirijan por correo electrónico. Los correos electrónicos respondidos desde esta dirección electrónica son responsabilidad del Jefe del área.

Artículo 30. *Fax.* Los derechos de petición, quejas y sugerencias recibidos vía fax serán enviados inmediatamente por quien los reciba a la Ventanilla Unica de Correspondencia para su radicación y serán tramitados para todos los efectos como se establece en esta resolución para las solicitudes escritas.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Artículo 31. *Peticiones a Fonvivienda.* A las peticiones que deba resolver Fonvivienda se les aplicará lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto-ley 555 de 2003.

Artículo 32. *Población desplazada.* La atención a los derechos de petición presentados por la población en situación de desplazamiento seguirá un procedimiento preferencial en cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional y el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada. Estas solicitudes serán resueltas de fondo, de manera clara y precisa en un término especial de 10 días hábiles. En lo no contemplado por las normas especiales que rigen la materia, se aplicará lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 33. *Excepciones.* Por tener trámites especiales y propios, están exceptuados de lo preceptuado en esta resolución los asuntos de competencia de:

- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.
- El Grupo de Control Interno Disciplinario.
- El Grupo de Procesos Judiciales.
- El Grupo Asesor Legislativo y Territorial para citaciones y solicitudes de informes y documentos formuladas por Congresistas, de conformidad con la Ley 5ª de 1992.
- La Oficina de Control Interno en lo concerniente a requerimientos de los entes de control.
- El Grupo de Contratos en lo referido a trámites y actuaciones precontractuales y poscontractuales.
- El Grupo de Cambio Climático en lo relacionado con el mecanismo de desarrollo limpio.

Parágrafo. La Ventanilla Unica de Correspondencia enviará directamente a estas dependencias exceptuadas, en los asuntos expresamente establecidos, las comunicaciones que se recibieren.

Artículo 34. *Grupo Asesor Legislativo.* Las citaciones y solicitudes de informes y documentos formuladas por Congresistas se regirán por el procedimiento especial fijado por la Ley 5ª de 1992.

Las solicitudes dirigidas al Ministerio por miembros del gobierno territorial se atenderán a los términos que en esta resolución se fijan, según la clase de derecho de petición que se trate.

Artículo 35. *Derogatorias.* La presente resolución deroga la Resolución 1007 de agosto 26 de 2004, la Resolución 1260 de agosto 30 de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 36. *Vigencia.* El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2007.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

(C.F.)

**ESTABILIDAD JURIDICA
PARA INVERSIONISTAS
(Leyes 963 y 964 de 2005)**

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000883 DE 2007

(marzo 22)

por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en vías concesionadas del departamento del Valle del Cauca, para realizar el evento ciclista denominado "XII Clásica Girardine".

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren el artículo 2° literal c) de la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, las Resoluciones 06397 de 1997 y 0666 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicepresidente de la Asociación Vallecaucana de Ciclismo Senior Máster, mediante comunicación del 15 de marzo vía fax, solicita la autorización del Ministerio de Transporte para realizar el cierre parcial del tránsito vehicular en algunas vías concesionadas del departamento del Valle del Cauca, a cargo del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, para la realización del evento ciclista denominado "XII Clásica Girardine" durante el día 25 de marzo de 2007;

Que el Director Operativo de la Concesión Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, que tiene a su cargo la vía a utilizar, mediante comunicación UTD-VVCC-DO-104-07 del 8 de marzo de 2007, emitió concepto favorable para la realización del evento ciclista a realizarse el día 25 de marzo de 2007;

Que el Subgerente de Gestión Contractual (E.) del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, mediante oficio 3199 del 13 de marzo de 2007, solicita al Ministerio de Transporte dar trámite al permiso, en razón de que dicho Instituto y el Concesionario consideran viable la realización del evento;

Que para garantizar la seguridad de la vía, de los deportistas y de la ciudadanía en general, se hace necesario autorizar el cierre parcial al tránsito vehicular en la vía, en coordinación con el Concesionario y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre parcial del tránsito vehicular para el desarrollo de "XII Clásica Girardine" en las carreteras del Valle del Cauca que se mencionan en el siguiente cuadro, de acuerdo con las fechas, horarios y rutas señaladas:

Etapa	Fecha	Hora	Ruta
01	25 de marzo de 2007	09:00 hasta las 12:00 horas	Vía Cali-Jamundí desde la Estación de Gasolina Bomba Pance siguiendo por el cruce de Villa Rica en Santander de Quilichao, se gira a la izquierda en la carrera 13 con calle 15 encontrando la vía a Caloto-Guali llegando nuevamente al cruce de Villa Rica-Jamundí y terminando en el sitio de salida.

Parágrafo. En el caso en que el recorrido del evento comprometa el uso de vías municipales o departamentales, se requerirá autorización expresa previa de las respectivas autoridades territoriales.

Artículo 2°. La autoridad competente para efectuar el cierre de la vía es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia.

Artículo 3°. La Federación Colombiana de Ciclismo, responsable del evento, deberá tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 del 28 de octubre de 1997 y 666 del 4 de abril de 2000, además de los siguientes:

- Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia y los Organismos de Tránsito Departamental y Municipales.

- Divulgar el cierre de la vía, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.

- Velar por que todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclista lleven sus luces encendidas.

- Garantizar que todos los vehículos de la caravana ciclista paguen los peajes en la ruta autorizada.

- Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.

- Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.

- Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la clásica con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia del Departamento.

- Realizar un recorrido preliminar para detectar sitios activos de mantenimiento o construcción que puedan constituir un riesgo en el desarrollo de la competencia.

- Velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros sean retirados al momento de su finalización. No permitirá marcar la carpeta asfáltica con pintura para información de los premios, inicio de etapa, metas volantes, premio de montaña, meta, entre otros.

- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminada cada etapa.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2007.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 01 DE 2007

(marzo 12)

Para: Señores Notarios.

De: Superintendente de Notariado y Registro.

Asunto: Toma de huellas en actos notariales.

Fecha: 12 de marzo de 2007.

Señor Notario:

De conformidad con el fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el pasado nueve (9) de noviembre del año dos mil seis (2006), que dice:

"Artículo 2°. Exhórtese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante un acto de obligatorio cumplimiento se ordene a las notarías (de la misma forma señalada en el Instructivo 01-12 del 8 de junio de 2001 que les impone fijar un aviso en un lugar visible al público y en caracteres grandes, sobre la gratuidad en el registro civil, el texto de los decretos sobre tarifas notariales y otros asuntos) informar a los usuarios de los casos en que resulta obligatoria la imposición de la huella y de la facultad de decidir voluntariamente en los restantes asuntos".

Debo instruirlos en el sentido de reiterar lo dicho mediante la Instrucción Administrativa número 32 de 2003, precisando los casos en los cuales la ley exige la imposición de huella para determinadas funciones notariales. Son estos:

1. En las escrituras públicas.

Artículo 39 Decreto-ley 960 de 1970:

"Si alguno de los otorgantes no supiere o no pudiere firmar, el instrumento será suscrito por la persona a quien él ruegue, cuyo nombre, edad, domicilio e identificación se anotarán en la escritura. El otorgante imprimirá a continuación su huella dactilar de lo cual se dejará testimonio escrito con indicación de cuál huella ha sido impresa".

2. De la fe de vida.

Artículo 78 Decreto-ley 960 de 1970:

"Supervivencia. El Notario puede dar testimonio escrito de la supervivencia de las personas que se presenten ante él con tal objeto, anotando el medio de identificación que hubiere tenido en cuenta".

Artículo 37 Decreto Reglamentario 2148 de 1983:

"En el testimonio escrito de la supervivencia de una persona, el notario anotará el documento con que la hubiere identificado, los nombres y apellidos completos y el día y hora de la diligencia, y hará estampar la huella dactilar del compareciente".

3. Del reconocimiento de documentos privados.

Artículo 69 Decreto-ley 960 de 1970:

"Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, en la diligencia de reconocimiento se leerá de viva voz el documento, de todo lo cual dejará constancia en el acta, que será suscrita por un testigo rogado por el compareciente, quien, además, imprimirá su huella dactilar, circunstancia que también se consignará en la diligencia indicando cuál fue la impresa".

4. De los derechos notariales.

El Decreto 1681 de 1996, por el cual se fijan los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial y se dictan otras disposiciones, dispuso en su artículo 6°:

"Del testimonio notarial. El testimonio escrito que, respecto de los hechos señalados por la ley, corresponde rendir al Notario, causará los siguientes derechos:

(...)

d) El de la autenticidad de firmas y huellas dactilares puestas en su presencia, noventa pesos (\$900.00) por cada una. Se precisa que la impresión de la huella dactilar y su correspondiente certificación por el Notario procederá y causará derechos notariales solamente en aquellos eventos en que la ley así lo exija o cuando el usuario así lo demande del Notario;

(...)"

* (Esta cifra se ha ido reajustando año tras año, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Decreto 1681 de 1996).

Conclusión.

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Notarial, la huella dactilar sólo puede ser tomada en los casos antes descritos y generará los derechos de \$900.00 pesos por cada huella puesta en presencia del notario. Sin embargo, si el usuario del servicio notarial en aplicación del principio de rogación solicita al notario la impresión de su huella, el notario consentirá en ello y aplicará la tarifa respectiva.

La presente Instrucción debe ser fijada en lugar visible de la Notaría en caracteres grandes, para el conocimiento de todos los usuarios del servicio público notarial.

Atentamente,

La Superintendente de Notariado y Registro,

Lida Beatriz Salazar Moreno.
(C.F.)

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 251 DE 2007

(marzo 20)

por medio de la cual se revocan las Resoluciones 152 y 188 de 2007.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1259 de 1994, literal h) del Decreto 452 de 2000, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

1.1 Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 152 de febrero 27 de 2007, "Por medio del cual -SIC- se adopta el procedimiento para el desarrollo de visitas inspectivas en la Superintendencia Nacional de Salud".

1.2 Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 188 de marzo 5 de 2007, corrigió la Resolución 152 de 2007.

1.3 Que la ley contempla como formas de publicidad la publicación y la notificación y los artículos 43 y 44 del Decreto 01 de 1984 (C. C. A.) desarrollan el principio de publicidad de la función administrativa, a través de los actos administrativos de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

1.4 Que el artículo 43 del citado estatuto establece que "los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el *Diario Oficial*, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto". (Destaco).

1.5 Que para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general de publicación.

1.6 Que la Resolución 152 de 2007, "Por medio del cual -SIC- se adopta el procedimiento para el desarrollo de visitas inspectivas en la Superintendencia Nacional de Salud" no ordenó su correspondiente publicación.

1.7 Que la Corte Constitucional ha señalado que "La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual".

1.8 Que la Resolución 1117 de agosto 16 de 2005 "por la cual se adopta un Manual de Visitas de la Superintendencia Nacional de Salud", fue debidamente publicada y se encuentra vigente, por ende, es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Revocar** la Resolución 152 de febrero 27 de 2007 "Por medio del -SIC- cual se adopta el procedimiento para el desarrollo de visitas inspectivas en la Superintendencia Nacional de Salud", por las razones expuestas.

Artículo 2°. **Revocar** la Resolución 188 de marzo 5 de 2007 "Por medio de la cual se corrige la Resolución número 152 del 21 -SIC- de febrero de 2007".

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2007.

El Superintendente Nacional de Salud,

José Renán Trujillo García.
(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 01161 DE 2007

(marzo 16)

por la cual se suspenden términos.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto 260 de 2004, y en concordancia con el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, artículo 36 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 138 del Decreto 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Circular 3100082 del 2 marzo de 2007 el doctor Fernando Sanclemente Alzate, Director General, y la doctora Ilva Restrepo Arias, Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, comunicaron la compensación de tres (3) días de Semana Santa del 2 al 4 y/o del 9 al 11 de abril de la presente anualidad, los cuales debieron ser compensados del 7 al 16 de marzo del año en curso de 08:00 a. m. a 6:00 p. m.; los sábados 24 al 31 de marzo comprendido en el horario de las 08:00 a. m. a 5:00 p. m., haciendo la salvedad en las áreas que prestan el servicio bajo la modalidad de turnos;

Que en el Grupo Investigaciones Disciplinarias adscrito a la Secretaría General, se adelantan procesos dentro de los cuales están establecidos los términos conforme a la Ley 734 de 2002;

Que el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil establece:

"En los términos de los días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho...";

Que el Decreto 2150 de 1995, en el artículo 36, manifiesta: "Para conceder vacaciones colectivas bastará la autorización de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendencias, directores de establecimientos públicos, gerentes de empresas industriales y comerciales y los jefes de unidades administrativas especiales";

Que el artículo 138 del Decreto 262 de 2000 establece. "Días de vacancia. Para todos los efectos legales los días de vacancia son: sábados, domingos, los días festivos, cívicos o religiosos que determina la ley, los de Semana Santa y el día judicial";

Que la segunda instancia de los procesos adelantados por el Grupo Investigaciones Disciplinarias está a cargo del nominador de la Aerocivil, donde también corren términos para resolver los recursos pertinentes;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la suspensión de términos durante los días del 2 al 4 y/o del 9 al 11 de abril de la presente anualidad, en el Grupo Investigaciones Disciplinarias adscrito a la Secretaría General y a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2007.

El Director General,

Fernando Sanclemente Alzate.

La Secretaria General,

Ilva Restrepo Arias.

(C.F.)

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 020 DE 2007

(marzo 7)

por medio del cual se aprueba e implementa el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad Aeroportuaria de la Aviación Civil.

El Consejo Directivo de la Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución número 03941 del 25 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Convenio Internacional sobre Aviación Civil, adoptado mediante Ley 12 de 1947 y el Anexo 17 del mismo, el Estado preparará y pondrá en práctica un Programa Nacional de Instrucción de Seguridad Aeroportuaria cuyo objetivo sea el de reforzar la eficacia de las normas contempladas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria;

Que en el aparte de los RAC correspondiente a la seguridad aeroportuaria, se indica que el eje de la seguridad aeroportuaria lo constituye el factor humano que realiza los procesos y opera los equipos de tecnología, por lo que el explotador de aeropuerto, las autoridades de control y los explotadores de aeronaves deberán efectuar las acciones necesarias para la incorporación del personal idóneo, así como también aquellas requeridas para que dicho personal se encuentre adecuadamente entrenado y motivado;

Que en la misma norma de los RAC, se determinó que el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil diseñará e implementará un Programa Nacional de Instrucción de Seguridad Aeroportuaria de obligatorio cumplimiento en todos los aeropuertos públicos del país;

Que el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad Aeroportuaria es el instrumento jurídico idóneo a través del cual la autoridad aeronáutica determina los criterios bajo los cuales se desarrollarán los procesos de formación y capacitación y entrenamiento en seguridad aeroportuaria;

Que en el artículo octavo de la Resolución 03941 de 2006, se determinó que el Consejo Directivo del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, entre otras funciones, la de aprobar, modificar o suprimir programas académicos conforme a las normas vigentes;

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 5 de junio de 1997, expresó que, al constituirse la aviación civil en una actividad de riesgo, atendiendo el artículo 333 de la Constitución Nacional, los empresarios que desarrollan las actividades de la misma deben tomar todas las medidas del caso y permitidas dentro del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana, para prevenir al máximo la posible ocurrencia de eventos dañosos o siniestros, entre los cuales se cuentan los provocados por actos de interferencia ilícita y entre estas medidas se destacan las relacionadas con los procesos de instrucción orientados a hacer efectivos los controles de la seguridad aeroportuaria,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar e implementar el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad Aeroportuaria, PNISA, de obligatorio cumplimiento en todos los aeropuertos públicos del país, con el siguiente texto:

PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCION EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA, PNISA

Definiciones:

Certificación de cursos de seguridad aeroportuaria. Certificado expedido de conformidad con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad Aeroportuaria, con el fin de acreditar que un alumno ha cursado y aprobado las materias o asignaturas correspondientes a un curso de formación y capacitación, instrucción o entrenamiento de seguridad aeroportuaria.

Directiva de instrucción de seguridad aeroportuaria. Política establecida por el Consejo Directivo del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la aprobación o desarrollo de programas de formación, capacitación o entrenamiento en seguridad aeroportuaria.

Entrenamiento en seguridad aeroportuaria. Conjunto de prácticas y habilidades orientadas a hacer efectivos los métodos y los procedimientos de seguridad aeroportuaria, en especial de aquellos que se desarrollan mediante el apoyo o la utilización de técnicas y/o equipos tecnológicos.

Formación y capacitación en seguridad aeroportuaria. Es el conjunto de procesos organizados, relativos a la educación no formal e informal, orientados a la formación del personal que labora en los sistemas de seguridad aeroportuaria mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes para hacer efectivas las normas, medidas y procedimientos de la seguridad de la aviación civil.

Instrucción de seguridad aeroportuaria. Es el proceso de enseñanza de las normas, estrategias, métodos y procedimientos que rigen la seguridad aeroportuaria.

Registro académico. Está constituido por la matrícula del alumno en el curso de formación y capacitación, instrucción o entrenamiento, los registros de asistencia y de evaluaciones y el certificado de su aprobación, conforme lo establecen las políticas determinadas por el Consejo Directivo del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.

2. Disposiciones generales

2.1 Objetivo del programa. El Programa Nacional de Instrucción en Seguridad Aeroportuaria, PNISA, tiene como objetivo el de establecer las condiciones y requerimientos para la formación y capacitación y entrenamiento del personal asignado a las funciones de seguridad de la aviación civil con el propósito de que esté en condiciones de aplicar las normas, métodos y procedimientos de carácter preventivo establecidos en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, así como también para que sea capaz de incrementar las actuaciones de respuesta ante el aumento de los niveles de amenaza.

Igualmente, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad Aeroportuaria contiene las estrategias requeridas para elevar el nivel de conciencia de todos los funcionarios y trabajadores del sector aéreo sobre la importancia de la seguridad de la aviación civil, la necesidad de contar con un compromiso efectivo ante la misma y los comportamientos pertinentes orientados a consolidar redes de alerta temprana de apoyo a la seguridad.

2.2 Obligatoriedad. Los programas de formación y capacitación, así como los eventos de instrucción o entrenamiento en seguridad aeroportuaria, deberán cumplir con los requerimientos y exigencias que se establecen en este Programa Nacional de Instrucción de Seguridad Aeroportuaria.

2.3 Principios rectores. Los procesos de formación y capacitación, instrucción y entrenamiento en seguridad aeroportuaria se desarrollarán teniendo en cuenta los principios de eficiencia y eficacia, complementariedad e integridad, énfasis en la práctica y continuidad, seguridad y facilitación y preservación y observancia de la Constitución Nacional y de la ley.

Así mismo, la formación, capacitación y el entrenamiento en seguridad aeroportuaria acatarán los principios y contenidos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para la aviación civil internacional.

3. Responsabilidades

3.1 Responsabilidad del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad Aeroportuaria. El diseño, elaboración, mantenimiento e implementación del Programa Nacional de Instrucción de Seguridad Aeroportuaria es responsabilidad de la autoridad aeronáutica, a través del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas y sus órganos de gobierno. Para efectos de lograr la eficacia y eficiencia de este programa de instrucción, el Consejo Directivo tendrá en cuenta las recomendaciones emanadas de la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria orientadas al mejoramiento continuo de los procesos de formación y capacitación.

3.2 Responsabilidad de la capacitación de Seguridad Aeroportuaria en los Aeropuertos. De conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil, los administradores o gerentes aeroportuarios, bien sea que pertenezcan a la Aeronáutica Civil, a los aeropuertos de propiedad o administrados por entes territoriales o los aeropuertos concesionados, son los responsables de ejecutar programas de formación y capacitación, instrucción o entrenamiento al personal de operadores de la seguridad así como también de realizar programas de sensibilización para todo el personal que labora en el aeropuerto, como a las autoridades de control, conforme al presente Programa de Instrucción.

Los administradores de los aeropuertos administrados por la UAEAC coordinarán esta actividad con el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.

3.3 Responsabilidad de la formación y capacitación de seguridad aeroportuaria de los explotadores de aeronaves, las empresas de servicios aeroportuarios especializados y talleres aeronáuticos. Los explotadores de aeronaves, nacionales e internacionales, así como las empresas de servicios aeroportuarios especializados y los talleres aeronáuticos son responsables de que todo el personal que contraten para los servicios de seguridad, así como las tripulaciones, cuenten con la formación, capacitación y el entrenamiento exigidos por los Programas Nacionales de Seguridad de la Aviación Civil y Nacional de Instrucción en Seguridad Aeroportuaria.

4. Criterios de formación y capacitación, instrucción y entrenamiento

4.1 Criterio general. Los planes, programas, cursos y eventos de formación, capacitación y entrenamiento de seguridad aeroportuaria estarán orientados tanto a la capacitación específica requerida para hacer efectivos los contenidos del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y demás normas y procedimientos que lo complementen y desarrollen, así como a la formación integral, en valores y actitudes, de las personas con el propósito de garantizar la prestación de un servicio de seguridad aeroportuaria en los estándares de calidad exigidos por los usuarios de la aviación civil.

Los procesos orientados a la sensibilización del personal que labora en los aeropuertos respecto de la importancia de la seguridad aeroportuaria, estarán orientados a incrementar la actitud positiva y solidaria respecto de la seguridad aeroportuaria, la comunidad aeronáutica y aeroportuaria y el país.

4.2 Criterios específicos. En los procesos de formación y capacitación, instrucción y entrenamiento relacionados con la seguridad aeroportuaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Ningún programa de formación y capacitación, instrucción y entrenamiento podrá tener contenidos que inciten o promuevan la violación de la Constitución Nacional, las leyes y demás normas, ni que promuevan actividades delictivas o el irrespeto a las personas y a las libertades y derechos individuales y colectivos;

b) Los programas de formación y capacitación e instrucción deberán incluir contenidos orientados a la formación ética y en valores e, igualmente, aquellos cuyo objetivo sea la prestación adecuada y eficiente del servicio;

c) Los programas de formación y capacitación e instrucción contarán con una descripción general de las actividades de la aviación civil a través de la cual el alumno comprenda en dónde está ubicado el servicio de seguridad aeroportuaria y la importancia del mismo para el desarrollo ordenado y seguro de la actividad aérea;

d) Los programas de formación y capacitación e instrucción serán elaborados de manera tal que el alumno esté en condiciones de adquirir los conocimientos de una manera secuencial y coherente;

e) Los contenidos de los programas de formación y capacitación, instrucción y entrenamiento deberán estar fundados en las exigencias establecidas por el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y demás normas que establezca la autoridad aeronáutica en esta materia y podrán ser complementadas con los requerimientos determinados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

f) En la elaboración de los cursos se deberá tener especial cuidado en hacer énfasis en los contenidos prácticos sobre los teóricos; además, los contenidos prácticos deben contar con juegos de roles que posibiliten incorporar en los alumnos las estrategias propias de seguridad y de trabajo en equipo;

g) Al desarrollar los contenidos temáticos para los procesos de formación y capacitación, instrucción y entrenamiento, es indispensable respetar los derechos de autor, de conformidad con las normas colombianas sobre esta materia.

5. Directivas Administrativas

5.1 Población objetivo de los procesos de capacitación y entrenamiento en seguridad aeroportuaria. Al constituirse la seguridad aeroportuaria en un factor decisivo para el desarrollo de las actividades de la aviación civil, todas las personas que laboran en los aeropuertos y en las actividades aeronáuticas conforman la población objetivo de los procesos de sensibilización de seguridad aeroportuaria.

Respecto de los procesos básicos de formación y capacitación y entrenamiento, la población objetivo está constituida por el personal que directamente opere los sistemas

de seguridad del aeropuerto, el personal de seguridad de los explotadores de aeronaves, de empresas de servicios especializados y de los talleres aeronáuticos y el personal de la Autoridad Aeronáutica, la Fuerza Pública y de los Organismos de Seguridad del Estado que laboren en los aeropuertos.

El personal directivo de los explotadores de aeronaves y de aeropuertos, de las empresas de servicios aeroportuarios especializados, de los talleres aeronáuticos, de la Autoridad Aeronáutica, de la Fuerza Pública y de los Organismos de Seguridad del Estado que laboren en los aeropuertos es la población objetivo de los procesos específicos orientados a la dirección y administración de los aspectos relacionados con la seguridad aeroportuaria.

El personal de tripulantes y demás personal de a bordo de las aeronaves constituye la población objetivo de formación y capacitación y entrenamiento específico en las estrategias requeridas para hacer frente a los actos de interferencia ilícita que se puedan presentar durante el vuelo.

5.2 Requisitos previos para participar en los cursos. Toda persona que pretenda tomar cursos de seguridad aeroportuaria, deberá presentar el certificado judicial vigente y suministrar copia del mismo para los archivos del CEA. Ninguna persona que haya sido condenada por hechos delictivos podrá acceder a los cursos de formación y capacitación o de instrucción.

Aunque para ingresar a los cursos de seguridad no se exige examen de aptitud psicofísica, es claro que el cursar y aprobar un curso no otorga ningún derecho para ser vinculado a la operación de la seguridad, en la cual sí se exige, entre otros requisitos, el examen de aptitud psicofísica.

5.3 Relación entre la instrucción y la promoción. Al constituirse la formación y capacitación e instrucción de seguridad aeroportuaria en uno de los ejes fundamentales para el desarrollo eficiente de este servicio, deberá existir una clara correlación entre la instrucción y la incorporación de personal.

Para la promoción a los cargos de supervisor de seguridad aeroportuaria y coordinador o jefe de seguridad, se preferirá los candidatos que hayan realizado con antelación los cursos de Supervisor de Seguridad o Gerencia de la Seguridad. En este último caso, se preferirá a los candidatos que además del curso de Gerencia de la Seguridad hayan realizado otros cursos especializados tales como los de seguridad de las líneas aéreas, manejo de crisis por causa de actos de interferencia ilícita o similares.

Para la promoción, designación o nombramiento de los inspectores de seguridad aeroportuaria tanto de aeropuertos como de aerolíneas, se preferirá a los aspirantes que cuenten con el curso específico de Auditoría y control de calidad en seguridad aeroportuaria y en lo posible haber cursado y aprobado los de Gerencia de la Seguridad Aeroportuaria, seguridad de las líneas aéreas y manejo de crisis por causa de actos de interferencia ilícita.

Los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, las empresas de servicios aeroportuarios especializados, los talleres aeronáuticos y la autoridad aeronáutica, incentivarán la participación del personal directamente vinculado con la seguridad en los cursos especializados de seguridad aeroportuaria a través de la promoción en los distintos cargos de supervisión o de dirección relacionados con la seguridad de la aviación civil.

5.4 Frecuencia de los cursos de actualización. El personal de operadores deberá recibir cada dos años un curso de recurrente al curso básico de seguridad aeroportuaria, a través del cual recibirán la información que les permita actualizarse en los distintos contenidos de la seguridad aeroportuaria y se resuelvan las dificultades presentadas durante la operación. Así mismo, durante su labor deberán ser objeto de instrucción in situ o entrenamiento en el lugar de trabajo, la cual debe desarrollarse en forma permanente durante los primeros seis (6) meses de labor y de manera ocasional a partir de este momento y durante todo el tiempo de labor del operador.

El personal que realiza las funciones de supervisor deberá recibir el curso inicial y posteriormente, un curso recurrente del mismo durante el año inmediatamente siguiente al inicio de sus labores.

El personal que lleva a cabo las labores de coordinador o jefe de seguridad, deberá realizar el curso de gerencia de la seguridad y durante el año subsiguiente, el curso de control de calidad. Si continúa en sus labores, pasados dos (2) años, deberá recibir los cursos relacionados con manejo de crisis por causa de actos de interferencia ilícita y seguridad de las líneas aéreas.

5.5 Calificaciones para aprobar el curso. Todos los cursos de seguridad aeroportuaria serán objeto de evaluación, la cual estará orientada a verificar los contenidos teóricos y prácticos adquiridos por los alumnos. Para que un alumno pueda ser objeto de evaluación, se requiere que haya asistido por lo menos al noventa (90) por ciento de las clases y la no asistencia al diez (10) por ciento esté plenamente justificada.

Se considera que el alumno cumple con las expectativas del curso cuando en las pruebas teóricas obtenga una nota mínima de setenta (70) puntos sobre cien (100). En las evaluaciones prácticas deberá obtener un puntaje mínimo de 80 puntos sobre cien (100).

Los alumnos que no obtengan el mínimo exigido podrán habilitar las pruebas teóricas en las condiciones establecidas por los órganos de gobierno del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. Las pruebas prácticas no son objeto de habilitación.

Los cursos también serán evaluados por los alumnos y en este proceso de evaluación se deberán contemplar tanto los aspectos administrativos y logísticos como lo relacionado con las materias y los docentes, dicha información será utilizada en los procesos de mejoramiento continuo.

5.6 Certificaciones. Con posterioridad al curso y una vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para su aprobación, entre los cuales se incluye la matrícula, la asistencia y las evaluaciones, se expedirá el certificado correspondiente, indicando claramente el nombre y documento de identificación del alumno, el nombre del curso, la intensidad horaria y la fecha en que se realizó. Adicionalmente, certificado del curso se podrá expedir

el certificado académico del mismo, el cual contendrá además de los datos pertinentes del alumno y el curso, las asignaturas y la evaluación obtenida por cada una de las mismas.

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas debe asegurarse que se mantengan registros de todos los procesos de formación y capacitación y entrenamiento realizados en seguridad aeroportuaria y conservar sus archivos.

5.7 Material didáctico. El material didáctico debe corresponder a las materias definidas en este programa para los cursos, bien sean básicos o especializados, o en su defecto a los programas para los cursos de seguridad aprobados por el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. Dicho material debe ser elaborado de manera tal que permitan su fácil comprensión por parte de los alumnos. Además debe considerarse la utilización de Conjuntos de Material Didáctico Normalizado.

Los materiales didácticos comprenderán tanto las presentaciones o ayudas de clase como las cartillas para los instructores y para los alumnos y el material audiovisual correspondiente. Igualmente, comprenden todos aquellos materiales que se utilizan en los talleres y prácticas de los distintos cursos.

5.8 Textos de referencia. Constituyen textos de referencia de la seguridad de la aviación civil el Convenio sobre Aviación Civil Internacional; los anexos al Convenio sobre Aviación Civil y de manera especial los Anexos 9 y 17; los Convenios de Tokio de 1963, La Haya de 1970, Montreal de 1971, el Protocolo al Convenio de Montreal suscrito en 1988 y el de Montreal de 1991; el Manual para la Protección de la Aviación Civil Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita de la OACI; el Manual de Seguridad de la IATA; la Ley 105 de 1993; el Decreto 1400 de 2002; el Decreto 260 de 2004; el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria de Colombia; los planes de seguridad de los aeropuertos colombianos; los planes de seguridad de los explotadores de aeronaves; los textos de cursos básicos y especializados de la OACI y la IATA y, en general, todos aquellos textos publicados por la OACI, la IATA y la Aeronáutica Civil de Colombia a través de los cuales se tratan o regulan los aspectos de la seguridad de la aviación civil.

El Centro de Documentación del CEA dispondrá de una sección especializada para todo el material nacional e internacional que se relacione con la Seguridad Aeroportuaria o seguridad de la Aviación Civil, así como hará los requerimientos necesarios para contar con los textos o documentos más actualizados en esta materia.

5.9 Fuentes de asistencia para la capacitación y entrenamiento en seguridad aeroportuaria. Para garantizar los recursos económicos requeridos en los procesos de formación y capacitación de la seguridad aeroportuaria, el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas incorporará a sus proyectos de inversión esta actividad como prioritaria y además podrá contar con las fuentes de asistencia derivados de acuerdos de cooperación y asistencia técnica suscritos por la UAE de Aeronáutica Civil en materia de seguridad de la aviación con la OACI, los organismos nacionales o con otros Estados.

6. Programa general

6.1 Alcance. El programa General de Instrucción en seguridad aeroportuaria comprende cuatro grandes procesos, a saber:

a) Procesos de sensibilización: Comprende aquellas actividades orientadas a todo el personal que labora en los aeropuertos, no importando a qué entidad o empresa estén vinculados o contratados, y cuyo objetivo principal es consolidar una imagen positiva de la seguridad aeroportuaria, de su importancia para la protección integral y de la necesidad de realizar conductas generales que contribuyan a su desarrollo y efectividad;

b) Procesos de formación y capacitación y entrenamiento básico: comprende los cursos y prácticas, iniciales y recurrentes, destinados a la formación básica de las personas que realizarán o realizan las labores de protección perimetral, control de accesos, monitoreo o vigilancia de áreas, inspecciones y requisas y en general, todos aquellos procedimientos preventivos y de respuesta inicial ante los actos de interferencia ilícita;

c) Procesos de formación y capacitación y entrenamiento especializado: comprende los cursos y prácticas orientadas a la formación de instructores, básicos y avanzados en seguridad aeroportuaria, gerentes de seguridad, auditores, inspectores y supervisores, operadores y supervisores de la seguridad de las líneas aéreas, expertos en manejo de crisis originada por actos de interferencia ilícita y en general, los cursos especializados relacionados con normatividad, factor humano, tecnologías y estrategias de dirección, administración y supervisión de seguridad aeroportuaria;

d) Procesos de formación y capacitación y entrenamiento específico: comprende los cursos y prácticas orientadas a la conceptualización y/o consolidación de aptitudes y habilidades requeridas para el desarrollo de actividades específicas en análisis de amenazas y de riesgos, interpretación de imágenes radioscópicas, operación y mantenimiento de medios tecnológicos e implementación de estrategias orientadas a la contención de los actos de interferencia ilícita o a la mitigación de sus impactos.

6.2 Categorías del personal que deben recibir capacitación. Conforme lo establece el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, las categorías del personal que debe recibir formación y capacitación y/o entrenamiento en seguridad aeroportuaria está conformado por el personal directivo responsable de la preparación, administración y dirección de los diversos aspectos preventivos de la seguridad; el personal destinado a la seguridad por parte de los explotadores de aeronaves o de aeropuertos, bien sea que realicen labores de patrullaje o de guardia, de inspección a pasajeros, vehículos u objetos y en general labores relacionadas con vigilancia o seguridad; el personal de las autoridades de control y de la Fuerza Pública destacados en el aeropuerto; los miembros de las tripulaciones de vuelo y la totalidad de empleados del aeropuerto no asignado a funciones de seguridad.

Los requerimientos temáticos mínimos para estas categorías de personal son los contemplados en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y los establecidos en el presente Programa Nacional de Instrucción en Seguridad Aeroportuaria.

6.3 Duración y capacidad de los cursos. Los cursos y prácticas de entrenamiento tendrán la duración y la capacidad especificada en este Programa Nacional de Instrucción o, en su

defecto, las que determinen el Consejo Académico y el Consejo Directivo o del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.

6.4 *Lugares destinados a los procesos de capacitación y entrenamiento.* Los procesos de sensibilización al personal que labora en los aeropuertos deberá realizarse en las instalaciones del propio aeropuerto procurando un espacio aireado, cómodo y adecuado.

La formación y capacitación básica y especializada en seguridad aeroportuaria se llevará a cabo en las aulas del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas. En los eventos en que la formación y capacitación básica se lleve a cabo en los aeropuertos, se podrán utilizar los salones destinados a la formación y capacitación o los sitios en los cuales se lleven a cabo habitualmente conferencias o reuniones. En todo caso, estos salones o aulas deberán contar con iluminación y aireación adecuada, sillas, tableros y fuentes de energía para la instalación de los equipos destinados a la formación y capacitación.

Los procesos de entrenamiento se podrán realizar en los sitios de trabajo de los aeropuertos o en los laboratorios especializados del Centro de Estudios Aeronáuticos. Igualmente, en los sitios de trabajo se podrán realizar eventos específicos de reforzamiento o reentrenamiento siempre y cuando se trate de procesos cortos y puntuales.

En ningún momento, se realizarán procesos de formación y capacitación o entrenamiento en sitios inadecuados o incómodos o que no cuenten con las ayudas pedagógicas requeridas ya que esta circunstancia menoscaba los objetivos de la formación y capacitación y crea un clima negativo para la misma.

6.5 *Orientación de métodos pedagógicos.* La formación y capacitación, instrucción o entrenamiento en seguridad aeroportuaria se orientará con fundamento en el modelo pedagógico establecido por los órganos de gobierno del CEA, así mismo seguirá las orientaciones pedagógicas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Estos procesos serán realizados por las personas que hayan cursado y aprobado los cursos básico o avanzado de instructores en seguridad aeroportuaria.

Para impartir la formación y capacitación, instrucción o entrenamiento, los instructores utilizarán los métodos didácticos más efectivos a fin de que los alumnos puedan adquirir el conocimiento y las habilidades de una manera secuencial y ordenada, analítica y sintética. También utilizarán los procesos inductivo y deductivo, las técnicas de observación y estudio de casos. Para el desarrollo de las habilidades y competencias deberán realizarse secciones prácticas, ejercicios y simulaciones.

6.6 *Planes de lección.* Los planes de lección serán diseñados y elaborados de conformidad con los criterios y modelos determinados por los órganos de gobierno del CEA en desarrollo de este Programa de Instrucción.

7. Programas de cursos

7.1 *Programas de cursos.* Los programas de cursos comprenden los programas de instrucción básica, los de instrucción en servicio, los de entrenamiento en uso y aplicación de tecnologías de seguridad y los especializados.

7.2 *Programas de Instrucción Básica.* Los programas de instrucción básica de seguridad aeroportuaria están conformados por los procesos de sensibilización a la comunidad aeroportuaria y aeronáutica, la instrucción básica para operadores de la seguridad y supervisores y su correspondiente reentrenamiento y los programas de instrucción orientados al personal de la Fuerza Pública y de las autoridades de control destacadas en los aeropuertos.

7.2.1 *Sensibilización a la comunidad aeroportuaria y aeronáutica.* Al tener en cuenta que el objetivo de los mismos es consolidar una actitud positiva hacia la seguridad aeroportuaria y propiciar la consolidación de redes de alerta temprana, la población objetivo de estos procesos está constituida por la totalidad de personas que realizan sus labores en los aeropuertos. Su duración máxima es de tres (3) horas y comprenden como mínimo, los aspectos relacionados con la organización de la seguridad aeroportuaria, las amenazas generales a la aviación, delimitación de áreas y sistema de identificación aeroportuaria y las conductas que se esperan de todos los trabajadores respecto a la protección general de las instalaciones aeroportuarias y aeronáuticas.

7.2.2 *Instrucción básica para operadores de la seguridad aeroportuaria.* El curso tendrá una duración mínima de cuarenta (40) horas y deberá comprender como mínimo los siguientes temas:

- a) Normas para el desplazamiento en los aeropuertos;
- b) Conceptos generales: qué es el aeropuerto; qué personas se encuentran en los mismos; cómo está conformada la aviación civil; cuáles son las autoridades de aviación en Colombia; qué es la seguridad aeroportuaria; qué entidades conforman la seguridad del aeropuerto y cómo es la organización de la seguridad aeroportuaria;
- c) Amenazas a la aviación civil: por qué la aviación civil es amenazada; cuáles son las principales amenazas a la aviación civil; por dónde pueden materializarse las amenazas y qué acciones se realizan para contrarrestarlas; artefactos explosivos y formas de reconocerlos,
- d) Medidas y procedimientos de seguridad aeroportuaria: reglamentación nacional de la seguridad aeroportuaria; delimitación de áreas; sistema de identificación aeroportuaria; protección de perímetros; círculos de protección; integridad de las barreras de seguridad y de los puntos vulnerables; finalidad de los controles de acceso, inspecciones de personas, de los vehículos y objetos, tanto en forma manual como mediante la utilización; funcionamiento y ensayo de equipos de seguridad,
- e) Procedimientos especiales: inspección al personal diplomático; transporte de pasajeros en condiciones jurídicas especiales; identificación de pasajeros, funcionarios de la aeronáutica e inspectores de seguridad aérea y plan de emergencia contra actos de interferencia ilícita,
- f) Estrategias para manejo de conflictos y para actuar con firmeza.

Los conceptos teóricos del curso básico de seguridad aeroportuaria deberán ser reforzados mediante la simulación práctica en las aulas, en especial de aquellos procedimientos

relacionados con verificación de identificaciones e inspecciones de personas, vehículos y objetos, tanto en forma manual como mediante la utilización de equipos.

7.2.3 *Instrucción de supervisores operativos en seguridad aeroportuaria.* Está orientado al personal asignado a las labores de supervisión operativa o que debe realizar las mismas. El objetivo principal el brindarles los conocimientos, herramientas y elementos de la supervisión efectiva de los métodos y procedimientos de seguridad aeroportuaria y las relacionadas con la administración del personal. Su duración mínima es de cuarenta (40) horas y comprende los siguientes aspectos:

- a) Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria;
- b) Plan de Seguridad de Aeropuerto y Plan de Contingencia,
- c) Elementos fundamentales de la supervisión en el aeropuerto;
- d) Supervisión de las medidas y procedimientos de seguridad;
- e) Organización y misión del personal de seguridad;
- f) Evaluación del personal de seguridad;
- g) El supervisor y la instrucción en el sitio de trabajo;
- h) Supervisión de los equipos y medios tecnológicos de la seguridad;
- i) Reportes, informes y listas de verificación;
- j) Trabajo en equipo,
- k) Actuar con firmeza y manejo de conflictos.

7.2.4 *Reentrenamiento al personal de operadores y supervisores.* El personal de operadores y los supervisores deberán recibir un reentrenamiento anual, el cual consistirá en un repaso de las asignaturas básicas de los cursos correspondientes a sus cargos y la realización de ejercicios prácticos relacionados con las medidas y procedimientos de la seguridad aeroportuaria. Durante estos reentrenamientos se hará énfasis en los aspectos prácticos de la seguridad y se realizarán sesiones orientadas a identificar los problemas operativos y las soluciones a los mismos. El reentrenamiento tendrá una duración mínima de veinte (20) horas.

7.2.5 *Formación y capacitación al personal aeronáutico.* Además de recibir la sensibilización en seguridad aeroportuaria, el personal aeronáutico debe recibir instrucción específica relacionada con amenazas a la aviación civil y métodos de respuesta ante actos de interferencia ilícita. Para tal efecto, el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas desarrollará las asignaturas correspondientes para ser dictadas en todos los cursos que se impartan al personal aeronáutico, así como también determinará la intensidad horaria de las mismas. El personal asignado a las funciones de coordinador de torres de control y de centros de control de tránsito aéreo será objeto de instrucción en los aspectos relacionados con protocolos de actuación nacional y manejo de crisis por causa de actos de interferencia ilícita.

7.2.6 *Formación y capacitación del personal de las aerolíneas.* Todos los empleados de las aerolíneas, bien sean vinculados en forma directa o mediante contratación, deberá ser objeto de procesos de sensibilización orientados a consolidar una actitud positiva hacia la seguridad aeroportuaria y propiciar la construcción de redes de alerta temprana.

El personal asignado a las labores de seguridad, recibirá la instrucción relacionada con los aspectos generales del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y seguridad de las líneas aéreas y de la carga. La duración de esta instrucción será mínimo de cuarenta (40) horas.

El personal de tripulaciones deberá recibir instrucción relacionada con los contenidos generales del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, las medidas de protección de la aeronave en tierra, el registro de la aeronave antes de vuelo y durante el mismo, la identificación y procedimientos de aseguramiento de las armas de fuego y los artefactos explosivos, los procedimientos generales para hacer frente a los actos de interferencia ilícita, los métodos de negociación para la liberación de rehenes y los procedimientos específicos para minimizar las consecuencias de incendios o artefactos explosivos a bordo de las aeronaves.

7.2.7 *Formación y capacitación del personal de las empresas de servicios aeroportuarios y de los talleres aeronáuticos.* Todos los empleados de las empresas de servicios aeroportuarios especializados y de los talleres aeronáuticos, bien sean vinculados en forma directa o mediante contratación, deberá ser objeto de procesos de sensibilización orientados a consolidar una actitud positiva hacia la seguridad aeroportuaria y propiciar la construcción de redes de alerta temprana.

El personal asignado a las labores de seguridad, recibirá la instrucción relacionada con los aspectos generales del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y el plan de seguridad del respectivo aeropuerto.

En los eventos en que el personal de las empresas de servicios especializados desarrolle actividades de seguridad para las líneas aéreas y de la carga, deberán recibir el curso correspondiente a seguridad de las aerolíneas, la carga, los paquetes de mensajería y el correo. La duración de esta instrucción será mínimo de cuarenta (40) horas.

7.2.8 *Formación y capacitación al personal de la fuerza pública y demás organismos de control.* El personal de la Fuerza Pública y demás organismos de control asignados para laborar en el aeropuerto recibirán instrucción relacionada con los aspectos generales del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en los temas relativos a la coordinación de acciones entre las autoridades tendientes a generar una respuesta asertiva ante los aumentos de amenaza o la ocurrencia de actos de interferencia ilícita.

Los miembros de la Policía Nacional que apoyan las medidas de la seguridad aeroportuaria, deberán recibir instrucción relativa a los métodos y procedimientos de la seguridad tanto ordinarios como extraordinarios, establecidos en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en los planes de seguridad y contingencia del aeropuerto en donde presten sus servicios.

7.3 *Instrucción en servicio.* La instrucción en servicio está orientada a la optimización de las destrezas relacionadas con la implementación de los procedimientos de seguridad aeroportuaria y al refuerzo de aspectos puntuales y específicos sobre la calidad y condiciones del servicio. Por esta razón, antes de iniciar cada turno laboral, los coordinadores, supervisores o el Jefe de Seguridad realizarán un reforzamiento teórico en todos aquellos aspectos relacionados con las condiciones y calidad del servicio de seguridad aeroportuaria.

Igualmente, los supervisores y/o el Jefe de Seguridad están obligados a realizar valoraciones sobre la eficiencia y eficacia de los procedimientos de seguridad aplicados en los distintos sitios de control con el propósito de efectuar correctivos de los mismos, mediante prácticas de instrucción en servicio. Dicha valoración se hará en forma permanente respecto de los funcionarios de seguridad incorporados a la operación durante los primeros seis (6) meses de trabajo.

De estos procesos, deberá quedar un registro consistente en la relación de la instrucción impartida, fecha de realización y personal involucrado.

7.4 *Programas especializados.* Los programas especializados se refieren a los aspectos de gerencia de la seguridad, control de calidad, seguridad de las líneas aéreas, formación de instructores y manejo de crisis por causa de actos de interferencia ilícita y todos los demás complementarios con estos o que estén orientados al desarrollo de aspectos específicos o críticos de la seguridad aeroportuaria.

7.4.1 *Gerencia de la seguridad aeroportuaria.* Está orientado al personal del nivel directivo de la seguridad y tiene como objetivo principal el brindarles los conocimientos, herramientas y elementos de la administración, la planificación y la evaluación de resultados a fin de facilitar los procesos de toma de decisiones en los distintos aspectos relacionados con la seguridad de la aviación civil. Su duración mínima es de ochenta (80) horas y comprende los siguientes aspectos:

a) Legislación de la Organización de Aviación Civil Internacional relacionada con Seguridad Aeroportuaria: Convenio sobre Aviación Civil Internacional; Convenio de Tokio de 1963; Convenio de La Haya de 1970; Convenio de Montreal de 1971; Protocolo al Convenio de Montreal de 1988; Convenio de Montreal de 1971; Anexo 17; Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita;

b) El aeropuerto y su entorno; principios de administración;

c) Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria colombiano;

d) Planes de Seguridad: De los explotadores de aeropuertos; de los Explotadores de aeronaves y Planes de emergencia contra actos de Interferencia Ilícita o Planes de Contingencia;

e) La Comisión Intersectorial de Seguridad Aeroportuaria y los Comités de seguridad de los Aeropuertos;

f) Programa Universal de Auditorías de la Seguridad de la Aviación Civil;

g) El factor humano de la seguridad;

h) Control de Calidad: Evaluaciones, Inspecciones y Pruebas en seguridad aeroportuaria;

i) Medidas y procedimientos de la seguridad de la aviación civil;

j) Equipos de tecnología aplicados a la seguridad de la aviación civil;

k) Valoración de riesgos en seguridad;

l) Evaluación de Amenazas y taller sobre amenaza de Bomba;

m) Seguridad de la Carga;

n) Aspectos financieros de la seguridad de la aviación civil;

o) La Seguridad de la Aviación Civil y el narcotráfico;

p) Aspectos Generales del Manejo de Crisis por causa de actos de interferencia ilícita.

7.4.2 *Control de calidad en seguridad aeroportuaria.* Está orientado al personal que realiza o debe realizar las funciones inherentes al control de calidad tanto de la autoridad aeronáutica como de los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, las empresas de servicios aeroportuarios especializados y los talleres aeronáuticos. Tiene como objetivo principal el brindar a los alumnos los conocimientos, herramientas y elementos relacionados con control de calidad. Su duración mínima es de cuarenta (40) horas y comprende los siguientes aspectos:

a) Normatividad de la seguridad aeroportuaria internacional y nacional;

b) Planes de Seguridad;

c) Medidas y procedimientos de la seguridad de la aviación civil;

d) Factores Humanos en seguridad aeroportuaria;

e) Tecnología aplicada a la seguridad aeroportuaria;

f) Infraestructura de seguridad aeroportuaria;

g) Evaluación de amenazas;

h) Métodos de evaluación de simulacros;

i) Técnicas de autocontrol y control de procesos y procedimientos de la seguridad aeroportuaria.

7.4.3 *Auditoría a la seguridad aeroportuaria.* Está orientado al personal que realiza o debe realizar las funciones de inspector de seguridad aeroportuaria en la autoridad aeronáutica. Tiene como objetivo principal el brindar a los alumnos los conocimientos, herramientas y elementos relacionados con los procesos de auditoría de la seguridad de la aviación civil. Su duración mínima es de cuarenta (40) horas y comprende los siguientes aspectos:

a) Legislación de la Organización de Aviación Civil Internacional relacionada con Seguridad Aeroportuaria: Convenio sobre Aviación Civil Internacional; Convenio de Tokio de 1963; Convenio de La Haya de 1970; Convenio de Montreal de 1971; Protocolo al Convenio

de Montreal de 1988; Convenio de Montreal de 1971; Anexo 17; Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita;

b) El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil colombiano;

c) Planes de Seguridad: De los explotadores de aeropuertos; de los Explotadores de aeronaves y Planes de emergencia contra actos de Interferencia Ilícita o Planes de Contingencia;

d) Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública;

e) El Programa Universal de Auditorías de la OACI;

f) Manual guía del Inspector;

g) Factores Humanos en seguridad aeroportuaria;

h) Evaluaciones, inspecciones y pruebas de seguridad aeroportuaria;

i) Investigación de incidentes en seguridad aeroportuaria;

j) Régimen sancionatorio.

7.4.4 *Instructores básicos de seguridad aeroportuaria.* Está orientado al personal que realiza o debe realizar las funciones de instructor en los programas de sensibilización o de instrucción básica de seguridad y tiene como objetivo principal el brindarles los conocimientos, herramientas y elementos relacionados con la actuación profesional de los docentes y de los contenidos básicos de la seguridad aeroportuaria. Para tomar el curso básico de instructor, el aspirante deberá haber aprobado el curso básico de operador de seguridad aeroportuaria. Su duración mínima es de ciento veinte (120) horas y comprende los siguientes aspectos:

a) Componente pedagógico. Con setenta (70) horas de duración y los siguientes temas:

– El proceso Educativo y Estrategias Pedagógicas: Elementos y dinámicas del proceso educativo; el maestro, características del docente, cualidades personales, culturales y profesionales; el alumno, factores que facilitan y dificultan el aprendizaje; ambientes educativos, ambiente aula; el estudiante y el proceso de aprendizaje; recomendaciones para responder a las diferencias entre alumnos con relación al aprendizaje; planeamiento de lecciones, materiales y recursos; métodos, procedimientos y formas didácticas; evaluación del rendimiento; cómo se prepara una lección, objetivos, materiales y plan de presentación; estrategias pedagógicas, mesa redonda, foro, trabajo en equipo y seminario.

– Técnicas de comunicación oral: ambientación, presentación individual, la creatividad, activación de la imaginación; actuación del docente, espontaneidad y presentación personal, entusiasmo y control; orden, ritmo y dirección de la clase; comportamiento y naturalidad; evaluación en clase; técnicas de comunicación, gesticulación, desplazamiento, visualización y voz; prácticas relacionadas con exposición de tema libre, el ensayo y la clase.

– Recursos Didácticos: Objetivos, preparación, pertinencia, clasificación; el tablero; el retroproyector; el rotafolio y el video beam;

b) Componente técnico. Con cincuenta (50) horas de duración y los siguientes temas:

– Normas para el desplazamiento en los aeropuertos

– Conceptos generales: qué es el aeropuerto; qué personas se encuentran en los mismos; cómo está conformada la aviación civil; cuáles son las autoridades de aviación en Colombia; qué es la seguridad aeroportuaria; qué entidades conforman la seguridad del aeropuerto y cómo es la organización de la seguridad aeroportuaria.

– Amenazas a la aviación civil: por qué la aviación civil es amenazada; cuáles son las principales amenazas a la aviación civil; por dónde pueden materializarse las amenazas y qué acciones se realizan para contrarrestarlas

– Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria

– Planes de Seguridad de explotadores de aeronaves y de aeropuertos

– Medidas y procedimientos de seguridad aeroportuaria: reglamentación nacional de la seguridad aeroportuaria; delimitación de áreas; sistema de identificación aeroportuaria; protección de perímetros; círculos de protección; integridad de las barreras de seguridad y de los puntos vulnerables; finalidad de los controles de acceso, inspecciones de personas, de los vehículos y objetos, tanto en forma manual como mediante la utilización.

– Procedimientos especiales: inspección al personal diplomático; transporte de pasajeros en condiciones jurídicas especiales; identificación de pasajeros, funcionarios de la aeronáutica e inspectores de seguridad aérea y plan de emergencia contra actos de interferencia ilícita.

– Estrategias para manejo de conflictos y para actuar con firmeza

7.4.5 *Instructores avanzados de seguridad aeroportuaria.* Está orientado al personal que debe realizar las funciones de instructor, tanto en cursos básicos como especializados, el cual debe demostrar una experiencia mínima de dos (2) años relacionada con la ejecución de cursos básicos de seguridad aeroportuaria. El objetivo principal es brindar las herramientas necesarias para perfeccionar los procesos de enseñanza-aprendizaje. Su duración mínima es de cuarenta (40) horas y comprende los siguientes aspectos:

a) Principios que orientan los procesos de enseñanza-aprendizaje;

b) La función del instructor;

c) La comunicación como fundamento de la enseñanza;

d) Técnicas para la elaboración de presentaciones efectivas;

e) Pautas para el diseño curricular;

f) Evaluación de necesidades de instrucción y entrenamiento;

g) Elaboración y desarrollo de objetivos de enseñanza;

h) Elaboración y ejecución de los planes de lección;

i) Preparación y uso de las ayudas de instrucción;

j) Contenidos del aprendizaje activo;

- k) Medición y evaluación en los procesos de instrucción y de entrenamiento;
- l) Técnicas para el control de la clase;
- m) Técnicas para el estudio de casos.

7.4.6 *Seguridad de las líneas aéreas.* Está orientado al personal que debe realizar las funciones relacionadas con la seguridad de las líneas aéreas. El objetivo principal es brindar los conocimientos sobre las medidas y procedimientos que garantizan la protección integral de las operaciones de las líneas aéreas en tierra. Su duración mínima es de cuarenta (40) horas y comprende los siguientes aspectos:

- a) Análisis de casos ocurridos que afectan la seguridad de las líneas aéreas;
- b) Legislación de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) y de la Asociación Internacional de Transportistas Aéreos (IATA);
- c) Contenidos del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria relacionados con la seguridad de las líneas aéreas,
- d) Evaluación de riesgos de la seguridad de los explotadores de aeronaves;
- e) Factor Humano de la seguridad;
- f) Medidas y procedimientos de protección de las aeronaves en tierra;
- g) Medidas y procedimientos para el control de pasajeros y equipajes de mano;
- h) Medidas y procedimientos para el control del equipaje facturado o de bodega;
- i) Medidas y procedimientos para el control de la carga y el correo;
- j) Medidas y procedimientos para el control de pasajeros perturbadores,
- k) Medidas y procedimientos relativas a las emergencias derivadas de actos de interferencia ilícita;
- l) Control de calidad en seguridad de las líneas aéreas.

7.4.7 *Manejo de crisis por causa de actos de interferencia ilícita.* Está orientado al personal que debe intervenir en el manejo de las crisis que se originen por causa de actos de interferencia ilícita, bien sean de los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, de la autoridad de aviación civil o de las instituciones que conforman la Fuerza Pública. El objetivo principal es brindar los conocimientos y herramientas requeridas para el manejo efectivo de las situaciones de crisis originadas en la materialización de actos de interferencia ilícita. Su duración mínima es de cuarenta (40) horas y comprende los siguientes aspectos:

- a) Estudios de casos de interferencia ilícita nacional e internacional;
- b) Legislación internacional relacionada con el manejo de crisis por causa de actos de interferencia ilícita;
- c) El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, el Protocolo de actuación nacional y los planes de contingencia de explotadores de aeropuertos y de aeronaves;
- d) Características de las situaciones de crisis;
- e) Principios de actuación para el manejo de crisis;
- f) Instalaciones y equipos requeridos para el manejo adecuado de las crisis;
- g) Factor humano que interviene en el manejo de crisis;
- h) Principios de negociación;
- i) Gestión de los medios de comunicación en los eventos de crisis;
- j) Simulacros y prácticas de entrenamiento;
- k) Ejercicio final de actuación en crisis.

7.4.8 *Otros cursos especializados.* Los demás cursos especializados de seguridad aeroportuaria no incluidos en este Programa, serán aprobados por el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, previa petición escrita en la cual se indique con precisión los contenidos temáticos, horarios y demás circunstancias específicas del mismo.

8. Planes de carrera

El Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas involucrará en su Proyecto Educativo Institucional, la formación y capacitación e instrucción en seguridad de la Aviación Civil y formulará los planes de estudios orientados a la formación del personal en las áreas técnicas, tecnológicas y profesionales con el propósito de profesionalizar al personal relacionado con la seguridad de la aviación civil.

9. Evaluaciones y pruebas del sistema de instrucción

El sistema de formación y capacitación e instrucción en seguridad aeroportuaria será objeto de evaluaciones periódicas a través de las cuales se determine su alcance, cubrimiento y efectividad e, igualmente, se determinen los planes de acción requeridos para su optimización. También los distintos componentes del sistema (escuelas, departamentos, cursos y los contenidos) serán objeto de pruebas tendientes a establecer su real y adecuado funcionamiento.

10. Directiva sobre auditorías al sistema de instrucción

Las auditorías que se efectúen al sistema de formación y capacitación e instrucción tendrán como finalidad asegurar el mejoramiento continuo de los procedimientos y métodos pedagógicos y se llevarán a cabo conforme a la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004 o la que la actualice.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2007.

El Presidente del Consejo Directivo del CEA,

Cr. Carlos Eduardo Montealegre R.,

Subdirector General.

La Jefe Oficina Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas,

María Eugenia Arcila Zuluaga.

(C.F.)

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 020 DE 2007

(marzo 20)

por el cual se selecciona al Oficial de Cumplimiento del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, SIPLA, del Icetex.

La Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del Icetex formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y los lineamientos de la política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo;

Que el máximo órgano de dirección y administración del Icetex es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006;

Que el 19 de diciembre de 2006 se publicó en la página web del Icetex los términos de referencia que daban apertura a la Invitación Pública número 012 de 2006 con el objeto de "Seleccionar al contratista que preste sus servicios profesionales especializados propios de la función de Oficial de Cumplimiento del Icetex, que le permita a la Entidad cumplir con las obligaciones derivadas de la normatividad vigente expedida por la Superintendencia Financiera, según las funciones y condiciones establecidas en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 795 de 2003, por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones, la Circular Externa 025 de 2003 emitida por la Superintendencia Financiera y las demás reglamentaciones expedidas por la Superintendencia Financiera sobre la materia, toda norma que regule el ejercicio de la actividad de oficial de cumplimiento y que resulten aplicables al Icetex y aquellas que siendo compatibles con sus obligaciones de ley, le encomiende la Junta Directiva del Icetex";

Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre del plazo de la Invitación Pública número 012 de 2006, y apertura de propuestas no se presentó ningún proponente ni oferta alguna, según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas de fecha 27 de diciembre de 2006;

Que mediante Resolución número 1308 de fecha 28 de diciembre de 2006 se declaró desierta y dio por terminada la Invitación Pública número 012 de 2006 y se ordena dar inicio a un nuevo proceso de contratación;

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de la Invitación 012 de 2006 que establecía que no se creaba para el Icetex obligación alguna de contratar con quien presente cotización o propuesta, fue viable legalmente y necesario iniciar nuevamente esta Invitación con el fin de que se logre obtener una pluralidad de ofertas que permitan una selección objetiva; por lo cual el 11 de enero de 2007 se publicó en la página web del Icetex, los términos de referencia que daban apertura a la Invitación Pública número 002CD de 2007;

Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre del plazo de la Invitación Pública número 002CD de 2007, y apertura de propuestas se presentaron los proponentes Jorge Andrés Murcia Pulido y Latin Profesional S. A. Auditores, según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas de fecha 14 de febrero de 2007;

Que según informe del comité evaluador, ninguna de las propuestas es hábil;

Que el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, establece que "la declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión";

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que no hay ninguna oferta hábil que permita realizar una selección del Oficial de Cumplimiento, se requiere terminar la Invitación Pública número 002CD de 2007 y, por ende, declararla desierta;

Que en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2007 la Junta Directiva del Icetex se reunió con el fin de estudiar y tomar la decisión sobre lo acontecido con las Invitaciones Públicas para la contratación de Oficial de Cumplimiento;

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Declarar desierta y dar por terminada la Invitación Pública número 002CD de 2007 cuyo objeto es seleccionar a la persona natural que preste sus servicios profesionales especializados propios de la función de Oficial de Cumplimiento del Icetex.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2007.

El Presidente,

Gabriel Burgos Mantilla.

La Secretaria,

María Eugenia Méndez Munar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20701523. 23-III-2007. Valor \$207.900.

ACUERDO NUMERO 019 DE 2007

(marzo 20)

por el cual se selecciona al Defensor del Cliente del Icetex.

La Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros;

Que el máximo órgano de dirección y administración del Icetex es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del Icetex formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y los lineamientos de la política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo;

Que el numeral 17 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, establece que la Junta Directiva debe seleccionar o elegir el Revisor Fiscal y el Defensor del Cliente, y determinar y aprobar el presupuesto de operación de la Revisoría Fiscal y la Defensoría del Cliente;

Que el martes, diecinueve (19) de diciembre de 2006 se publicó en la página web del Icetex, los términos de referencia que daban apertura a la Invitación Pública número 013 de 2006 con el objeto de “Seleccionar al contratista que preste sus servicios profesionales especializados para que diseñe, desarrolle, administre e implemente o ponga en funcionamiento el modelo de atención de quejas y reclamos por parte de los clientes o usuarios de los servicios del Icetex, sirviendo de vocero de los clientes o usuarios de Icetex, conociendo y resolviendo de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, en el tiempo y condiciones establecidas por las normas legales, en especial la Ley 795 de 2003 por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones y el Decreto Reglamentario 690 de 2003 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 24 de la Ley 795 de 2003, las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera que regulen el tema, los instructivos de los organismos de control, los estatutos y las normas técnicas que rigen la actividad del Defensor del Cliente y las que le encomiende la Junta Directiva del Icetex”;

Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre del plazo de la Invitación Pública número 013 de 2006, y apertura de propuestas no hubo propuesta alguna, según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas de fecha tres (3) de enero de 2007;

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de la Invitación 013 de 2006 que establecía que no se creaba para el Icetex obligación alguna de contratar con quien presente cotización o propuesta, fue viable legalmente y necesario iniciar nuevamente esta Invitación con el fin de que se logre obtener una pluralidad de ofertas que permitan una selección objetiva; por lo cual el jueves, once (11) de enero de 2007 se publicó en la página web del Icetex, los términos de referencia que daban apertura a la Invitación Pública número 003CD de 2007;

Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre del plazo de la Invitación Pública número 003CD de 2007, y apertura de propuestas solo se presentó el proponente Defensoría del Cliente Laguado Giraldo Limitada, según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas de fecha catorce (14) de febrero de 2007;

Que mediante Memorando DG de fecha catorce (14) de febrero de 2007, la Directora General del Icetex, designó el Comité Evaluador de las ofertas presentadas en la presente contratación directa;

Que según informe del comité evaluador, la propuesta de Defensoría del Cliente Laguado Giraldo Limitada es hábil;

Que en sesión ordinaria de fecha del 21 de febrero de 2007 la Junta Directiva se reunió con el fin de seleccionar el Defensor del Cliente del Icetex;

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Seleccionar a la firma Defensoría del Cliente Laguado Giraldo Limitada, para prestar sus servicios profesionales especializados de Defensor del Cliente del Icetex, hasta por la suma de ciento once millones trescientos sesenta mil pesos (\$111.360.000) moneda corriente, que comprende la propuesta integral presentada por el proponente y por un plazo de hasta un (1) año.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2007.

El Presidente,

Gabriel Burgos Mantilla.

La Secretaria,

María Eugenia Méndez Munar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20701522. 23-III-2007. Valor \$207.900.

ACUERDO NUMERO 018 DE 2007

(marzo 20)

por el cual se selecciona al Revisor Fiscal del Icetex.

La Junta Directiva del Icetex, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del Icetex formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y los lineamientos de la política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo;

Que el máximo órgano de dirección y administración del Icetex es la Junta Directiva, acorde con lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006;

Que el numeral 17 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, establece que la Junta Directiva debe seleccionar o elegir el Revisor Fiscal y el Defensor del Cliente, y determinar y aprobar el presupuesto de operación de la Revisoría Fiscal y la Defensoría del Cliente;

Que el numeral 19 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril del 2006, establece que es función de la Junta Directiva estudiar los informes periódicos o especiales que deben rendir el Presidente y el Revisor Fiscal y adoptar las decisiones que considere pertinentes;

Que el diecinueve (19) de diciembre de 2006 se publicó en la página web del Icetex los términos de referencia de la Invitación Pública número 009 de 2006 con el objeto de “Seleccionar al contratista que preste sus servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del Icetex, según las funciones y condiciones establecidas en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio, artículo 80 de la Ley 190 de 1995, así como con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 45 de 1990, el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 795 de 2003, el Título I, Capítulo II, Numeral 4 de la Circular Externa 7 de 1996 de la Superintendencia Financiera, la Circular Externa 33 de 1999 de la Junta Central de Contadores, la Circular Externa 100 de 1995 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás reglamentaciones expedidas por la Superintendencia Financiera sobre la materia, toda norma que regule el ejercicio de la actividad de la revisoría fiscal y que resulten aplicables al Icetex y aquellas que siendo compatibles con sus obligaciones de ley, le encomiende la Junta Directiva del Icetex”;

Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre del plazo de la Invitación Pública número 009 de 2006, y apertura de propuestas se presentó sola una propuesta de FAST & ABS Auditores Ltda., según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2006;

Que mediante Resolución 1307 de fecha 29 de diciembre de 2006 se declara desierta y da por terminada la Invitación Pública número 1009 de 2006 y se ordena el inicio de un nuevo proceso de contratación;

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de la Invitación 009 de 2006 que establecía que no se creaba para el Icetex obligación alguna de contratar con quien presente cotización o propuesta, fue viable legalmente y necesario iniciar nuevamente esta Invitación con el fin de que se lograra obtener una pluralidad de ofertas que permitieran una selección objetiva; por lo cual el 11 de enero

de 2007 se publicaron en la página web del Icetex los términos de referencia que daban apertura a la Invitación Pública número 001 CD;

Que mediante Adendo número 004 del ocho (8) de febrero de 2007 debidamente publicado en la página web del Icetex y mediante comunicado dirigido a la firma FAST & ABS Auditores Ltda. de fecha doce (12) de febrero de 2007, se informó que la citada firma que podía presentar si así lo consideraba, nuevamente su propuesta conforme a las condiciones estipuladas en la Invitación Pública número 001 CD de 2007;

Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre del plazo de la Invitación Pública número 001 CD de 2007, y apertura de propuestas se presentaron los proponentes: BDO AUDIT AGE S. A., Euroempresarial Ltda. y RM Revisores Fiscales Auditores Externos Ltda.; así mismo se adjuntó la propuesta de FAST & ABS Auditores Ltda., recibida en la Invitación 009, según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas de fecha catorce (14) de febrero de 2007;

Que mediante Memorando DG de fecha catorce (14) de febrero de 2007, la Directora General del Icetex, designó el Comité Evaluador de las ofertas presentadas en la presente contratación directa;

Que según informe del comité evaluador, la propuesta de BDO AUDIT AGE S. A., fue la única hábil;

Que en sesión ordinaria de fecha del 21 de febrero de 2007 la Junta Directiva se reunió con el fin de escoger el revisor fiscal del Icetex;

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Seleccionar a la firma BDO AUDIT AGE S. A., para prestar sus servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del Icetex, hasta por la suma de ciento quince millones ochocientos veinte mil doscientos pesos (\$115.820.200) moneda corriente y por un plazo de hasta un (1) año.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2007.

El Presidente,

Gabriel Burgos Mantilla.

La Secretaria,

María Eugenia Méndez Munar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20701521. 23-III-2007. Valor \$207.900.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0291 DE 2006

(diciembre 26)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 070 del 12 de abril de 1999.

El Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, en uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, las señaladas en el Decreto 291 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 17, la misión del Ideam es obtener, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, meteorología, geografía básica sobre aspectos geofísicos, geomorfológicos, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacional para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicio de asesoramiento a la comunidad;

Que de conformidad con el Capítulo I, artículo 2°, numeral 5 del Decreto 1277 del 21 de junio de 1994, el Ideam tiene como objeto establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad;

Que de conformidad con el artículo 15, numeral 7 del Decreto 1277 del 21 de junio de 1994, el Ideam, además de las funciones previstas en el Decreto mencionado en desarrollo de su objeto, deberá igualmente cumplir las siguientes funciones: Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

Que los fenómenos hidrometeorológicos y ambientales se estudian mediante el análisis de las series de datos medidos en sitios o estaciones de medición distribuidos sobre el área de la región considerada;

Que el conjunto de las estaciones constituye lo que se denomina “la Red Hidrometeorológica y Ambiental”, que consiste en un sistema organizado y dinámico, y su propósito es la colección de datos a través de equipos, instrumental y observadores voluntarios;

Que los datos generados por observación directa en las estaciones hidrológicas, meteorológicas y ambientales de la red del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, son tomados por observadores voluntarios, los cuales no tienen vínculo laboral con el Ideam;

Que aproximadamente el 90% de la red nacional está conformada por estaciones convencionales, dotadas de instrumental convencional, las cuales se apoyan en observadores voluntarios para la toma de los datos, así como de la visitas de los técnicos para el mantenimiento y operación de la misma;

Que por la información tomada por los observadores voluntarios en las estaciones hidrológicas, meteorológicas y ambientales del Ideam, el Instituto estableció una tarifa de acuerdo con los tiempos de dedicación a la toma de los datos;

Que de acuerdo con el “Documento técnico por el cual se establecen los criterios para ajustar las tarifas por concepto de compra de información en la red de estaciones hidrológicas, meteorológicas y ambientales del Ideam” del 21 de noviembre de 2006, suscrito por el doctor Milton Garzón Ortiz, funcionario del Programa y Xiomara Sanclemente Manrique, Jefe del Programa de Operación de Redes, desde el punto de vista técnico es necesario estimular a los Observadores Voluntarios para la toma de los datos, dado desde el año 1999 no se ha realizado incremento a los valores establecidos en la Resolución 0070 del 12 de abril de 1999 y considerando la importancia de los datos generados por estos observadores voluntarios en la red hidrológica, meteorológica y ambiental, el mejor escenario de incremento es el intermedio que corresponde al 5% redondeado, según se presenta en la Tabla 10 del mencionado estudio, el cual soporta la presente resolución;

Que el documento referido anteriormente señala que teniendo en cuenta que el mayor peso en el cálculo de la tarifa lo lleva el tiempo de dedicación del observador voluntario a las actividades que realiza en cada estación y que una de las bases de cálculo del valor de la tarifa es el salario mínimo, se considera necesario incrementar el valor de la compra de información anualmente, mas no en la proporción del salario mínimo sino de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor establecido por Departamento Nacional de Estadística, DANE, en lo posible a partir del primero (1°) de enero de cada año;

Que de acuerdo al Concepto Técnico emitido por el Programa de Operación de Redes, se hace necesario modificar la Resolución 070 del 12 de abril de 1999, ajustando las tarifas para la compra de información hidrológica, meteorológica y ambiental;

Que por lo expuesto anteriormente, el Director General,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ajustar las tarifas mensuales establecidas en la Resolución 070 del 12 de abril de 1999, para la compra de información hidrológica, meteorológica y ambiental, según la Tabla 1.

TABLA 1

Factor de ajuste para la tarifa de Compra de Información (5% redondeando al mayor entero múltiplo de quinientos por exceso o por defecto)

ESTACIONES	CATEGORIA	TARIFA			
		A	B	C	D
Pluviométrica	PM	17.500	4.000	5.500	19.000
Pluviográfica	PG	21.000	4.000	5.500	19.000
Meteorológica especial	ME	24.000	4.000	7.500	19.000
Climatológica Ordinaria	CO	41.000	4.000	13.000	19.000
Climatológica Principal	CP	49.500	4.000	15.000	19.000
Agrometeorológica	AM	49.500	4.000	20.000	19.000
Meteorológica Marina	MM	24.000	4.000	-	19.000
Limnométrica	LM	21.000	4.000	-	19.000
Limnigráfica	LG	24.000	4.000	-	19.000
Limnométrica y/o Limnigráfica con muestras diarias de sedimentos	LM/LG MDS	34.000	4.000	-	19.000
Limnométrica y/o Limnigráfica con muestras diarias de sedimentos y filtrado	LM/LG MDSF	42.000	4.000	-	19.000

Parágrafo 1°. La tarifa A, se pagará cuando el observador voluntario realice directamente la toma de datos en la estación.

La tarifa B, se cancelará cuando el observador voluntario envíe la información por correo a la sede respectiva del Ideam.

La tarifa C, se pagará cuando el observador voluntario efectúe mantenimiento al jardín meteorológico y estructuras de la estación.

La tarifa D, se pagará cuando el observador voluntario transmita vía fax, teléfono, radio u otro medio los datos diarios observados en la estación meteorológica, hidrológica o ambiental a la sede respectiva del Ideam.

Artículo 2°. Las anteriores tarifas mensuales, se aplicarán a la Red Nacional de Estaciones Hidrológicas, Meteorológicas y Ambientales a cargo del Ideam.

Artículo 3°. Ajustar las tarifas especiales mensuales para compra de información hidrológica, meteorológica y ambiental, fijadas en la Resolución 070 del 12 de abril de 1999 y asignar tarifa especial a las estaciones relacionadas en la Tabla 2.

TABLA 2
Tarifas especiales para compra de información

AREA OPERATIVA	CAT	NOMBRE ESTACION	CORRIENTE O MUNICIPIO	TARIFA MENSUAL	
01	LG	La Cerrazón	Río Chigorodó	45.000	
	LG	Remolino	Río San Juan	50.000	
	LM	El Rodadero	Qda. Sinifaná	45.000	
	LG	Puente Anorí	Río Nechí	50.000	
	LG	El Valle	Río San Andrés	50.000	
	LG	Pailanía	Río Santo Domingo	45.000	
	LG	Mutatá	Río Sucio	50.000	
	CO	Anorí	Anorí	45.000	
	02	LG	Mesita	Ay. Mesa	50.000
		LG	La Esperanza	Ay. Guamanga	50.000
04	LG	Puerto Rico	Río Guayas	45.000	
	LM	El Espinal	Río Magdalena	45.000	
	LG	Anchique	Anchique	45.000	
	LG	San Agustín	Naranjos	50.000	
	LG	Puente Ricaurte	Páez	50.000	
	LG	Hacienda Venecia	Yaguará	50.000	
	LG	Tres Esquinas	Cabrera	50.000	
	CO	Sevilla	Guarapas	50.000	
	LG	San Marcos	Suaza	50.000	
	LG	El Vichécito	Magdalena	50.000	
	LM	Las Juntas	Río Frio	50.000	
	LM	El Tomo	Fortalecillas	50.000	
	06	LM	Hacienda Potosí	Río Frio	50.000
		LG	Ranchería	Río Cusiana	50.000
LG		Borbur	Río Minero	45.000	
LG		Mompa Izquierdo	Río Onzaga	35.000	
LM		Puente Totumo	Río Nevado	35.000	
LG		San Agustín	Río Lengupá	35.000	
LG		Chapasía	Río Lengupá	35.000	
LM		El Ceibal	Río Upiá	35.000	
CP		Andalucía	Andalucía	60.000	
07	LG	Puerto Leguizamo	Río Putumayo	46.000	
	SP	Puerto Leguizamo	Puerto Leguizamo	65.000	
	LG	Andaquí*	Río Caquetá	65.000	
	LG	El Edén	Río Putumayo	50.000	
	LG	Monopamba	Río Sucio	50.000	
	LG	Curiaño	Río Caquetá	50.000	
	LG	Santa Rosa	Río Caquetá	50.000	
	LG	Betania	Río Villalobos	46.000	
	LG	Yunguilla	Río Pacual	46.000	
	LG	Piedra Lisa II	Río Mocoa	46.000	
	LG	Puente Juanambú	Río Juanambú	46.000	
	LG	Agroyaco	Río Guaitara	80.000	
	LG	El Vergel	Río Saspi	46.000	
	LG	Puente Guascas	Río Patía	50.000	
08	LG	Puente La Paz	Río Sogamoso	41.000	
	LG	Angosturas	Río Lebrija	50.000	
	CO	Silos	Silos	50.000	
	CO	Escuela Agropecuaria Mogotes	Mogotes	50.000	
	LG	La Bodega	Río Regla	35.000	
	LG	Venegá	Río Chitagá	35.000	
	LG	Peña de los Micos	Río Maroua	35.000	
	CP	Berlín	Tona	65.000	
09	CP	Universidad del Valle	Cali	160.000	
	SP	Apto. Guillermo León Valencia	Popayán	60.000	
	MM	Buenaventura	Buenaventura	125.000	
	CP	Centro Admón. La Unión	La Unión	60.000	
	CO	La Bohemia	Pereira	50.000	
	CO	Miranda	Miranda	50.000	
	SP	Aeropuerto de Buenaventura	Buenaventura	50.000	
	LM	Totoró	Totoró	30.000	
	LG	Potrerito	Jamundí	30.000	
	LM	Buchitolo	Candelaria	30.000	
	LG	El Alabrado	Sevilla	30.000	
LG	El Retiro	Palestina	30.000		

AREA OPERATIVA	CAT	NOMBRE ESTACION	CORRIENTE O MUNICIPIO	TARIFA MENSUAL
10	LM	Bocatoma 2	Río Saldaña	35.000
	LG	Bocatoma-El Triángulo	Río Saldaña	41.000
	LG	Payandé	Río Coello	41.000
	LG	La Mora	Río Negro	35.000
	LG	Nariño	Río Magdalena	45.000
	LG	Puente Gato Negro	Río Lagunilla	35.000
	LG	El Diamante	Río Cucuana	35.000
	LG	Bocatoma Triángulo	Río Saldaña	45.000
	LG	Gaitania	Río Ata	45.000
	LG	Bocatoma Totare	Río Totare	35.000
	LG	Cócora	Río Cócora	70.000
	CO	Relator	Rioblanco	50.000
	CP	Hacienda García	Lérida	50.000
	11	LG	San Felipe	Arroyo San Felipe
LG		Charcolargo	Río Negro	70.000
LG		Las Animas	Río El Chochal	70.000
LG		Caraza	Río Une	70.000

Artículo 4°. Las tarifas indicadas en el presente acto administrativo serán incrementadas anualmente y a partir del 1° de enero de cada año, según el IPC fijado por el DANE, redondeando al mayor entero múltiplo de quinientos por exceso o por defecto.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2006.

El Director General,

Carlos Costa Posada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0292 DE 2006

(diciembre 26)

por la cual se establecen los criterios de aceptación de la información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo durante el período de transición fijado en el Decreto 2570 de 2006; y el procedimiento de verificación del cumplimiento de dichos criterios.

El Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1277 de 1994, el Decreto 1600 de 1994, el Decreto 291 de 2004 y en especial, el Decreto 2570 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 17, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales;

Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 5°, del Decreto 1600 de 1994, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el Ideam;

Que mediante la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003, se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia, así como los costos del proceso;

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 2570 del 1° de agosto de 2006, mediante el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones, “Durante veinticuatro (24) meses se aceptará la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo, generada por laboratorios ambientales que se encuentren inscritos en el proceso de acreditación ante el Ideam y cumplan con los criterios de aceptación definidos por este Instituto. Para ello, dentro del mes siguiente, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Ideam expedirá la reglamentación a través de la cual se definirán dichos criterios”;

Que para cumplir con lo estipulado en el Decreto 2570 de 2006, el Ideam debe establecer los criterios de aceptación de los laboratorios que generen información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo. El cumplimiento de estos criterios no sustituye la acreditación que confiere el Ideam;

Que por lo expuesto en la parte considerativa, el Director General del Instituto,

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

(Ley 906 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

RESUELVE:

Artículo 1°. *Definiciones.* Para la correcta aplicación de los criterios de aceptación que se establecen en el artículo 2° de la presente resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:

Toma de muestras: Comprende el conjunto de actividades para recolectar, conservar, transportar y entregar la muestra al laboratorio para su respectivo análisis.

Análisis de laboratorio: Comprende el conjunto de actividades para realizar el análisis fisicoquímico de las muestras en el laboratorio, incluida la entrega de resultados finales de análisis.

Medición directa en campo: Comprende el conjunto de actividades para obtener información ambiental a través de las mediciones realizadas directamente en campo, con equipos automáticos o manuales.

Artículo 2°. *Criterios de aceptación.* Todo laboratorio que produzca información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo durante el periodo de transición establecido en el Decreto 2570 de 2006 y que no tenga la acreditación conferida por el Ideam, deberá aprobar los criterios de aceptación establecidos para cada actividad, así:

Toma de muestras:	Tabla 1 y Tabla 2
Análisis de laboratorio:	Tabla 1 y Tabla 3
Medición directa en campo:	Tabla 1 y Tabla 4

TABLA 1

Criterios de aceptación para toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo, en aire y suelo

REQUISITO	CRITERIO DE ACEPTACION
A. EQUIPOS	Es propietario de la totalidad de los equipos asociados al método objeto de evaluación.
	Cumple con las especificaciones incluidas en el método objeto de evaluación. Para el caso de los equipos de toma de muestras de aire, estos están aprobados por US-EPA.
	Los equipos y/o accesorios que requieren calibración, están incluidos en un plan de calibración de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y poseen los respectivos certificados de calibración.
	Los equipos y/o accesorios del método objeto de evaluación están en buen estado de funcionamiento.
B. METODOS	Los métodos objeto de evaluación están documentados, incluyendo los métodos complementarios cuando aplique.
	Existen formatos de captura de información y registros asociados.
	Se aplica adecuadamente el método objeto de evaluación.
C. CADENA DE CUSTODIA	Cuenta con un procedimiento documentado para la identificación, manipulación, transporte, protección y conservación de muestras y existen los formatos y/o registros correspondientes.
D. SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	Cuenta al menos con un plan de acción para implementar un sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO/IEC 17025.

TABLA 2

Criterios de aceptación adicionales para la toma de muestras de aire y suelo

REQUISITO	CRITERIO DE ACEPTACION	
	TOMA DE MUESTRAS DE AIRE	TOMA DE MUESTRAS DE SUELO
A. PERSONAL	Cuenta al menos con una persona vinculada laboralmente para realizar la toma de muestras de aire, que sea profesional en química, química farmacéutica, ingeniería u otras profesiones afines a la ingeniería, o técnico o tecnólogo en áreas afines a la química o la ingeniería, con capacidad para operar los equipos y aplicar los métodos objeto de evaluación.	Cuenta al menos con una persona vinculada laboralmente para realizar la toma de muestras de suelo que sea profesional en química, química farmacéutica, ingeniería química, ingeniería agronómica, ingeniería agrícola, agrología u otras profesiones afines a la química, edafología o ingeniería, o técnico o tecnólogo en áreas afines a la química, la ingeniería o la edafología, con capacidad para operar los equipos y aplicar los métodos objeto de evaluación.

TABLA 3

Criterios de aceptación adicionales para análisis de laboratorio en aire y suelo

COMPONENTE	CRITERIO DE ACEPTACION
A. PERSONAL	Cuenta con un jefe de laboratorio o su equivalente, vinculado laboralmente, que sea profesional en Química, Ingeniería Química o Química Farmacéutica, con matrícula profesional, o en su defecto, cuenta con un profesional afín a la Química, que demuestre idoneidad y experiencia a consideración del Ideam.
	Cuenta con personal que realice análisis de laboratorio, vinculado laboralmente, que sea como mínimo técnico o tecnólogo en áreas afines a la química.

COMPONENTE	CRITERIO DE ACEPTACION
B. INSTALACIONES FISICAS	Existen instalaciones físicas adecuadas para la realización de los análisis de laboratorio.
C. INFORMES DE RESULTADOS	Existe un formato para elaboración de los informes finales de resultados, que contiene como mínimo la siguiente información: nombre y dirección del laboratorio, identificación del cliente, identificación de la muestra analizada, lugar de toma de muestra, resultado con unidades de medidas, método utilizado, identificación de servicios subcontratados –si aplica–, nombres y firmas del personal que aprueba el informe, fechas de toma de muestra, recepción de muestras, análisis y elaboración del informe.

TABLA 4

Criterios de aceptación adicionales para medición directa en campo en aire y suelo

REQUISITO	CRITERIO DE ACEPTACION	
	MEDICION DIRECTA EN AIRE	MEDICION DIRECTA EN SUELO
A. PERSONAL	Cuenta al menos con una persona vinculada laboralmente para realizar medición directa en campo sobre el recurso aire, que sea profesional en química, química farmacéutica, ingeniería química, ingeniería agronómica, ingeniería agrícola, agrología u otras profesiones afines a la química, edafología o ingeniería, o que sea técnico o tecnólogo en áreas afines a la química o la ingeniería, con capacidad para operar los equipos y aplicar los métodos objeto de evaluación.	Cuenta al menos con una persona vinculada laboralmente para realizar medición directa en campo sobre el recurso suelo, que sea profesional en química, química farmacéutica, ingeniería química, ingeniería agronómica, ingeniería agrícola, agrología u otras profesiones afines a la química, edafología o ingeniería, o que sea técnico o tecnólogo en áreas afines a la química, la ingeniería o la edafología, con capacidad para operar los equipos y aplicar los métodos objeto de evaluación.
B. INFORMES DE RESULTADOS	Existe un formato para elaboración de los informes finales de resultados, que contiene como mínimo la siguiente información: nombre y dirección del laboratorio, identificación del cliente, identificación de la muestra analizada, lugar de toma de muestra, resultado con unidades de medida, método utilizado, identificación de servicios subcontratados –si aplica–, nombres y firmas del personal que aprueba el informe, fechas de toma de muestra, recepción de muestras, análisis y elaboración del informe.	

Parágrafo 1°. Para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de calidad del aire se aceptarán los métodos establecidos en la Resolución 601 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o los procedimientos de las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. Para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisión por fuentes fijas se aceptarán los métodos aprobados por el Decreto 02 de 1982 o los procedimientos de las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. Para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo del recurso suelo se aceptarán los métodos disponibles en la literatura nacional e internacional.

Artículo 3°. *Procedimiento de verificación del cumplimiento de los criterios de aceptación.* Todo laboratorio que produzca información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, e información de carácter oficial relacionada con los recursos aire y suelo durante el periodo de transición establecido en el Decreto 2570 de 2006 y que no tenga la acreditación conferida por el Ideam, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

a) **Solicitud.** El laboratorio deberá solicitar por escrito al Grupo de Acreditación del Ideam la verificación del cumplimiento de los criterios de aceptación, indicando la actividad (toma de muestras, análisis de laboratorio y/o medición directa en campo en aire y/o suelo) y los métodos objeto de evaluación;

b) **Cotización y programación de la visita.** El Ideam enviará una cotización que incluirá los gastos de viaje del (los) evaluador (es) del Ideam. En caso de requerir la evaluación de los recursos aire y suelo, asistirá un experto para cada recurso. En la cotización también se indicará la fecha de la visita de verificación, que será acordada con el laboratorio y tendrá una duración máxima de dos (2) días hábiles, dependiendo del número de métodos a evaluar y de las condiciones del sitio de desplazamiento;

c) **Pago.** El laboratorio deberá realizar el pago del valor de la visita según los términos de la cotización, con quince (15) días de anticipación a la misma;

d) **Realización de la visita.** Durante la visita, el (los) evaluador (es) del Ideam; aplicará (n) los criterios de aceptación definidos en el artículo 2° de la presente resolución, mediante el diligenciamiento de los formatos correspondientes;

e) **Acta de visita.** Al finalizar la visita, se elaborará un acta que deberá ser firmada por las partes involucradas. El acta de visita contendrá los hallazgos y las observaciones a que haya lugar;

f) **Informe final.** El informe final de la visita se enviará al laboratorio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de esta;

g) Si el laboratorio no cumple los criterios de aceptación, deberá:

a) Presentar un plan de acciones correctivas para dar cumplimiento a los criterios de aceptación, el cual deberá ser aprobado por el Ideam;

b) Implementar el plan de acciones correctivas;

c) Enviar al Ideam la evidencia de la implementación del plan de acciones correctivas.

El Ideam evaluará la evidencia recibida y decidirá si se requiere o no una visita adicional a costo del laboratorio, para verificar la implementación del plan de acciones correctivas propuesto por el laboratorio;

h) El laboratorio que no presente el plan de acciones correctivas deberá reiniciar el procedimiento de verificación descrito en el presente artículo, cuando lo considere conveniente.

Artículo 4°. *Publicación de resultados.* La aceptación de los laboratorios se oficializará a través de resolución expedida por el Director General del Ideam. La lista de laboratorios aceptados se publicará y actualizará continuamente en la página web del Ideam.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2006.

El Director General,

Carlos Costa Posada.
(C.F.)

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0043 DE 2007

(marzo 14)

por la cual se establecen los estándares generales para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de información para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

El Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1277 de 1994, Decreto 291 de 2004, Decreto 1600 de 1994 y Decreto 4741 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 17, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio;

Que el mismo artículo establece que le corresponde al Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales;

Que el artículo 5° del Decreto 1277 de 1994, establece que el Ideam es un organismo de apoyo técnico y científico del Ministerio, para lo cual dentro del ámbito de su competencia definirá los estudios, investigaciones, inventarios y actividades de seguimiento y manejo de información que sirvan al Ministerio para fundamentar la toma de decisiones en materia de política ambiental y suministrar las bases para el establecimiento de las normas, disposiciones y regulaciones para el ordenamiento ambiental del territorio, el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;

Que de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 291 de 2004, son facultades del Director General, entre otras coordinar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las acciones relacionadas con los asuntos institucionales y promover la coordinación de las actividades del Instituto con las demás entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector ambiental;

Que conforme al artículo 15 del Decreto 291 de 2004, es función de la Subdirección de Estudios Ambientales del Ideam, entre otras, recolectar y generar información sobre uso de recursos naturales renovables, contaminación y degradación por vertimientos, emisiones y residuos sólidos producidos por las diferentes actividades socioeconómicas. Así como desarrollar en coordinación con la Oficina de Informática, protocolos, estándares, procedimientos e instrumentos para la captura, almacenamiento, procesamiento y difusión de información sobre el uso de recursos y sobre la generación de vertimientos, emisiones y residuos sólidos producidos por las diferentes actividades socioeconómicas;

Que el Decreto 1600 de 1994, en su artículo 2°, establece que el Ideam dirigirá y coordinará el sistema de información ambiental, para lo cual le designa actividades como establecer y promover programas de inventarios, acopio, almacenamiento, análisis y difusión de la información y las variables que se definan como necesarias para disponer de una evaluación y hacer el seguimiento sobre el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y proponer al Ministerio del Medio Ambiente, protocolos, metodologías, normas y estándares para el acopio de datos, el procesamiento, transmisión, análisis y difusión de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales realicen los institutos de investigación ambiental, las corporaciones y demás entidades que hacen parte del sistema nacional ambiental;

Que el Sistema de Información Ambiental, SIA, es un sistema suprainstitucional que busca eliminar asimetrías de información, y la duplicidad de esfuerzos y garantiza la consecución de datos completos, confiables y oportunos permitiendo el cumplimiento de

las funciones misionales, en beneficio de la comunidad en general. Los estándares que el Ideam ha definido para capturar, procesar, analizar y difundir la información ambiental, se aplican para todos los desarrollos tecnológicos que el Instituto realice y que se encuentren encaminados a fortalecer el Sistema de Información Ambiental, SIA. En este sentido el SIA comprende las políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información necesarios para brindar un apoyo informático eficaz al SINA, para lo cual ya ha incorporado distintos módulos y aplicaciones al modelo de datos, tales como: el Módulo de Uso de Recursos-Sector Manufacturero; el Sistema de Información Hidrometeorológica, SISDHIM; el Sistema de Operación de Redes -SI OPERAN; el Modelo para el cálculo del índice de disponibilidad hídrica agrometeorológica-IDH; Modelo de pronóstico de deslizamientos para alertas tempranas; el Sistema de información ambiental para los estudios de impacto ambiental (EIA), planes de manejo ambiental (PMA) y/o informes de seguimiento. En proceso, se encuentra el desarrollo informático de otros módulos y aplicaciones como: el Módulo de Bosques; el Módulo de Uso de Recursos - Sector Hidrocarburos y Sector Agropecuario; y el **Formato de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos**, entre otros. Así mismo, se viene estableciendo canales de comunicación para acceder a sistemas de información desarrollados por otras entidades de manera que se generen sinergias que permitan el desarrollo eficiente de cada una de las funciones asignadas a estas entidades al disponer de información ambiental confiable, completa y oportuna; en este sentido se están definiendo los mecanismos para interactuar con los siguientes sistemas: el Sistema Unico de Información de Servicios Públicos, SUI de la SSPD, la Red de Vigilancia de la Calidad Ambiental Marina en Colombia, Invemar; el Sistema de Información Biótico del IAVH; el Sistema de Información Minero Energético Colombiano-SIMEC de la UPME;

Que los objetivos generales del SIA son hacer más eficaz la gestión de las entidades del Estado vinculadas al Sistema y mantenerla en concordancia con las políticas de Gobierno en línea y disponer de herramientas tecnológicas que faciliten la generación, manejo y administración de la información ambiental y sus desarrollos institucionales, a fin de satisfacer la demanda de información pública sobre problemas ambientales.

- Evitar duplicidad de funciones en materia de información.
- Servir de base al Ideam para el desarrollo de sus funciones misionales;

Que los objetivos específicos del SIA, son establecer requerimientos de información que permitan apoyar las funciones asignadas a las autoridades ambientales; estandarizar requerimientos y reportes de información que sirvan a las entidades del SINA, a los sectores y a la comunidad en general; establecer los mecanismos que conlleven a aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y logísticos entre entidades para compartir la información disponible en el SIA; Desarrollar mecanismos que garanticen el derecho de los usuarios a obtener información completa, precisa y oportuna y desarrollar los reportes y requerimientos de información que necesitan los diferentes usuarios;

Que el artículo 21 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generados de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de la información que establezca el Ideam para tal fin;

Que mediante memorando del 14 de febrero de 2007, la Subdirección de Estudios Ambientales del Ideam, remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento "*estándares generales para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de información al Sistema de Información Ambiental, SIA; versión del 11 de octubre de 2006*", con el fin de que se produzca el respectivo acto administrativo, estableciendo todos los antecedentes, las generalidades sobre el sistema de información ambiental, sus objetivos generales y específicos y la descripción de los estándares, aclarando que en la medida en que los sistemas de información son dinámicos, el documento será objeto de actualizaciones;

Que el Ideam viene implementando mecanismos y procedimientos que faciliten los procesos de comunicación con las distintas entidades vinculadas al SINA para la estandarización de requerimientos de información, así como, los objetivos, usos, generación y manejo de la información ambiental. De este modo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, corresponde al Ideam, establecer los estándares para la captura, procesamiento, análisis y difusión de la información ambiental, procedimientos que serán aplicados para el desarrollo informático de los diferentes módulos y aplicaciones que alimentan el SIA; y que serán usadas para el desarrollo del Formato de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos establecido en el Decreto 4741 de 2005;

Que por lo expuesto en la parte considerativa, el Director General del Instituto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer los estándares generales para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de información para el Registro de Generados de Residuos o Desechos Peligrosos, en los siguientes términos:

• Modelo de datos del Sistema de Información Ambiental:

El modelo de datos institucional y sus conjuntos de datos y aplicaciones, constituyen un desarrollo integral y unificado de las temáticas misionales del Ideam, esta estructura diseñada y puesta en funcionamiento por parte del Instituto, teniendo en cuenta la infraestructura y el flujo de información, permite incorporar mediante el desarrollo "dimensional" los modelos lógicos y funcionales, de diferentes aplicaciones ya existentes y las nuevas que se definan, para un manejo centralizado y bajo una misma estructura de modelo de datos.

De igual manera, el Ideam ha adquirido y mantenido una plataforma que garantice la operación del Sistema de Información Ambiental, en cuanto a servidores de base de datos, de aplicaciones, Así mismo se han establecido estándares y procedimientos en el manejo de las bases de datos de desarrollo y producción, el procedimiento para la realización de pruebas, que permitan el adecuado y seguro manejo de la información almacenada en las bases de datos.

El modelo de datos del SIA incorpora la Geodatabase¹, la cual modela y almacena objetos geográficos y alfanuméricos, sus atributos, relaciones espaciales y el comportamiento para cada uno de sus elementos y objetos, obteniendo una visión más exacta de la realidad de una forma estandarizada en la cual todos los usuarios y aplicaciones del Ideam tienen acceso controlado.

Con esta base de datos, el Ideam realiza una gestión de datos centralizada (alfanumérica y geográfica); y una gestión de metadatos, en la cual se puedan conectar los usuarios internos y externos del Ideam, brinda el soporte a las aplicaciones alfanuméricas, geográficas y SIG-Web. El sistema permite realizar el análisis visual y espacial de datos, agilizando la evaluación y pronta acción por parte de los responsables de la toma de decisiones.

• **Recolección o Acopio de Datos**

El Sistema de Información Ambiental, SIA, cuenta con varias aplicaciones usuarias del modelo de datos, las cuales están orientadas a la captura o recolección estandarizada de información. Los mecanismos de recolección de información se definen y diseñan teniendo en cuenta la fuente, por lo tanto, se han establecido los siguientes estándares para facilitar la recolección de datos de interés ambiental.

– *CARGUE MASIVO*. Este mecanismo se utiliza para grandes volúmenes de información en periodos cortos de actualización.

– *FORMULARIOS*. Utilizados para el registro de pequeños volúmenes de información este medio facilita el reporte de información por parte de diferentes usuarios (internos y externos al Ideam), mediante ayudas dinámicas, despliegue de listas y selección de datos en ambiente web o aplicaciones desarrolladas en ambiente cliente-servidor.

• **Evaluación de la calidad de la información - Procesamiento y Validación**

La evaluación de la calidad de la información busca reducir los costos asociados al reprocesamiento de información, trámites de actualización y a la pérdida de oportunidad en el uso de la misma, entre otros.

El modelo de calidad del SIA, se soporta en la calidad de los datos desde la misma fuente, y es por ello que se cuenta con aplicaciones como el validador de datos y los sistemas de asimilación de datos que buscan asegurar la calidad de la información antes y después de ser cargada al SIA.

Juegan un papel muy importante en el mejoramiento de la calidad de la información todas las entidades y usuarios vinculados al SIA, quienes con base en los protocolos publicados por el Ideam, garantizan la calidad del datos desde su objeción y que mediante el conocimiento experto detectan y reportan inconsistencias que permiten afinar los mecanismos de validación de información actualmente establecidos.

Para algunos de los módulos que conforman el SIA, el Ideam ha desarrollado manuales de validación de la información ambiental, reportada por los diferentes sectores y que debe ser revisada por parte de las autoridades ambientales competentes, antes de que los datos sean cargados al SIA, ya que son estas entidades quienes certifican la información reportada.

Frente al tema del procesamiento de la información, el Instituto cuenta con modelos o programas que son aplicados dependiendo de la temática y que involucran en la mayor parte de los mismos cálculos o análisis estadísticos; en el caso de información hidrológica y meteorológica estos análisis se basan en los estándares internacionales dados por los organismos competentes.

Entre los modelos se encuentran: modelos para determinar balances hídricos; predicción de caudales; remoción en masa, meteorológicos globales y regionales; entre otros.

• **Publicación o divulgación de información**

Uno de los propósitos fundamentales del SIA es publicar la información ambiental generada por el Ideam o entregada por otras entidades o usuarios.

El SIA cuenta con reportes o salidas de información estructuradas para uso interno y externo, tales como: indicadores sobre uso de recursos (agua, aire, energía, residuos, producción más limpia, entre otros); información para el pronóstico y alertas ambientales; para la operatividad de la recolección de información, el mantenimiento, las visitas y la planificación de los proyectos de infraestructura de las estaciones hidrometeorológicas; información ambiental reportada en los informes de cumplimiento ambiental dentro del trámite de la licencia ambiental para el sector hidrocarburos. A medida que se vayan desarrollando más aplicaciones que alimente el SIA, se generarán los reportes o salidas de información de interés para el usuario.

La información almacenada en el SIA es publicada en distintos formatos (html, csv y pdf, entre otros), que facilitan su consulta y manejo. Cuenta con documentos de trabajo que se constituyen en una guía para los reportes, haciéndolos más comprensibles al usuario.

Adicionalmente, el diseño y modelo lógico de la bodega de datos para el intercambio de información estructurada permitirá hacer un análisis multidimensional y facilitará la generación de reportes solicitados por los diferentes usuarios.

• **Administración y soporte**

El SIA tiene un servicio de soporte en el que se atienden las inquietudes y solicitudes de los diferentes usuarios relacionadas principalmente con el reporte de información, en cuanto a las áreas temáticas y técnicas.

Este servicio es prestado por personal calificado y capacitado continuamente en temas relacionados con la operación de las aplicaciones contenidas en el SIA.

De igual manera y con el propósito de ofrecer independencia y desagregación de funciones a cada uno de los prestadores, el SIA permite a cada usuario gestionar y administrar las aplicaciones, asigna cuentas de usuario (logins) y define roles a los diferentes usuarios para así obtener mayor versatilidad y funcionalidad en el manejo de las aplicaciones.

El SIA se caracteriza por el empleo de nuevas tecnologías de la información como el uso de la red de Internet para la transacción de datos.

• **Transmisión o flujos de información**

El SIA, centraliza los requerimientos y variables presentados por las diferentes dependencias del Ideam, frente al tema ambiental.

Dichos requerimientos son estandarizados en el SIA y mediante herramientas de software para la extracción, transferencia y cargue disponibles (masivo o formularios), se recolecta la información ambiental detallada en los temas agua, aire, clima, recursos biológicos, suelos, energía, uso de recursos, residuos, etc.; verificando que se cumplan unos requisitos mínimos de calidad, su homologación en los casos en que sea necesario y la entrega oportuna de la misma.

Una vez la información es recolectada y centralizada en el SIA, esta es agregada y publicada para que las entidades y usuarios hagan uso de ella, a partir de la generación de reportes o salidas de información que son publicados vía web y que pueden ser descargados por los diferentes usuarios en diferentes formatos (pdf, csv o html, entre otros).

Para la transmisión de información, se cuenta con sistemas de recepción de datos de estaciones en campo mediante transmisión vía satélite y de recepción de imágenes de satélite, software y hardware de soporte, redes de cableado estructural y eléctricas.

• **Variables de acopio para el sistema de información ambiental en materia de residuos peligrosos**

Con el fin de que el MAVDT expida el proyecto de resolución sobre el Formato de Registro de Generadores de Residuos, el Ideam teniendo en cuenta la revisión de las experiencias internacionales en relación con la producción de los residuos peligrosos y el Registro Unico Ambiental del Módulo de Uso de Recursos - Sector Manufacturero estableció las variables mínimas que debe tener dicho formato, las cuales se consideraron relevantes para un conocimiento adecuado de los residuos peligrosos que se producen en el país, en lo que respecta a sus características principales y la forma en que se producen.

De acuerdo con lo anterior, las variables mínimas propuestas por el Ideam para ser adoptadas, ajustadas o complementadas por el MAVDT en el Formato de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos son las siguientes:

1. Identificación de la Empresa, Entidad u Organización y del Establecimiento o Instalación: el formato debe incluir variables que permitan identificar el generador del residuo peligroso quien es el responsable de informar sobre los residuos peligrosos provenientes de los centros productores que dependan de su empresa; así como los datos que permitan identificar el establecimiento o instalación donde se genera dicho residuo.

Con el fin de obtener información en este aspecto, las variables que se proponen son:

a) Para identificar la Empresa, Entidad u Organización.

- Nombre completo o razón social.
 - Nombre comercial.
 - Identificación de la empresa o propietario.
 - Registro Cámara de Comercio.
 - Dirección, Teléfono, Fax, Departamento, Municipio.
 - Nombre de la persona natural o representante legal.
 - Número de establecimientos o instalaciones que conforman la empresa;
- b) Para identificar el establecimiento o instalación.
- Nombre del establecimiento o instalación.
 - Georreferenciación (Latitud, Longitud).
 - Dirección, corregimiento, vereda, barrio, municipio, departamento.
 - Teléfono, Fax.
 - Fecha de iniciación de actividades.
 - Período de balance (año de reporte de la información).
 - N° Horas/día funcionamiento.
 - N° Días/semana de funcionamiento.
 - N° Semanas de funcionamiento durante el período de balance
 - N° Empleados

• Descripción de la Actividad Económica Principal (hay que tener en cuenta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, estándar adoptado por el país a través del DANE);

c) Datos del responsable de la información.

- Nombre e identificación del responsable.
- Cargo.
- Dirección, Teléfono, Fax, e-mail.

2. Información sobre generación y manejo de los residuos peligrosos: el formato deberá incluir las siguientes variables que permitan obtener datos sobre el tipo y la cantidad de residuos o desechos peligrosos lo cual está relacionada con una determinada actividad de producción, transformación y/o consumo, que ha de desarrollarse necesariamente en un determinado establecimiento o instalación. Asimismo, el control de seguimiento de un residuo peligroso requiere controlar sus desplazamientos fuera de los centros donde este se produjo.

En este sentido las variables mínimas que debe contener esta parte del formato son:

CARRERA ADMINISTRATIVA

(Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

- a) Código de la corriente de residuo o desecho peligroso;
- b) Unidad de medida (la cual depende del estado del residuo si es sólido, líquido o gaseoso);
- c) Cantidad total generada;
- d) Cantidad almacenada en el establecimiento o entregada a terceros y la razón social de este último;
- e) Cantidad aprovechada y/o valorizada por el establecimiento o por terceros, tipo de aprovechamiento y la razón social de este último;
- f) Cantidad tratada por el establecimiento, por terceros, tipo de tratamiento y la razón social del tercero que realizó el tratamiento;
- g) Cantidad dispuesta por el establecimiento, o la cantidad entregada a terceros, el tipo de disposición final y la razón social del tercero que realizó la disposición.

Adicionalmente, el formato debe contener una sección que permita realizar el cálculo del promedio ponderado y media móvil (de los últimos 6 meses) para poder definir que tipo de generador de residuo peligroso es dependiendo de las cantidades que genera.

Mecanismo de acopio, procesamiento, transmisión y divulgación de la información sobre generadores de residuos peligrosos

A partir de la experiencia de implementación en cuatro Corporaciones Autónomas Regionales (Carder, Corpocaldas, Comare y CDMB) del Protocolo de Monitoreo y Seguimiento al Módulo de Uso de Recursos-Sector Manufacturero, el cual cuenta con un instrumento de captura de información vía web y en Excel, para facilitar el diligenciamiento de la información ambiental solicitada a los industriales; el MAVDT y el Ideam decidieron adoptar el mismo procedimiento de acopio, procesamiento, transmisión y divulgación de información definido para el Módulo de Uso de Recurso - Sector Manufacturero establecido por el Ideam.

En este sentido el acopio de datos se hará a través de aplicaciones vía web o en Excel desarrolladas por el Ideam teniendo en cuenta las variables definidas en el numeral 6 del presente documento, herramientas que deberán ser adoptadas por las Autoridades Ambientales una vez se inicie el proceso de inscripción en el registro de generadores de la solicitud presentada por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos o desechos peligrosos de acuerdo con las definiciones, categorías y plazos establecidos en los artículos 3° y 28 del Decreto 4741 de 2005.

Las autoridades ambientales deberán garantizar la operación del Formato de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en el área de su jurisdicción, para atender la recepción, captura, procesamiento, validación, actualización y difusión de la información que entreguen los generadores, para lo cual deberá contar con un acceso a Internet y habilitar el respectivo vínculo a la dirección URL que el Ideam disponga.

Las Autoridades Ambientales deberán adoptar las medidas necesarias para suministrar en forma oportuna y bajo los estándares técnicos establecidos por el Ideam, el acceso a los usuarios del Formato de Registro de Generadores vía Web o en Excel y su posterior entrega conforme a los plazos establecidos para tal fin.

El Ideam como administrador del Formato de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mantendrá disponible la información diligenciada y transmitida al Sistema de Información Ambiental para consulta y análisis por parte de la respectiva autoridad ambiental.

Una vez el Ideam reciba la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, validada por parte de las autoridades ambientales, este deberá difundir a través de su página web la siguiente información a nivel nacional:

- a) Cantidad anual de residuos o desechos peligrosos generados por sector o actividad productiva;
- b) Cantidad anual de residuos o desechos peligrosos generados por código o corriente, y
- c) Cantidad anual de residuos o desechos peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos por código o corriente y de residuos.

De igual manera, las autoridades ambientales con base en la información suministrada por los generadores en el registro, deberán difundir a través de su página Web la siguiente información a nivel regional:

- a) Cantidad anual de residuos o desechos peligrosos generados por sector o actividad productiva;
- b) Cantidad anual de residuos o desechos peligrosos generados por código o corriente, y
- c) Cantidad anual de residuos o desechos peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos por código o corriente y de residuos.

Artículo 2°. Los estándares generales para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de información establecidos a través de la presente resolución, sólo podrán ser modificados mediante la expedición de acto administrativo, previa justificación técnica emitida por la Subdirección de Estudios Ambientales.

Artículo 3°. Ordénese la remisión de copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para su conocimiento, a la Oficina de Informática del Ideam, para su divulgación en la página web del Instituto y al Grupo de Documentación, Archivo y Correspondencia del Ideam, con el fin de que repose en la biblioteca como documento de consulta.

Artículo 4°. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2007.

El Director General,

Carlos Costa Posada.

(C.F.)

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Imprenta Nacional de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 98 DE 2007

(marzo 14)

por la cual se modifica la Resolución 538 del 28 de diciembre de 2006.

La Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6° de la Ley 109 de 1994, los numerales 8 y 14 del artículo 11 del Decreto 2469 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que es función de la Imprenta Nacional de Colombia la dirección e impresión del **Diario Oficial**, publicando los actos administrativos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Que mediante la Resolución 538 del 28 de diciembre de 2006 se informó las tarifas de publicación de los actos administrativos y documentos que en los términos de ley deban publicarse en el **Diario Oficial**, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2007.

Tercero. Que se hace necesario modificar y unificar la clasificación tarifaria previamente definida, con el fin de ajustarla a las necesidades actuales y garantizar una adecuada prestación del servicio de publicación de actos administrativos y documentos en el **Diario Oficial**, manteniendo las tarifas previamente establecidas en la Resolución 538 de 2006.

Cuarto. Que la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia en sesión del 30 de enero de 2007 aprobó la modificación de la clasificación tarifaria de los actos administrativos de carácter general y documentos a publicar en el **Diario Oficial**, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 538 del 28 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

Artículo 1°. Informar las tarifas de publicación para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2007, de los actos administrativos y documentos que en los términos de ley, deben publicarse en el **Diario Oficial**, así:

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL EXPEDIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA

ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN	VALOR DE LA PUBLICACION
1 a 5 páginas	\$207.900

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN	VALOR DE LA PUBLICACION
6 a 10 Páginas	\$251.200
11 a 20 Páginas	\$459.200
21 a 30 Páginas	\$878.100
31 a 50 Páginas	\$1'295.500
51 a 90 Páginas	\$2'130.300

Parágrafo 1°. Cada página debe ser formato carta u oficio y con letra entre 11 y 13 puntos e interlineado sencillo. La tarifa de publicación para actos administrativos que se reciban con parámetros diferentes a los ya enunciados, o que consten en 91 o más páginas, será determinada por la Subgerencia Comercial y de Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia mediante cotización, después de efectuado el cálculo del texto, la cual se informará al cliente antes de su publicación.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución 538 del 28 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

Artículo 2°. Establecer las tarifas para los siguientes actos administrativos de carácter general expedidos por entidades públicas del orden nacional, por cada publicación para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2007, así:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR DE LA PUBLICACION
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativas a programas del fomento del sector agropecuario, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. (Literal e) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995). UNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA.	\$62.900
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a defensoría del pueblo, derechos humanos, vivienda de interés social, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. (Literal e) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995). UNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA.	\$9.000
Actos de disposición, enajenación uso o concesión de bienes Nacionales (aguas, minas, vías, parques, puentes, etc.) (Literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995). Cualquiera que sea su forma: acta, resolución, acuerdo, etc. texto íntegro.	\$164.000
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales: Avisos de liquidación o reclamación prestacional. Autos Administrativos (por cada publicación).	\$27.000
Personería Jurídica-Otorgamiento, cancelación y modificación.	\$40.400
Inscripción o reforma de estatutos.	\$162.200
Autorización para el ejercicio de profesión u oficio.	\$27.000
Fijación o modificación de precios y tarifas de bienes y servicios.	\$466.300
Avisos sobre fechas y resultados de sorteos de bonos (por cada publicación).	\$27.000

Parágrafo. Atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, en el que se indica que los actos administrativos de carácter particular y concreto surten efectos a partir de su notificación, la Imprenta Nacional de Colombia prestará el servicio de publicación de los documentos que requieran los peticionarios, de acuerdo a los valores que aparecen en la anterior tabla de tarifas.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2007.

La Gerente General,

María Isabel Restrepo Correa.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0163 DE 2006

(junio 2)

por la cual se otorga concesión y legalización de unas obras a la Sociedad Miriam Velasco & Cía. S en C., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, y numerales 1 y 3 del artículo 2° del Decreto 1561 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Miriam Velasco & Cía. S en C., por medio de su Gerente la señora Miriam Fabiola Velasco Quiñónez, identificada con cédula de ciudadanía número 27498308

de Tumaco, mediante escrito del 13 de junio de 2005, presentó en la Capitanía de Puerto de Tumaco solicitud formal de concesión para uso y goce de un bien de uso público localizado en el sector turístico y balneario playas "El Morro", del municipio de San Andrés de Tumaco, y legalización de las construcciones del complejo turístico denominado "Hostería Villa del Sol";

Que mediante Oficio número 1153-CP2-ALIT-021 del 19 de agosto de 2005, el Capitán de Puerto de Tumaco remitió la documentación relativa al trámite de concesión y legalización de unas obras a favor de la Sociedad Miriam Velasco & Cía S. en C.;

Que con la solicitud formal de concesión y legalización de unas obras, se allegaron los siguientes documentos e información:

a) Certificación del 22 de marzo de 2005, proferida por el Departamento de Planeación y Vivienda Municipal de Tumaco, mediante la cual hace constar que el área donde se encuentran las instalaciones de la "Hostería Villa del Sol" es bien de uso público y el proyecto no ofrece inconvenientes al municipio, ni está destinado a ningún servicio oficial;

b) Resolución número 246 del 23 de mayo de 2005, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, Corponariño, por medio de la cual modificó ... de la Resolución número 452 del 25 de julio de 2000, en el sentido de conceder autorización ambiental a la señora Miriam Velasco Quiñónez, para la ejecución del proyecto turístico de la "Hostería Villa del Sol", y mantener vigentes las disposiciones de la resolución;

c) Certificación DM024/2001, suscrita por el Director de Turismo, doctor Gustavo Adolfo Toro Velásquez, donde hace constar que la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no adelanta en la actualidad ningún proyecto turístico sobre las áreas donde se encuentra construido el complejo turístico "Hostería Villa del Sol";

d) Certificación del Director General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte (E.), doctor Oscar Humberto Medina Mora, del 3 de octubre de 2001, mediante la cual hace constar que sobre dicha área no se va a desarrollar ningún proyecto de concesión portuaria, ni se adelanta trámite alguno para el otorgamiento de concesión o licencia portuaria;

e) Catorce (14) planos de las construcciones existentes;

f) Copia de los tres (3) edictos publicados en el "Diario del Sur", el 21, 22 y 24 de julio de 2005, realizadas durante el periodo de fijación de los mismos;

g) Informe de Jurisdicción del 28 de noviembre de 2003, realizado por el señor perito Luis Hernando Wiest López, mediante el cual se determinaron las áreas y obras de la "Hostería Villa del Sol" que se encuentran en área bien de uso público jurisdicción de la DIMAR;

h) Certificado de Existencia y Representación Legal del 11 de febrero de 2005, proferido por la Cámara de Comercio de Tumaco, donde hace constar la existencia de la Sociedad Miriam Velasco & Cía S. en C., representada legalmente por la señora Miriam Fabiola Velasco Quiñónez;

i) Copia de la certificación número 2448 del 11 de septiembre de 2003, proferida por la Dirección Nacional de Estupeficientes, donde consta que la Sociedad "Miriam Velasco & Cía. S. en C., y Velasco Quiñónez Miriam Fabiola", carecen de informes por tráfico de estupeficientes;

Que la División de Litorales y Areas Marinas de esta Dirección, emitió el concepto técnico CT 008 P-DILEM-ALIT-613 del 27 de enero de 2006, contenido en siete (7) folios mediante el cual se conceptuó favorablemente la solicitud de concesión y legalización de Obras del complejo turístico denominado "Hostería Villa del Sol" de la señora Miriam Velasco & Cía S. en C.;

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprenta.gov.co

Que teniendo en cuenta que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, esta Dirección General expedirá el respectivo acto administrativo, sin perjuicio de los efectos del fallo por investigación administrativa que se adelante en contra de la Sociedad "Miriam Velasco & Cía S. en C.", por construcción y ocupación no autorizada en terrenos sometidos bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima;

Que la presente resolución se ajustará a las especificaciones establecidas en el concepto técnico antes mencionado, el cual forma parte integral de la presente resolución, aclarándose que una vez tenga lugar la reversión de las obras allí, construidas, la sociedad Miriam Velasco & Cía S. en C., no podrá exigir indemnización por ningún concepto, prima, retribución, contraprestación, ni el pago de suma alguna de dinero a cargo de la Nación Ministerio de Defensa Nacional Dirección General Marítima;

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos para el cumplimiento de sus funciones, así mismo autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción;

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar en concesión a la Sociedad Miriam Velasco & Cía S. en C., un área bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, de treinta y un mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados (31,422.00 m²), de conformidad con lo establecido en el numeral sexto (6) del Concepto Técnico CT. 008 PDILEM-ALIT-613 del 27 de enero de 2006, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Legalizar las obras que se encuentran construidas sobre bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, con un área total de dos mil setecientos noventa y cuatro punto cuatro metros cuadrados (2.794.47 m²), las cuales se describen y detallan en el cuadro número 2 del numeral quinto (5) del citado concepto técnico.

Artículo 3°. Fijar el término de la presente concesión en diez (10) ... el cual se contará a partir de la fecha de entrega del área mediante acta suscrita por el Capitán de Puerto de Tumaco. Una vez vencido el término, el terreno y las obras construidas revertirán a la Nación sin que haya de causarse, como así se expresó en los considerandos, suma alguna de dinero a favor de la Sociedad Miriam Velasco & Cía S. en C. y a cargo de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Dirección Nacional Marítima.

Parágrafo. Para efectos de revertir el área otorgada en concesión, bien sea por vencimiento del término de la misma o por otra causal diferente, la Dirección General Marítima determinará las condiciones en que se recibirá el terreno y las obras allí construidas.

Artículo 4°. La Sociedad Miriam Velasco & Cía S. en C., deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la Nación-Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984, y en donde manifestará expresamente lo siguiente:

1. Que al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a esta, el terreno y las obras construidas dentro del mismo revertirán a la Nación, en las condiciones que establezca para tal fin la Dirección General Marítima.

2. Que reconoce que la concesión que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas bienes de uso público y las edificaciones que allí se encuentran.

3. Que otorgará a favor de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria por valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para responder ante la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

La garantía tendrá una vigencia anual prorrogable que se mantendrá vigente durante el tiempo de la concesión, y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y dentro de los diez (10) días hábiles al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incrementa el índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE.

Artículo 5°. Además de las obligaciones anteriores, la beneficiaria de la concesión se obliga a lo siguiente.

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia por el Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984, y demás normas concordantes.

2. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en las zonas de terrenos de playas y bajamar, y terrenos aledaños a las áreas otorgadas en concesión, se depositen basuras, desechos, o cualquier otro producto contaminante o potencialmente contaminante.

3. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de la presente concesión ni en las zonas aledañas a esta. En caso de requerimiento deberá presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de Tumaco, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.

4. Aceptar la designación de los inspectores que fueren nombrados por la Dirección General Marítima, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad a lo autorizado.

5. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 452 del 25 de julio de 2005, y número 105 del 22 de marzo de 2002, proferidas por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, Corponariño, las cuales hacen parte integral de la presente resolución.

6. Dar estricto cumplimiento al Concepto Técnico CT 008 P-DILEM-ALIT-613 del 27 de enero de 2006, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 6°. El incumplimiento por parte de la beneficiaria, de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto-ley 2324 del dieciocho (18) de septiembre de 1984, en concordancia con el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución deberá ser publicada por parte de la beneficiaria de la concesión en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 del cinco (5) de diciembre de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Artículo 8°. La concesión que por este acto administrativo se otorga se entiende intuito personae y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguna.

Artículo 9°. La presente resolución no exime a la beneficiaria del ... las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para la autorización que corresponda.

Artículo 10. Comisionar al Capitán de Puerto de Tumaco para verificar y controlar el estricto cumplimiento de la presente resolución, debiendo informar trimestralmente por escrito el acatamiento de las obligaciones. De igual manera, deberá hacer entrega mediante acta, de las áreas y obras objeto de la presente concesión, la cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Puerto, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el *Diario Oficial* de que tratan los artículos 4° y 7°, de la presente resolución.

Artículo 11. Notificar, por conducto de la Capitanía de Puerto de Tumaco, la presente resolución a la señora Miriam Fabiola Velasco Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía número 27498308 de Tumaco, en su calidad de Gerente de la Sociedad Miriam Velasco & Cía S. en C., o quien la represente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por edicto que se fijará en el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12. Una vez en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Tumaco deberá remitir, adjuntando copia del acta de entrega y escritura pública, a la División de Litorales y Areas Marinas de la Dirección General Marítima, y enviará copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño, a la Dirección de Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, y a la Alcaldía Municipal de Tumaco.

Artículo 13. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2006.

El Director General Marítimo,

Vicealmirante *Edgar Augusto Cely Núñez*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0071861. 14-III-2007. Valor \$164.000.

**Haga sus
solicitudes
vía e-mail**

prof_mventas@imprensa.gov.co

